

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº20-12-2023

Acta de la Sesión Ordinaria No.20-12-2023 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, celebrada el jueves 07 de diciembre del año en curso del año dos mil veintitrés, en la sala de Sesiones de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se encuentran presentes los siguientes directivos: Sr. Alejandro Picado Eduarte, presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; Sr. Efraim Zeledon Leiva, viceministro de Obras Públicas y Transportes; Sr. Jose David Rodríguez Morera, viceministro de Vivienda y Asentamientos Humanos; Sra. Priscilla Zamora Rojas, viceministra de Hacienda; Sr. Ronny Rodríguez Chaves, viceministro de Ambiente y Energia; Sr. Allan Mora Vargas, viceministro de Salud; Sr. Walter Fallas Bonilla, gerente general de la Cruz Roja Costarricense.

Ausentes con justificación los representantes del Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Seguros, además, asisten los siguientes invitados de manera presenciales: Sr. Sigifredo Perez Fernandez, director ejecutivo de la CNE; Sra. Milena Mora Lammas, y la Sra. Laura Sáenz Recinos secretaria de Actas de la Junta Directiva, el Sr. Eduardo Mora Castro, Asesor Legal y de modo virtual participa la Sra. Elizabeth Castillo Cerdas, Auditora Interna de la CNE.

Al ser las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se da por iniciada la Sesión Ordinaria No.20-12-2023 con la participación de 7 directivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, 18 y 19 de la Ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos.

CAPITULO I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

ARTÍCULO I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Sr. Alejandro Picado Eduarte, presidente de la CNE procede con la lectura de la agenda la cual lleva el siguiente orden:

I. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

- I.Aprobación de agenda de la Sesión Ordinaria No. 20-12-2023, del jueves 07 de diciembre del 2023.
- II.Revisión y aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria No.19-11-2023, celebrada el jueves 16 de noviembre del 2023.
- III.Revisión y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria No.09-11-2023, celebrada el martes 21 de noviembre del 2023.

II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA.

IV.Informes digitales y finales de la Auditoría Externa de Estados Financieros de la CNE, al 31

de diciembre de 2022:

a) Estados Financieros y Opinión de los Auditores Independientes.

b) Carta de Gerencia CG 1-2022.

c) Informe sobre trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la Liquidación Presupuestaria.

 d) Evaluación del grado de avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

e) Informe sobre trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la detección y prevención de fraude.

f) Carta de Gerencia CG-TI 2022.

g) Informe de Razones Financieras al 31/12/2022.

V.Reglamento Contrataciones Régimen de Excepción.

VI. Modificación al Reglamento de la Junta Directiva de la CNE.

- VII.Plan de Inversión para la compra de dos camiones cisterna y accesorios para ampliar la capacidad de suministro temporal de agua apta para consumo humano a las comunidades afectadas por la contaminación de mercurio en el agua-Decreto N°43949-MP-S
- VIII.Plan de Inversión para el diseño y construcción de muros de retención de suelo claveteado (cosido) sobre el camino 1-06-132 en el sector de Barrio Colinas, del distrito de Salitrillos en el cantón de Aserrí.
 - IX.Estudios preliminares para el diseño y reconstrucción de obra de drenaje para paso vehicular en el camino código 6-10-039 sobre quebrada Tinaja en la comunidad de San Isidro, Canoas, Corredores.
 - X.Estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente vehicular con paso peatonal adosado sobre Quebrada Sin Nombre, ruta cantonal código 2-15-112, sector La Palmera, distrito Katira, cantón Guatuso, provincia Alajuela.
 - XI. Estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente vehicular con paso peatonal adosado sobre río Guayabo, ruta cantonal código 2-15-094, sector Colonia Naranjeña, distrito Katira, cantón Guatuso, provincia Alajuela.
 - XII. Plan de estudios preliminares para el diseño y reconstrucción del puente vehicular de una vía con paso peatonal adosado y obras conexas sobre el río Canasta en ruta 6-03-064, Hamacas, El Carmen, Biolley. Puntarenas Buenos Aires.
- XIII. Plan estudios preliminares y anteproyecto para el diseño y reconstrucción del puente vehicular de una vía con paso peatonal adosado y obras conexas sobre quebrada San Luis, en ruta 603012, San Luis, Chánguena Puntarenas Buenos Aires.
- XIV. Solicitud de Revisión de los Artículos 35 y 36 del Reglamento de Auditoría Interna en la CNE. SITRACNE

III. ASUNTOS DE CONOCIMIENTO

XV.Revocatoria, Carta de Renuncia presentada mediante oficio CNE-DE-OF-364-2023.

POR LO TANTO, CON 7 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 189-12-2023

 La Junta Directiva de la CNE da por aprobada la agenda de la Sesión Ordinaria N° 20-12-2023, de fecha jueves 07 de diciembre del año 2023.

ACUERDO UNÁNIME

ARTÍCULO II. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N°19-11-2023 CELEBRADA EL JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

El Sr. Alejandro Picado somete a votación el Acta de la Sesión Ordinaria No. 19-11-2023 celebrada el jueves 16 de noviembre del 2023, se abstienen de votación el Sr. Allan Mora Vargas, viceministro de Salud y el Sr. Efraim Zeledon Leiva, viceministro de Seguridad, debido a que ellos o estuvieron presentes en la sesión del 16 de noviembre del 2023. POR LO TANTO, CON 5 VOTOS A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 190-12-2023

 La Junta Directiva de la CNE da por aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria Nº 19-11-2023, del jueves 16 de noviembre de 2023.

ACUERDO APROBADO

ARTÍCULO III. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 09-11-2023 CELEBRADA EL LUNES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

El Sr. Alejandro Picado, somete a votación la aprobación del acta de la Sesión Extraordinaria No.09-11-2023 celebrada el lunes 20 de noviembre del 202, se abstiene de votar el Sr. Efraim Zeledon Leiva, viceministro de Obras Públicas y Transportes.

POR LO TANTO, CON 6 VOTOS A FAVOR Y 1 ABSTENCIÓN SE ACUERDA.

ACUERDO Nº191-12-2023

 La Junta Directiva de la CNE da por aprobada el Acta de la Sesión Extraordinaria N°09-12-2023, del lunes 20 de noviembre de 2023.

ACUERDO APROBADO

CAPITULO II. ASUNTOS DE PRESIDENCIA Y DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO IV. INFORMES DIGITALES Y FINALES DE LA AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA CNE, AL 31 DE DICIEMBRE

No

10079

DE 2022: A) ESTADOS FINANCIEROS Y OPINIÓN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES, B) CARTA DE GERENCIA CG 1-2022, C) INFORME SOBRE TRABAJO PARA ATESTIGUAR CON SEGURIDAD RAZONABLE SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA, D) EVALUACIÓN DEL GRADO DE AVANCE EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP), E) INFORME SOBRE TRABAJO PARA ATESTIGUAR CON SEGURIDAD RAZONABLE SOBRE LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE FRAUDE, F) CARTA DE GERENCIA CG-TI 2022 Y G) INFORME DE RAZONES FINANCIERAS AL 31/12/2022.

El Sr. Alejandro Picada, da la bienvenida y brinda el uso de la palabra a la Sra. Fátima Espinoza y el Sr. David Moya Barboza ambos del Despacho Carvajal, que ingresan de manera virtual para presentar los resultados de la auditoría realizada al con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, correspondiente al periodo al 31 de diciembre del 2022.

Estados financieros y opinión de los auditores independientes

Opinión con Salvedad

La Sra. Fátima Espinoza indica que se han auditado los estados financieros de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2022; y de los estados de resultados, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de efectivo por el periodo terminado en dicha fecha, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En opinión del despacho, excepto por los efectos del asunto descrito en la sección "Fundamentos de la opinión con salvedad" de este informe, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la imagen fiel de la situación financiera de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) al 31 de diciembre de 2022; así como los resultados de sus operaciones, los cambios en el patrimonio neto y los flujos de efectivo por el periodo terminado en dicha fecha, de conformidad con las bases contables descritas en la nota 2.

Fundamento de la opinión con salvedad

Al 31 de diciembre del 2022, la cuenta de activos fijos no concesionados registrada contablemente por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), por ¢4.867.927 (miles) neto; presenta una diferencia de ¢ 1.036.847 (miles) de menos a nivel de registro auxiliar al cotejar el saldo contable de la depreciación acumulada y una diferencia de ¢600.540 (miles) de menos en el registro auxiliar a nivel del costo, esto al efectuar el cotejo con dicho registro auxiliar, debido a que aún se está en proceso de depuración por parte de la entidad. Cabe mencionar que el registro auxiliar suministrado, corresponde a los registros del SIBINET, los cuales la proveeduría está trabajando en actualizarlos para poder determinar y conciliar registro auxiliar de activos en el sistema y poder ajustar en la contabilidad. Por estas circunstancias no pudimos

No

10080 His

satisfacernos de la razonabilidad del saldo contable de depreciación acumulada y del costo de las partidas de activos fijos no concesionados.

Como parte de una auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificación y evaluación de riesgos de desviación material
- Diseño, aplicación de procedimientos en respuesta a los riesgos identificados.
- Conocimiento y evaluación de control interno.
- Verificación de cumplimiento de políticas contables.
- Negocio en marcha.
- Revisión de la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros.
- Comunicación de resultados.

A nivel de estados financieros se presenta el siguiente cuadro, el cual se encuentro dentro de la documentación presentada a la Junta Directiva:

COMISIÓN NACION DE PRENVENCION DE RIEGOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS (CNE)

(San José, Costa Rica)

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al 31 de diciembre de 2022

(con cifras correspondientes del 2021)

(Expresados en miles de colones costarricenses)

	Notas	2022	2021
Activo			
Activo corriente			
Efectivo y equivalentes de efectivo	3	79.903.912	78.475.513
Inversiones	4	59.862.740	47.033.931
Cuentas por cobrar, netas	5	3.775.002	8.821.781
Inventarios	6	11.168.804	9.584.338
Gastos pagados por adelantado		86.312	60.209
Total activo corriente		154.796.770	143.975.772
Activo no corriente	-		
Cuentas por cobrar largo plazo	7	8.413	8.413
Inversiones	4	31.473.810	41.824.990
Activo fijo no concesionado, neto	8	4.867.927	4.321.814
Otros activos	_	70.141	37.064
Total activo no corriente		36.420.291	46.192.281
Total activo		191.217.061	190.168.053
Pasivo y patrimonio			
Pasivo corriente			
Deudas a corto plazo		1.222.627	2.365.621
Obligaciones salariales por pagar		325.308	435.551
Retenciones por pagar		2.625	3.643
Otros pasivos corrientes		190.751	702.663
Total pasivo corriente	-	1.741.311	3.507.478
Total pasivo	9	1.741.311	3.507.478
Patrimonio			
Capital		21.933.326	21.933.326
Reservas		304.688	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores:		A STATE AND A STATE OF THE STAT	
Fondo de emergencias	10	164.583.176	130.520.098
Fondo ordinario	10	17.814	(1.047.860)
Superávit del periodo	1-	2.636.746	35.255.011
Total patrimonio	_	189.475.750	186.660.575
Total pasivo y patrimonio		191.217.061	190.168.053

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

No

10081

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS (C.N.E.) (San José, Costa Rica)

ESTADOS DE RESULTADOS

Por el periodo terminado el 31 de diciembre del 2022 (Con cifras correspondientes del 2021) (Expresados en miles de colones costarricenses)

	Notas	2022	2021
Ingresos			
Transferencias corrientes		49.477.348	108.022.035
Otros impuestos sin discriminar		11.658.062	11.193.469
Ingresos de la propiedad e ingresos sobre inversiones		3.319.802	4.652.471
Otros ingresos de operaciones		4.408.230	1.079.014
Multas sanciones remates	_		245
Total ingresos	11	68.863.441	124.947.234
Egresos	_		
Gastos de funcionamiento	12	51.872.883	84.028.394
Transferencias	13	8.848.261	5.451.787
Otros gastos no operacionales	14	5.505.551	212.042
Total egresos	_	66.226.695	89.692.223
Resultado-ahorro (desahorro)-por operaciones	_	2.636.746	35.255.011

Las notas adjuntas son parte integrante de los estados financieros

Carta de Gerencia CG 1-2022

La Sra. Fátima Espinoza indica que se presentó una Carta de Gerencia a la Administración, dentro del primer hallazgo se encontró la inexistencia de tomas físicas de inventarios durante el periodo y como parte de las pruebas de auditoría se procedió a solicitar las tomas físicas de inventario realizadas por la administración durante el periodo 2022, sin embargo, se nos suministra únicamente una toma física efectuada los días 27 y 28 de febrero del 2023, en donde se identifica un faltante de \$\mathbb{C}\$160.253 colones, es decir un 0,03430% del total del inventario en dicha fecha.

Se nos indica que la entidad no realizó tomas físicas de inventario durante el 2022 por los cambios en las Jefaturas de la bodega durante el periodo.

Al no realizar tomas físicas de inventario, podría ocasionar que los valores de cantidad en el sistema de inventarios estén sobre o subvaluados, alejados los datos del sistema de la realidad que se tiene en la bodega físicamente.

Como segundo hallazgo, existen diferencias en la partida de bienes explotados y duraderos entre el saldo contable y sus registros auxiliares, al efectuar la conciliación de saldos del balance de comprobación con el saldo del registro auxiliar al 31 de diciembre del 2022 de los bienes explotados y duraderos determinamos que se presentan diferencias entre el saldo al costo y la respectiva depreciación contra los registros contables, las cuales se detallan a continuación (expresados en colones, no en miles):

Nº 1

10082

Cotejo	Cotejo Costo Auxiliar vs Contabilidad			
d district	Saldo según Auxiliar	Saldo según Contabilidad	Diferencias	
Terrenos	1.353.450.758	1.353.450.758		
Edificios	1.482.578.984	(a) 1.482.578.985		
Vehículos	2.307.198.944	(b) 2.307.198.944		
Otros bienes patrimoniales	5.709.687.043	6.310.227.126	(600.540.082)	
Totales costos	10.852.915.730	11.453.455.813	(600.540.083)	

Cotejo Depreciación Auxiliar vs Contabilidad

	Saldo según Auxiliar	Saldo según Contabilidad	Diferencias	
Edificios	(204.479.079)	(123.974.859)	(80.504.219)	
Vehículos	(1.260.472.106)	(1.396.695.494)	136.223.388	
Otros bienes patrimoniales	(4.599.687.431)	(5.580.814.852)	981.127.421	
Totales depreciaciones	(6.064.638.616)	(7.101.485.205)	1.036.846.590	
Totales valores libros	4.788.277.115	4.351.970.608	436.306.507	

 a) Se pudo identificar que la contabilidad tiene las siguientes diferencias temporarias en la partida de edificios, las cuales son consideradas dentro del saldo contable de la partida para efectuar el cotejo:

Detalle Ajustes Edificios	Monto 31/12/2022
Casas de Talamanca	(199.999.992)
Casas de Matina (2)	(19.851.077)
Casas de Golfito (10)	(70.264.590)
Casas de Cinchona (2)	(40.652.692)
Diferencia en Registro Bod Mod. 0554008613,14,15,16,17,18. En el Sibinet esos módulos están registrados por ¢167.084.310.00 y en contabilidad están registrados por ¢168.733.187.29, con un monto	
ajustar de ¢1.648.877.8. Diferencia en Registro Bod Mod. 0554007911,12,13,14. En el Sibinet se encuentra registrado por la suma é98.501.684 y contabilidad lo tiene	(1.648.878)
por ¢96.947.263.40 para un ajuste de ¢1.554.420.60 en contabilidad.	1.554.421
Total	(330.862.808)

b) Se pudo identificar que la contabilidad tiene las siguientes diferencias temporarias en la partida de vehículos, las cuales son consideradas dentro del saldo contable de la partida para efectuar el cotejo:

Detalle Ajustes Vehículos	Monto 31/12/2022
Diferencia en Registro Contabilidad termina el Periodo 2016 en un total	
de ¢1.130.105.715.79 y en el Periodo 2017 termina con	
¢1.118.460.215.79.	11.645.500
Diferencia Contabilidad en registros de Vehículos movimiento 194 y 197.	29.834
Diferencia de registro en el T.C. en la compra de 3 Vehículos a Veinsa.	14.998.884
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢5.397.502.88 y	
Sibinet ¢5.406.599.04.	9.096
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢17.500.535.00 y	
Sibinet ¢17.506.707.00.	6.172
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢355.405.518 y	
Sibinet ¢367.472.370.00.	12.066.852
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢131.921.078.78 y	
Sibinet ¢140.650.843.04.	8.729.764
Diferencia en Registro Contabilidad de periodos anteriores que no se	
identificaron porque no hay información.	(215.631.069)
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢124.162.073.00 y	
Sibinet ¢121.349.226.25.	(2.812.847)
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢32.970.968.00 y	
Sibinet ¢32.175.820.00.	(795.148)
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢25.149.388.00 y	
Sibinet ¢24.542.870.00.	(606.518)
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢8.559.174,00 y	
Sibinet &8.551.549,50.	(7.625)
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢74.887.939.69 y	
Sibinet ¢74.124.530.90.	(763.409)
Diferencia, en Registro Contabilidad está registrado ¢28.875.811.97 y	
Sibinet ¢28.001.548.48.	(874.263)
Diferencia VEINSA, fact.15848, OC.18865, pago del restante de la	V-0 100000
compra de vehículos.	(11.088.894)
Total	(185.093.670)

Nº 10083

Nos indica la administración que se está trabajando en un registro auxiliar de activos fijos que se ajuste más a la realidad de estos activos en la Comisión, y se está tomando como base la información del SIBINET.

Adicionalmente, logramos determinar que, al 31 de diciembre del 2022, no se han realizado tomas físicas periódicas de los activos de propiedad, planta y equipo. El no mantener actividades de control permanentes como esta, podrían propiciar la pérdida de activos o existencia de activos deteriorados, que aún permanezcan registrados contablemente y generando gastos por depreciación y que no están generado beneficios para la entidad. Situación similar fue mencionada en CG-1-2021

Otro hallazgo, es que existen deficiencias en el registro de las revaluaciones de propiedad, planta y equipo. Como parte de las pruebas, se cotejo el saldo contable de la cuenta del superávit por revaluación con los saldos de los activos revaluados con el fin de determinar la exactitud y razonabilidad de esta, para lo cual determinamos que existen diferencias materiales entre estas, las cuales detallamos seguidamente:

Cuenta	Descripción	Saldo contable al 31/12/2022	
1-2-5-01-02-04-2-	Bodegas revaluaciones	¢152.498.713	
1-2-5-01-02-99-2-	Otros edificios revaluaciones	5.034.105	
	Subtotal	¢157.532.817	
3-1-3-01-01	Superávit por Revaluación	304.687.799	
	Diferencia	¢147.154.982	

Esta diferencia corresponde a que la revaluación efectuada a los terrenos número 157418-000 de Puntarenas (Osa) y número 186118-000 Puntarenas (Parrita) fue registrada en la partida de costo y no de forma diferenciada como un activo revaluado.

Este registro de activos de propiedad, planta y equipo provoca que el costo de estos y sus respectivas revaluaciones estén sub o sobreestimadas y que no se cumpla con lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público de Propiedad, Planta y Equipo, (NICSP 17), respecto al registro inicial del costo y su registro adicional y diferenciado de revaluaciones.

El cuarto hallazgo es que la CNE no cuenta con una provisión de vacaciones en sus registros contables, al efectuar nuestras pruebas de auditoría con corte al 31 de diciembre del 2022, observamos que la institución no mantiene una provisión para vacaciones, lo cual no está de acuerdo con lo que establece la NICSP 19. Esta provisión asciende aproximadamente a ¢160.759.688 colones a la fecha de corte de esta auditoría.

Informe sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria a la CNE.

La Sra. Fátima Espinoza indica que se han realizado los procedimientos contratados con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (C.N.E) y especificados en el cartel de la Contratación Abreviada No. 2020LA-000014-0006500001,

Nº 10084

enumerando seguidamente, con respecto a la revisión y evaluación de la liquidación presupuestaria anual, cuyo objetivo es emitir una opinión sobre nivel de observancia de las políticas y metodologías internas establecidas respecto al cumplimiento de la normativa técnica y jurídica aplicable y sobre la razonabilidad del proceso de ejecución y liquidación del presupuesto, de la CNE, por el periodo de un año terminado el 31 de diciembre del 2022. La liquidación presupuestaria es el cierre anual de las cuentas del presupuesto institucional que la Administración debe preparar al terminar el ejercicio económico, con el cual se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto anual.

Opinión

La CNE cumple en todos los aspectos materiales con la normativa jurídica y técnica interna y externa que regula la ejecución presupuestaria, el registro de las transacciones y la elaboración de la liquidación presupuestaria por el periodo terminado el 31 de diciembre del 2022.

Este informe ha sido preparado únicamente para información de Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Sin embargo, está limitación no intenta restringir la distribución de este, el cual es un asunto de interés público.

Informe sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la detección y prevención de fraude

El trabajo para atestiguar consistió en aplicar procedimientos de auditoría con el objetivo de identificar y valorar los posibles riesgos de fraude en la información financiera que soportan los estados financieros del periodo terminado el 31 de diciembre del 2022.

El alcance de esta revisión incluyó la evaluación de riesgo de fraude en los siguientes aspectos:

- Alteración de registros.
- Apropiación indebida de efectivo o activos.
- Apropiación indebida de las recaudaciones mediante el retraso en el depósito y contabilización de estas.
- Inclusión de transacciones inexistentes.
- Obtener ilegales beneficios económicos a través del cometimiento de delitos informáticos.
- Ocultamiento de activos, pasivos, ingresos y gastos.
- Ocultamiento de faltantes de efectivo mediante la sobrevaloración del efectivo en bancos, aprovechando los periodos de transferencia entre cuentas.
- Omisión de transacciones existentes.
- · Pérdidas o ganancias ficticias.
- Sobre o subvaloración de cuentas contables.

En opinión de la auditoria del Despacho Carvajal, la CNE, mantiene un adecuado nivel de control que permite la prevención y administración de los riesgos de fraude y como resultado de los procedimientos, podemos concluir que no existe evidencia que nos haga

Nº 10085

determinar la existencia de fraude financiero en las cifras que soportan los estados financieros y de las áreas evaluadas durante el periodo terminado el 31 de diciembre de 2022.

Al ser las nueve horas con diez minutos, ingresa de manera virtual el Sr. Jorge Enrique Bogle, viceministro de la presidencia, por lo tanto, con 7 directivos de manera presencial y un directivo en modalidad virtual se cuenta con un quorum de 8 directivos.

Evaluación del grado de avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

SEGUIMIENTO DE HALLAZGOS

Hallazgo	Estado actual
	Corregido parcialmente
Existe normativa NICSP aplicable a la operatividad de la institución que no cuenta con el 100% de aplicación (NICSP 17 y NICSP 29)	Respecto a la NICSP 17 aún se encuentra en implementación debido a que aún se está trabajando en su registro auxiliar y en la reclasificación de algunos activos revaluados durante el 2022. Para esta NICSP existe una brecha que finaliza al cierre del periodo 2024 y a nivel interno se establecen cuatro fases de implementación cuya fecha de finalización es el 15 de diciembre del 2023. Respecto a la NICSP 29 se posee una política para provisionar las cuentas por cobrar, por lo que aquellas partidas con una antigüedad elevada deben estimarse según oficio CNE-JD-CA-030-2020.
	Corregido
Existe normativa NICSP aplicable a la operatividad de la institución con la indicación no aplica (NICSP 24)	Al 31 de diciembre del 2022, la Comisión revela en sus Estados Financieros su liquidación presupuestaria, conciliación de saldos de la contabilidad con el presupuesto y notas al informe comparativo de ejecución presupuestaria.

Al finalizar la presentación propiamente de los estados financieros auditados, el Sr. Alejandro Picado abre el espacio para consultas y observaciones por parte de los miembros de la Junta Directiva de la CNE.

Al no haber consultas y observaciones por parte de la Junta Directiva, el Sr. Alejandro Picado brinda el uso de la palabra nuevamente al equipo Carvajal, para que puedan continuar con la presentación del informe de auditoría de Sistemas y Tecnología de información.



INFORME DE AUDITORÍA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN CARTA DE GERENCIA TI VISITA 2022

Ingresan a la sesión el Sr. Fernando Corrales Quirós y el Sr. Jean Carlos Fonseca, del Despacho Carvajal para presentar el estado de resultados del informe de auditoría de Sistemas y Tecnología de información, estudio realizado durante los meses de mayo y junio del año 2023 y corresponden a la auditoria del periodo 2022.

El Sr. Jeancarlo Fonseca, presenta los hallazgos identificados productos de la auditoría realizada.

HALLAZGO 01: AUSENCIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA GESTIONAR LOS ACTIVOS DE TI. RIESGO MEDIO.

Condición

Actualmente la UTI se encuentra implementando el proceso de continuidad de los servicios y también el de seguridad de la información, por lo tanto, se mantiene en proceso la creación de procedimientos donde se establezca los procesos para la asignación y protección de recursos de TI tanto hardware como software de amenazas tanto internas como externas al CNE.

Recomendación

A la Unidad de Tecnologías de Información (UTI):

- Considerar dentro del proceso que está realizando la CNE sobre seguridad de información la gestión de activos críticos, la asignación y protección de cada uno de los activos de TI.
- Mantener un listado del software instalado en cada uno de los equipos.
- Mantener un registro del equipo asignado a cada uno de los usuarios y aquel equipo que se encuentra en desuso.

HALLAZGO 02: AUSENCIA DE EVIDENCIA SOBRE PRUEBAS A LOS RESPALDOS DE LA INFORMACIÓN. RIESGO BAJO.

Condición

Producto de la revisión a la información proporcionada por el CNE específicamente a la realización de pruebas a los respaldos, únicamente se obtuvo evidencia de la realización de pruebas a los respaldos en el año 2023. No se obtuvo evidencia de pruebas realizadas durante el año 2022 a los respaldos tanto del sitio principal con el sitio ubicado en el edificio COE.

Recomendación

A la Unidad de Tecnologías de Información (UTI):

· Cumplir con lo indicado sobre la validación de la integridad de los respaldos

Nº 10087

realizados por parte de la UTI.

- Realizar las pruebas a los respaldos tanto del sitio principal como el sitio ubicado en el edificio COE.
- Documentar las pruebas realizadas a los respaldos de ambos sitios.

HALLAZGO 03: INEXISTENCIA DE INFORMES DE CONTROL INTERNO DE TI. RIESGO ALTO.

Condición

Según indicó la Auditoría Interna no existen informes sobre el control interno relacionados con TI.

Recomendación

A la Administración de la CNE:

- Considerar dotar a la auditoría interna de los recursos para la realización de auditorías internas de TI.
- Gestionar la contratación al menos una vez al año de una auditoría externa donde se evalúe el control interno relacionado con TI, en caso de no contar la auditoría interna con el recurso para realizarla.

HALLAZGO 04: OPORTUNIDADES DE MEJORA EN EL SISTEMA APPS DE LA CNE. RIESGO BAJO.

Condición

Se identificaron oportunidades de mejora con respecto a la seguridad lógica, además, parte de las recomendaciones pertenecen a actualización de hallazgos de periodos anteriores.

Recomendación

A la Unidad de Tecnologías de Información (UTI):

- Elaborar o actualizar el proceso de revisión y análisis del sistema APPS para que permita el desarrollo de manuales de usuario que sirvan de apoyo para los colaboradores.
- Considerar limitar las sesiones abiertas del sistema a uno por usuario o definir cuáles de los usuarios del sistema necesitan dos sesiones abiertas.
- A los usuarios expertos del sistema:
- Cuando se habilite el registro de pistas de auditoría, considerar el realizar revisiones periódicas de dichas pistas de auditoría.

HALLAZGO 05: OPORTUNIDADES DE MEJORA EN EL SISTEMA WIZDOM DEL CNE. RIESGO BAJO.

Condición

Nº 10088

Se identificaron oportunidades de mejora con respecto a la seguridad lógica, además, parte de las recomendaciones pertenecen a actualización de hallazgos de periodos anteriores.

Recomendación

A la Unidad de Tecnologías de Información (UTI):

- Elaborar o actualizar el proceso de revisión y análisis del sistema para que permita el desarrollo de manuales de usuario que sirvan de apoyo para los colaboradores.
- Considerar limitar las sesiones abiertas del sistema a uno por usuario o definir cuáles de los usuarios necesitan dos o más sesiones abiertas.

A la UTI en conjunto con las áreas usuarias:

- Definir el proceso para revisión de bitácoras de las transacciones realizadas en los distintos módulos.
- Elaborar un plan para definir las mejoras que debe tener el módulo de activos para mejorar el registro.
- Establecer los cambios que requieren los módulos de inventarios para mejorar su gestión.

El Sr. Fernando Corrales, indica que dentro del informe se cuenta con el seguimiento de hallazgos de periodos anteriores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cumplimiento de las recomendaciones emitidas en CG anteriores

ESTADO	2015	2017	2019	2020	2021	TOTAL
CORREGIDO	0	0	1	0	1	2
PROCESO	0	5	3	0	0	8
PENDIENTE	0	0	2	1	0	3
N/A	6	1	0	0	0	7
TOTAL	6	6	6	1	1	20

Al finalizar la presentación el Sr. Alejandro Picado brinda el uso de la palaba al Sr. Ronny Rodríguez ,viceministro de Ambiente y Energía

El Sr. Ronny Rodríguez indica que según la presentación e informe de Sistemas y Tecnología de información le queda muy claro el tema de los hallazgos, pero le genera una duda el tema de los respaldos, se habla de que en el 2022 no hubo respaldos, en el 2023 se están haciendo, esto es de Riesgo bajo, pero no se menciona impacto. Eso significa que si es de riesgo bajo es porque, no se ha perdido información, por lo tanto, qué fue lo que pasó con el 22, si no se hizo respaldo, si no pasó nada o si la información se tiene y se puede resarcir, nada más que me aclaren.

El Sr. Alejandro Picado solicita al Sr. Wilgen Saborio, jefe de la Unidad de Tecnologías de información que se encuentra presente en la sala para que responda a la consulta del señor viceministro.

Nº 10089 µin3

El Sr. Wilgen Saborio responde que, no es que no se hayan hecho los respaldos, siempre se han hecho respaldos, históricamente se ha tenido ese proceso de hacer los respaldos, en el 2022 no se hacía pruebas sobre esos respaldos, en el 2023 ya se está haciendo, pero los respaldos siempre están y ya se cuenta con un proceso para poder validad esos respaldos.

El Sr. Ronny comenta que, en ese caso se puede decir que no hay problema con los respaldos del 2022 y que las pruebas se hicieron y la información está disponible. El Sr. Wilgen Saborio responde que sí, que la información y los respaldos se mantiene.

Al no haber más consultas y observaciones, el Sr. Alejandro Picado despide al equipo del Despacho Carvajal y solicita a la Sra. Milena Mora presentar la propuesta de acuerdos para someter a votación

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación de los informes presentados.

Considerando:

Primero: Que mediante oficio N° CNE-DGA-OF-044-2023, de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el señor Danilo Mora Hernández, director de la Dirección de Gestión Administrativa de la CNE, se remite el Informe Final de Auditoría Externa de Estados Financieros de la CNE al 31 de diciembre de 2022.

Segundo: Que mediante oficio N° CNE-DE-OF-358-2023, de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Sigifredo Pérez Fernández, director de la Dirección Ejecutiva de la CNE, se señala que se han realizado la revisión a los documentos contenidos en el oficio N° CNE-DGA-OF-044-2023 y se recomienda su presentación ante la Junta Directiva.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 192-12-2023

1. La Junta Directiva de la CNE da por aprobado el Informe Final de Auditoría Externa, presentado por el Despacho Carvajal y Colegiados, el cual contiene: Carta de Gerencia CG-TI 2022, Carta de Gerencia CG 1-2022, Estados financieros y opinión de los Auditores independientes al 31 de diciembre del 2022, Informe sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la elaboración de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2022, Informe sobre el trabajo para atestiguar con seguridad razonable sobre la detección y prevención de fraude al 31 de diciembre del 2022, Evaluación del grado de avance en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), Matriz de hallazgos CG1-2022 y Razones financieras- CNE-2022.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

Nº 10090

ARTÍCULO V. APROBACIÓN REGLAMENTO CONTRATACIONES RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.

El Sr. Alejandro Picado brinda el uso de la palabra al Sr. Eduardo Mora, Asesor Legal de la CNE para presentar la aprobación al Reglamento de contrataciones por el régimen de Excepción que se compartió a los miembros de la Junta Directiva en la sesión anterior para análisis y revisión.

El Sr. Eduardo Mora, explica que este reglamento es una respuesta a la derogatoria de la Ley de Contratación Administrativa y la Reforma a la Ley de Contratación Pública, eximen a los procedimientos que se hacen bajo el régimen de excepción de la Ley de Emergencia de seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública, la Ley de Contratación Pública tiene dos artículos, por un lado, establecen una exclusión de la aplicación y, por otro lado, una excepción. Nosotros estamos en el capítulo de exclusiones, en la parte que corresponde a emergencias; se debemos recordar que el Artículo 32 garantiza un régimen de excepción para los procesos de atención de la emergencia en sus tres fases y este reglamento, lo que viene a regular son los procesos de contratación que vamos a utilizar en cada una de esas fases, cuando tenemos situaciones de emergencia.

La presentación, que a continuación es básicamente la estructura del Reglamento, una un título inicial muy general, donde establecemos cuáles van a ser los principios y normas generales del régimen de excepción que se van a aplicar en todos los procedimientos, tanto lo que son ofertas, contratos, precalificación de ofertas, contrataciones internacionales, la posibilidad de establecer convenios Marcos e incluso las reglas generales para aplicar en los casos de contratación irregular y luego ya en lo que se refiere al fondo del asunto se tiene como punto I, las contrataciones extraordinarias para atención inmediata e impostergable.

Este es un procedimiento contratación que hoy llamamos contratación 34bis, porque estaba regulada en el artículo 34 bis del Reglamento anterior, que es cuando necesitamos realizar una contratación de forma impostergable, por la situación de riesgo, en comunicación real de la población o la falta de disponibilidad de bienes y servicios y tenemos la posibilidad de contratar en ese lugar, por ejemplo, el caso de una carretera o un puente que está cerrado y tenemos la maquinaria en las inmediaciones, entonces se hace una contratación directa con proveedor único, ubicado en la zona de impacto en la emergencia y no se tramita ante SICOP requiere una resolución fundada por parte de la Dirección Ejecutiva o en ausencia de este de la Presidencia; es un procedimiento carácter extraordinario y que solo se aplica en situaciones realmente de peligro inminente cuando estamos en atención de una emergencia.

El segundo tipo de contrataciones forman parte de las contrataciones de la fase de respuestas de las emergencias y en las emergencias no declaradas, que son las contrataciones mediante crédito, es decir, para garantizar suministros y servicios que son de carácter urgente, se autoriza a funcionarios de la Comisión para que adquieran a nombre de la Comisión créditos en comercios de las zonas que están siendo un afectadas con el fin de poder facilitar los servicios, por ejemplo, si hay que habilitar un albergue y en el albergue hay que hacer una reparación rápida de la tubería o habilitar duchas o alquilar unas cabañas sanitarias para reforzar las instalaciones sanitarias del albergue, se abre un crédito en una ferretería local

Nº 10091

para que la ferretería brinde los servicios y luego se les haga el pago, es una variación de la caja chica que vimos hace unas semanas , porque en realidad está muy vinculada únicamente a la atención de la emergencias y con RELACIONADAS específicas.

Son contrataciones que se realicen en plazos muy cortos, de 72 horas y que dependiendo del monto autoriza el oficial que se encuentra en la zona y que es un monto muy básico, a partir de ahí se requiere una autorización del jefe de la unidad de operaciones o el director de Gestión del Riesgo, el director Ejecutivo o del presidente si se trata de una suma mayor.

El capítulo tercero se trata de la contratación para las emergencias locales no declaradas, estas son cuando no tenemos un decreto de emergencia, pero, aun así, se tramita vía artículo 15 tenemos que entrar, mediante estos 6 elementos:

- a. Ayuda humanitaria.
- b. Habilitación de albergues.
- c. Materiales para la habilitación de servicios básicos.
- d. Productos alimenticios.
- e. Cobijas, espumas y camillas.
- f. Maquinaria para limpieza y atención prioritaria con un mínimo de 50 horas y hasta por un máximo de 300 horas máquina.

Este es el que normalmente hacemos, es un procedimiento que se tramita en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas, se resuelve normalmente en 4 o 5 días hábiles de resolución para efectos de poder dar una atención inmediata en la zona que requiere recuperación.

Luego pasamos a las contrataciones cuando tenemos un decreto de Emergencias o una emergencia declarada, la primera parte de estas contrataciones es el primer impacto, es decir, cuando estamos en la etapa de respuesta y tenemos que hacer un procedimiento abreviado para hacer intervenciones que deben tener un nexo de causalidad directa con el impacto y que están orientadas principalmente a las acciones urgentes de ayuda humanitaria, de servicios vitales y de comunicación afectadas, se tramitan en el sistema integrado de compras públicas y no tienen los límites de las Emergencias no declaradas, acá podemos contratar más de 300 horas, porque tendríamos la libertad de estar bajo un decreto de emergencia, en la otra tenemos el límite, en todo caso son como son obras de limpieza que normalmente vienen muy limitadas, por ser etapa de respuesta. En estas contrataciones no podemos hacer una reconstrucción, por ejemplo, se cayó un puente, probablemente se hará una habilitación de un vado, pero la construcción del puente pertenece a la otra etapa que se hace con otros procedimientos.

Tenemos la contratación de extrema urgencia, la contratación de extrema urgencia es una contratación que por ley podemos hacer durante la fase de respuesta y antes de que se apruebe el plan general de la emergencia, vamos a suponer que este puente es el único puente que da acceso al hospital de la zona o al centro médico de la zona, en cuyo caso no podemos esperar a la aprobación del plan general de la emergencia para entrar a hacer la reposición entonces, mediante una resolución fundada de parte de la Presidencia o de la Dirección Ejecutiva, se autoriza un plan de inversión para hacer una obra, en este caso de previo a la aprobación del plan General de Emergencias; nuevamente son procedimientos

Nº 10092

extraordinarios porque dependemos de la urgencia que requiera esta reposición para hacer los procesos, al igual que los procedimientos anteriores también va por el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Y por último, las contrataciones por emergencia, que están estrictamente relacionadas con la fase de reconstrucción de una emergencia nacional declarada por el Poder Ejecutivo, esta requiere un nexo de casualidad debidamente reflejado en el Plan General de la Emergencia; aprobación de un Plan de Inversión aprobado por la Junta Directiva de la CNE en el cual se autorice la asignación d ellos recursos para el proceso de contratación y establezca los términos de referencia requeridos y la participación de la entidad competente que sería la Unidad Ejecutora.

El Sr. Eduardo Mora manifiesta, que este reglamento es muy necesario porque, desde que se aprobó la Ley de Contratación Pública, nuestro reglamento de Proveeduría y de contrataciones de emergencia depende del Reglamento de contratación administrativa anterior. Entonces se requiere una normativa compleja, es una normativa muy amplia, porque se toman todos los aspectos en nuestro propio código de contratación administrativa, en el plazo en el cual se recibieron las observaciones por parte de los miembros de la junta Directiva, los compañeros de la Cruz Roja nos enviaron dos observaciones, que fueron analizadas por legal, una era respecto del impuesto de personas jurídicas, en el sentido de que se solicita como un requisito permanente en todas las contrataciones, que es un requisito que se levanta en el caso de que los participantes no sean sociedades y además en muchas de las contrataciones, está previsto cuando es realmente urgente, en lo que son primeros impactos y contrataciones de emergencia, no declarada o incluso en las impostergable se levante el requisito y se obliga al proveedor a cumplirlo al momento del pago, no al momento de la adjudicación.

El segundo elemento que señalaba la Cruz Roja Costarricense, tenía que ver con unas prevenciones que la CNE envía, respecto de los plazos de vigencia de la oferta, toda vez de que la ley de contratación pública establece que todas las ofertas se presuponen están por el plazo que aparece en SICOP, si no ponen un plazo específico, la norma se analizó desde la perspectiva de que, en caso de plazos muy cortos, si alguien no pone la vigencia de la oferta o pone un plazo que no calza tratar de rescatar la oferta, siempre y cuando hayan puesto un plazo de vigencia al menos del 80%, siguiendo el principio de contratación de mantenimiento de la oferta, tener la opción de prevenirlo si incluso llegué a incluir de todo el requisito de poner un plazo, entonces se mantiene mantener la redacción como se encontraba. Esa es básicamente la idea del del Reglamento y se requiere tenerlo aprobado con la mayor brevedad.

Al finalizar la presentación el Sr. Alejandro Picado brinda el uso de la palabra a la Sra. Priscilla Zamora.

La Sra. Priscilla Zamora menciona que, ella está de acuerdo en que es un documento sumamente necesario y que es el marco normativo que da lugar a las contrataciones que se realizan y en gran medida permiten ejecutar lo que en esta junta directiva aprueba, al igual que lo mencionaba el señor Eduardo Mora, puede confirmar que es un documento bastante completo y que refleja el cumplimiento con los principios de contratación pública. Ella menciona que en la ley general de contratación Pública de la CNE está en el régimen de

Nº 10093 Hiri3

exclusión, lo que se podría conocer como un régimen de exclusión, no necesariamente de excepción, pero el Reglamento en su nombre hace referencia en varias ocasiones a un régimen de excepción y según explicaba don Eduardo, así esta entonces denominado en la ley General de Emergencias, por lo que, solo quiere que esto quede claro y que estamos en el ambiente de excepciones y realmente debemos estar en un ambiente de exclusiones desde la perspectiva de CNE, es en los primeros considerandos se reconoce que estamos en el ámbito de la exclusión, con base en el artículo dos.

El Sr. Eduardo Mora indica que, para efectos del fundamento, este Reglamento se emite en base a otras normas, de la Ley de Emergencias que regula un instrumento jurídico que se llama régimen de excepción de las emergencias nacionales. A partir de ese el régimen de excepción fue la razón por la cual nos excluyeron en articulo dos de la ley de contratación pública de la de la profesión de la ley, de hecho, esa consulta que planteaba la señora ministra ha salido ya en varias instituciones, porque cuando se habla del régimen de excepción, automáticamente refieren al artículo 3 de la Ley de contratación pública, y es importante aclarar que una cosa es el régimen de excepción de la CNE, que es un régimen de emergencias nacionales y otra cosa es el régimen de excepciones que estableció la ley de contratación pública. Entonces, para esos efectos en el marco del Reglamento, nosotros estamos siempre utilizando el régimen de excepción en el contexto de la Ley de Emergencias.

La Sra. Priscilla Zamora agradece la aclaración de don Eduardo, además indica tener una duda transversal a varios artículos, y es que, el artículo 10 se refiere a la actitud para contratar, este indica que, quien se vaya a contratar debe estar al día con las obligaciones tributarias, obligaciones obrero patronales y con las respectivas pólizas, en esa norma como tal, no se indica cómo se realizará esta validación, esta verificación, sin embargo, posteriormente en otras normas, al menos en el área tributaria, se hace referencia a que se hará la consulta en ATV, por lo tanto, es importante aclarar que en ATV que es el sistema de administración tributaria virtual que administra la Dirección General de Tributación, solo va a estar presente la información relacionada con los impuestos nacionales que administre la Dirección General de Tributación, esto lo menciona porque la redacción indica la norma, dice que esté al día con impuestos como general, pero no todos van a estar ahí, entonces, si solo se revisa la situación tributaria en ATV, lo que estamos asegurándonos es que esté al día con los impuestos que administra la Dirección General de Tributación, pero si hay temas municipales u otros no van a aparecer en esa en esa plataforma. Ella lo menciona porque, en el Reglamento sí se menciona expresamente la plataforma ATV.

El Sr. Eduardo Mora responde que, la parte de impuestos municipales, en buena medida depende si los requisitos de la contratación requieren o no del permiso de funcionamiento o la patente municipal, en cuyo caso las condiciones del cartel establecen la virtualidad, la norma hace referencia a impuestos nacionales como para diferenciarlos de los locales, se podría utilizar un concepto diferente o si se indica, impuestos administrados por la edición de tributación, porque los locales dependen mucho del tipo de contratación.

La Sra. Priscilla Zamora indica que, la pregunta es, si se necesitan indicar en el Reglamento dónde se va a consultar la situación tributaria, porque si la consulta es en el ATV efectivamente la realizan así, puede quedarse como impuestos nacionales y ya con eso se acredita, lo que ella menciona es que no todos los impuestos nacionales están ahí.

Nº 10094 HeirB

En Sr. Eduardo Mora, indica que en ese caso se podría eliminar el sistema de consulta y nada más verificar impuestos, dejarlo como verificación de impuestos nacionales, en los artículos 157 y 190.

La Sra. Priscilla Zamora, menciona que en la página 10, en el artículo 14, que se refiere al expediente, habla de que, si el sistema digital unificado no está funcionando, se debe esperar, por lo cual, es prudencial establecer cuánto esperar, verdad antes de antes de tomar alguna decisión al respecto, porque como queda así abierto entonces que se establezca un plazo don Eduardo.

El Sr. Eduardo Mora, explica que la solución está en el párrafo siguiente, que indica que hacer cuando entra en amenaza el procedimiento, se entiende la necesidad de establecer un plazo, el asunto es que dependiendo de la contratación se tendría que establecer cada plazo, tal vez se podría establecer un rango de 24 horas a 3 días hábiles dependiendo del tipo de contratación.

La Sra. Priscilla Zamora indica que se requiere dar un poco de objetividad a esa espera, incluso para seguridad de quien eventualmente tenga que decidir que ya no se va a seguir esperando, entonces es un establecer ese plazo dentro de la espera razonable, y un rango le parece una buena solución.

Además, la Sra. Priscilla Zamora solicita corrija la redacción del artículo 54 en la página 23, el artículo 54 que habla de prescripción, habla de la posibilidad de cobrar las multas, esta prescribirá en el plazo de 5 años a partir del hecho generador y el hecho generador, lo que da lugar a un impuesto, no a una sanción. Entonces, lo correcto ahí es indicar que el plazo de 5 años deberá cubrir a partir del momento en que se comete la infracción, que da lugar a la multa, no el hecho generador.

El Sr. Eduardo Mora y la Sra. Milena Mora proceden a hacer la modificación solicitada por la Sra. Priscilla Zamora.

Al finalizar la presentación y la discusión, el Sr. Eduardo Mora solicita dispensar de lectura el Reglamento para las Contrataciones Públicas Amparadas en el Régimen de Excepción de la CNE, y la Sra. Milena Mora, procede con la lectura de la parte considerativa.

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación del Reglamento.

Considerando:

Primero: Que mediante Acuerdo de Junta Directiva Nº 179-11-2023, tomado en la sesión ordinaria Nº 18-11-2023, celebrada el pasado 02 de noviembre de 2023, se acordó: "(...) otorgar un plazo de 10 días naturales, para remitir las observaciones al Proyecto de Reglamento para las Contrataciones Públicas Amparadas por el Régimen de Excepción de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que el

Nº 10095

mismo sea aprobado en la próxima sesión ordinaria a celebrarse el 16 de noviembre de 2023. (...)".

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 193-12-2023

 La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias aprueba y promulga el siguiente

REGLAMENTO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS AMPARADAS POR EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley N° 8488 constituye un Sistema Nacional de Gestión de Riesgo en el que se integran todas las instituciones públicas y se procura la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada, bajo la rectoría de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en adelante la CNE, el cual se articula a través de la implementación de una Política Nacional de Gestión de Riesgo, mediante la interacción de instrumentos, programas y recursos que se conviertan en actividades ordinarias y extraordinarias tendentes a evitar la ocurrencia de los desastres y la atención de las emergencias en todas sus fases.
- II. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley General de la Contratación Pública Nº 9986 inciso g) que refiere a las exclusiones de aplicación de dicha ley, indica expresamente que: "Las contrataciones que realice la Comisión Nacional de Emergencias, en virtud de la actividad extraordinaria definida en el Artículo 14 de la Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005."
- III. Que el Régimen de Excepción se encuentra excluido de la aplicación de dicha ley, en virtud de la naturaleza y urgencia de las contrataciones que se requieran en atención de una emergencia, al amparo del Artículo 180 de la Constitución Política, y las competencias extraordinarias de la CNE contenidas en la Ley Nacional de Emergencias N° 8488.
- IV. Que se requiere actualizar la norma reglamentaria con el fin de mejorar aspectos atinentes a los procesos de contratación pública mediante el régimen de excepción aplicable a las diversas etapas de atención de las emergencias nacionales declaradas y no declaradas al tenor de lo establecido en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES





CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN I: SIGLAS Y DEFINICIONES

CNE: Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

SDU: Sistema Digital Unificado

UAL.: Unidad de Asesoría Legal.

UE: Unidad Ejecutora.

UGO: Unidad de Gestión de Operaciones.

UGPR: Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción.

Artículo 1. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

Acta de Visita Pre-Oferta o Visita en Sitio: Documento que se confecciona durante la reunión que se sostiene en el sitio donde se ejecutará el proyecto, con el fin de registrar observaciones y aclaraciones de los potenciales oferentes, que luego se incorporará a la información que forma parte del expediente de la contratación. Es responsabilidad de los participantes tomar nota en sitio de todas y cada una de las observaciones y aclaraciones realizadas.

Áreas Incomunicadas: Refiere a sitios, zonas o comunidades cuyo acceso no es posible por la vía de comunicación regularmente utilizada debido a la existencia de deslizamientos, pérdida de caminos u otros obstáculos como consecuencia del evento adverso.

Constancia de Legalidad: Documento emitido por la Unidad de Asesoría Legal de la CNE, en el cual se hace constar que se ha verificado la existencia del reporte de afectación de la zona respecto del Decreto Ejecutivo y del Plan General de la Emergencia.

Contratación mediante Créditos: Mecanismo mediante el cual se pueden adquirir suministros y servicios urgentes para la atención de emergencias, según sea la necesidad.

Contratación por Emergencia No Declarada: Intervención ante un evento generador, el cual debe tener un nexo de causalidad directo vinculado a un impacto manifiesto y que demanda una acción de carácter urgente, posterior a la ocurrencia del evento, orientadas a salvaguardar la vida y los servicios vitales. La CNE, contará con competencias extraordinarias, a fin de atender este tipo de emergencias, consideradas emergencia local o menor.

Contratación por emergencia: Contrataciones que se realizan durante la fase de reconstrucción de una emergencia nacional declarada con base en los reportes realizados en el Plan General de la Emergencia.

Nº 10097

Contratación por Régimen de Excepción: Actividad de contratación que por su naturaleza excepcional es desplegada exclusivamente por la CNE, con motivo de una Declaratoria de Emergencia Nacional emitida vía Decreto Ejecutivo y cuyo amparo se encuentra en los artículos 15 y 30 inciso c) de la Ley N° 8488.

Contrataciones Extraordinarias para Atención Inmediata Impostergable: Contrataciones que se realizan de forma inmediata para salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente, mediante acciones de alerta, información pública, evacuación y reubicación temporal de personas y animales hacia sitios seguros, el salvamento, el rescate y la búsqueda de víctimas; el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos y la asistencia médica, así como el resguardo de los bienes materiales.

Contrataciones por Extrema Urgencia: Contrataciones que pueden realizarse una vez declarada la emergencia nacional, pero sin que se haya aprobado el Plan General de la Emergencia. La CNE podrá utilizar este tipo de contratación cuando se trate de salvaguardar la vida de las personas o de los bienes que se encuentran en situaciones de peligro excepcional.

Contrataciones por Primer Impacto: Intervención ante un evento generador, una vez emitido el Decreto de Emergencia Nacional, el cual debe tener un nexo de causalidad directo vinculado a un impacto manifiesto y que demanda una acción de carácter urgente, posterior a la ocurrencia del evento, orientadas a la prestación de ayuda humanitaria, salvaguardar la vida, los servicios vitales y las vías de comunicación afectadas, sin que se constituyan obras o mantenimiento de redes viales o mejoramiento de infraestructura.

Fases de Atención de la Emergencia: Refiere a las etapas con las que la Ley N° 8488 faculta a la CNE para la atención de las emergencias:

- a. Fase de respuesta: Fase operativa inmediata a la ocurrencia del suceso. Incluye las medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente, mediante acciones de alerta, alarma, información pública, evacuación y reubicación temporal de personas y animales hacia sitios seguros, el salvamento, el rescate y la búsqueda de víctimas; el aprovisionamiento de los insumos básicos para la vida, tales como alimentos, ropa, agua, medicamentos y la asistencia médica, así como el resguardo de los bienes materiales, la evaluación preliminar de daños y la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población, la infraestructura y el ambiente.
- b. Fase de rehabilitación: Referida a la estabilización de la región afectada; incluye las acciones orientadas a la rehabilitación temporal de los servicios vitales de agua, transporte, telecomunicaciones, salud, comercio, electricidad y, en general, las acciones que permitan estructurar la organización de la vida comunitaria y familiar, procurando la restauración máxima posible de su calidad de vida.
- c. Fase de reconstrucción o de recuperación: Fase destinada a reponer el funcionamiento normal de los servicios públicos afectados; incluye la reconstrucción y reposición de obras de infraestructura pública y de interés social dañadas, así como

Nº 10098 +Lin

la implementación de las medidas de regulación del uso de la tierra orientadas a evitar daños posteriores. Para concluir la fase de reconstrucción, la Comisión contará con un plazo máximo de cinco años.

Informe de situación: Documento público con información de la situación de emergencia que identifica de forma integral las áreas de atención crítica y permite dar seguimiento a las operaciones de asistencia, a las poblaciones directamente afectadas, así como las obras de rehabilitación y suministros que se requieren de forma urgente o inmediata.

Orden de Cambio de Maquinaria: Documento mediante el cual, por una situación de fuerza mayor y de manera fundamentada, el Ingeniero del Proyecto autoriza al contratista, previa valoración técnica a utilizar maquinaria diferente a la adjudicada, garantizando la atención de la finalidad publica que se persigue.

Orden de Modificación: Las órdenes de modificación obedecen a imprevistos presentados durante la ejecución del proyecto, incluyendo todos los cambios que contemplan variaciones en la base de pago, en el monto, el plazo de las especificaciones establecidas o una combinación de estos factores. Toda orden debe ser tramitada mediante el Sistema Digital Unificado por el Ministerio de Hacienda.

Orden de Servicio: Las órdenes de servicio son las instrucciones que se le giran al contratista por parte de la Unidad Ejecutora, que no modifican las condiciones del contrato. Tramitadas mediante el Sistema Digital Unificado por el Ministerio de Hacienda.

Orden de Suspensión: Documento mediante el cual, por una situación de fuerza mayor y de manera fundamentada, el fiscalizador del Proyecto autoriza al contratista, previa valoración técnica a suspender el plazo de la ejecución del contrato. La suspensión deberá constar por escrito, mediante informe técnico detallado, dictado por la Jefatura de la Unidad solicitante del trámite, con visto bueno de la Dirección de Gestión del Riesgo, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y nombre del responsable de conservar lo ejecutado, deberá indicar, además, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución.

Plan de Inversión: Son los instrumentos donde se detallan en forma pormenorizada las acciones, las obras y los recursos financieros que se emplearán para atender una afectación registrada en el Plan General de la Emergencia y que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la CNE para la ejecución de la fase de reconstrucción de la atención de la emergencia.

Plan General de la Emergencia. Documento que contiene en detalle las zonas de afectación de la emergencia, con indicación de las obras, los bienes y servicios a contratar para su recuperación; así como la estimación de la inversión inicial.

Primer Impacto: Se trata de la intervención ante un evento generador, una vez emitido el Decreto de Emergencia Nacional, el cual debe tener un nexo de causalidad directo vinculado a un impacto manifiesto y que demanda una acción de carácter urgente, posterior a la ocurrencia del evento, orientadas a salvaguardar la vida y los servicios vitales.

Nº 10099

Resiliencia: Es la capacidad de los seres humanos y los ecosistemas para adaptarse positivamente a situaciones adversas, superar las contingencias, recuperarse, lo más pronto posible, preservando y restaurando las estructuras y funciones básicas y trascendiendo o superando su condición previa de vulnerabilidad.

Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda: El Sistema Digital Unificado que sea habilitado por el Gobierno Central para efectuar las compras públicas; en caso de que se actualice o cambie de nombre, será el sistema utilizado por la CNE para las contrataciones realizadas por el régimen de excepción, cuando sea aplicable, al amparo del principio de transparencia y libre competencia.

SECCIÓN II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Ámbito de Cobertura. El presente Reglamento regulará las contrataciones públicas amparadas a la actividad extraordinaria de la CNE establecida en el artículo 15 y 30 de Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488.

Artículo 3. Principios Generales. Todos los actos relativos a la actividad de contratación pública bajo este régimen se regirán por los principios de Contratación Pública y deberán de estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la CNE y tendrán el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés público general y la pronta atención de las emergencias. Los proyectos de reconstrucción deberán contemplar el principio de resiliencia.

En este sentido, la actividad contractual aquí desarrollada se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

- a. Eficiencia. Todo procedimiento debe tender a la selección de la oferta más conveniente para el interés público e institucional, a partir de un correcto uso de los recursos públicos. En las distintas actuaciones prevalecerá el contenido sobre la forma.
- b. Eficacia. La contratación pública estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.
- c. Publicidad. Los procedimientos de contratación se darán a conocer por el medio electrónico designado al efecto, atendiendo su naturaleza. Se debe garantizar el libre y oportuno acceso al expediente electrónico, que deberá contener la totalidad de las actuaciones relacionadas con la actividad de contratación pública realizada.
- d. Libre competencia. Se debe garantizar la posibilidad de competencia entre los oferentes. No deben introducirse en el Pliego de Condiciones restricciones técnicas, legales o económicas que injustificadamente limiten la participación de potenciales oferentes.
- e. Igualdad. En un mismo concurso los participantes deben ser tratados y examinados bajo reglas similares.
- f. Buena fe. Las actuaciones desplegadas por la entidad contratante y por los participantes se entenderán en todo momento de buena fe, admitiendo prueba en contrario.
- g. Intangibilidad patrimonial. Las partes están obligadas a mantener el equilibrio financiero del contrato.

Nº 10100 HliB

- h. Razonabilidad. Implica que el Estado pueda limitar o restringir el ejercicio abusivo del derecho, pero debe hacerlo en forma tal que la norma jurídica se adecue en todos sus elementos como el motivo y el fin que persigue, con el sentido objetivo que se contempla en la Constitución.
- i. Proporcionalidad. Debe existir una proporcionalidad entre la regla jurídica adoptada y el fin que persigue, referida a la imperiosa necesidad que la ley satisfaga el sentido común jurídico de la comunidad, expresado en los valores que consagra la misma Constitución.
- j. Resiliencia. Las obras públicas desarrolladas mediante los procesos de contratación regulados en el presente reglamento deberán ser sustentables y garantizar la disminución de la vulnerabilidad.
- k. Principio de transparencia. Todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad de contratación pública serán accesibles de manera libre e igualitaria por parte de los intervinientes y de cualquier persona interesada. La información que se ponga a disposición debe ser cierta y precisa, para la aplicación de este principio se utilizará el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda.
- I. Principio de innovación. Los procesos de contratación estarán orientados a la adquisición de bienes, obras o servicios nuevos o significativamente mejorados en aspectos tales como sus procesos de producción, de construcción o nuevos métodos para su realización, que brinden una nueva solución que satisfaga de una mejor forma el interés público.
- m. Principio de mutabilidad del contrato. De conformidad con el ordenamiento jurídico, la Administración tendrá la facultad para realizar los cambios contractuales que considere necesarios, siempre y cuando estos respondan a la protección o el alcance del interés público en particular.
- n. Principio de integridad. La conducta de todos los sujetos que intervengan en la actividad de contratación en la que medien fondos públicos se ajustará al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos, la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, prevaleciendo en todo momento el interés público.
- o. Principio de sostenibilidad social y ambiental. Las acciones que se realicen en los procedimientos de contratación regulados en el presente reglamento obedecerán en la medida en que resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.
- **Artículo 4. Régimen de nulidades.** Las normas y principios consagrados en el Libro Primero de la Ley General de Administración Pública respecto de la validez de la actividad administrativa se aplicarán en toda su extensión en la valoración de los actos de la contratación por el Régimen de Excepción.

Artículo 5. Régimen jurídico. La actividad de contratación pública se rige por las normas y principios del ordenamiento jurídico administrativo.

La jerarquía de las normas se sujetará al siguiente orden:

- a. Constitución Política.
- **b.** Instrumentos Internacionales vigentes en Costa Rica que acuerden aspectos propios de la contratación pública.
- c. La Ley N° 8488, su reglamento y normas conexas.

- d. Ley General de la Administración Pública.
- e. El presente reglamento.
- f. El pliego de condiciones.
- g. El respectivo contrato administrativo.
- h. Otras leyes y reglamentos referentes a la contratación pública de aplicación supletoria.
- i. Demás normas conexas y vinculantes a la contratación pública.

Artículo 6. Normas supletorias. Únicamente en ausencia de una regulación específica en el presente reglamento, serán normas supletorias las establecidas en la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, las normas que regulen el Sistema Digital Unificado vigente y los principios generales de la Contratación Pública.

TÍTULO II: DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA POR RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

CAPITULO I: ASPECTOS PRELIMINARES

Artículo 7. Decisión inicial. La gestión administrativa que se realiza mediante el Sistema Digital Unificado, que da inicio al procedimiento de contratación bajo este Régimen de Excepción, la cual debe ser emitida por la Jefatura de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, según la estructura organizacional de la CNE.

Esta decisión se adoptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado, al menos, lo siguiente:

a. Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, según corresponda.

b. La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes, obras o servicios que se requieran, en caso de que puedan existir diferentes opciones técnicas para satisfacer la necesidad, acreditar las razones por las cuales se escoge una determinada solución, así como la indicación de la posibilidad de adjudicar parcialmente de acuerdo con la naturaleza del objeto.

c. Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio.

d. La estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio.

e. En las contrataciones por emergencia, salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios preliminares (diseño, suelos, etc.), así como estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables.

f. La seguridad razonable será determinada una vez considerados los riesgos asociados de la contratación, y éstos sean analizados y evaluados para adoptar las medidas pertinentes de administración de riesgos, según lo dispone la Ley General de Control Interno.

g. Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a

Nº 10102 plinB

disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato. En la etapa de definición de especificaciones técnicas, selección y ejecución contractual deberá participar la unidad usuaria de la CNE y la unidad ejecutora que en conjunto formularon el requerimiento.

h. La designación de un administrador del contrato cuando, para la adecuada ejecución de este, en resguardo del interés público e institucional.

El funcionario competente de la Proveeduría Institucional valorará el cumplimiento de los anteriores requisitos, dispondrá la confección de un cronograma con tareas y responsables tendientes a regular debidamente el proceso de contratación hasta la elaboración del contrato.

En la fase de ejecución, la fiscalización del contrato se regirá por lo establecido por el Reglamento para el Funcionamiento y Fiscalización de las Unidades Ejecutoras en Proyectos de Emergencia de la CNE y velará por el debido cumplimiento del contrato que llegue a realizarse; e informará a la brevedad posible al adjudicatario, cualquier ajuste en los tiempos del cronograma o incumplimiento trascendente de éste, a fin de que se adopten las medidas pertinentes, de lo cual deberá mantener informada en todo momento a la Proveeduría Institucional.

Artículo 8. Disponibilidad de recursos. Para las compras y contrataciones amparadas al Régimen de Excepción se utilizará el Fondo Nacional de Emergencias.

El requisito de reserva de recursos será aplicable únicamente a las contrataciones por Extrema Urgencia, Impostergables y las Contrataciones por Emergencia.

Artículo 9. Publicación. La invitación a participar, las modificaciones al Pliego de Condiciones y el acto de adjudicación, así como los demás actos propios del procedimiento, se publicarán en el Sistema Digital Unificado establecido por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de publicación facultativa en el diario oficial La Gaceta y/o en los medios de circulación nacional que la CNE considere oportuna.

Artículo 10. Aptitud para contratar. Sólo podrán contratar con la CNE las personas físicas o jurídicas que cuenten con plena capacidad de actuar, que no tengan impedimento por alguna de las causales de incapacidad para contratar con la CNE, y que demuestren su idoneidad legal, técnica y financiera, según el objeto a contratar.

Además, deberá estar al día con sus obligaciones tributarias, obligaciones obrero-patronales y respectivas pólizas.

Artículo 11. Representación. El oferente podrá concurrir por sí mismo o a través de un representante de casas extranjeras, en cuyo caso, deberá hacer indicación expresa de tal circunstancia en la propuesta.

Artículo 12. Régimen de prohibiciones, ámbito de aplicación. El régimen de prohibiciones, para personas físicas y jurídicas funcionarios públicos y demás intervinientes en los procesos de contratación amparadas a este reglamento, se regirá por lo estipulado en la Ley General de Contratación Pública y su reglamento.



Nº 10103

Artículo 13. Declaración jurada. Todo interesado en participar como oferente o como subcontratista, en cualquier procedimiento de contratación pública, deberá rendir una declaración jurada, sobre los siguientes aspectos:

a. Que no se encuentra sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en la ley.

b. Que, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en la Ley Nº 9986, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en la misma.

c. Tratándose de personas jurídicas deberán indicar, en la declaración jurada, la naturaleza y propiedad de las acciones, así como sus beneficiarios finales.

Si se faltara a la verdad en la declaración jurada, tal hecho dará lugar al delito de perjurio regulado en el artículo 318 del Código Penal.

Previo a la participación en todo procedimiento de contratación pública, la declaración jurada deberá formar parte del Registro de Proveedores que conformará la Dirección de Contratación Pública, el cual será de acceso público y estará disponible para su consulta y verificación por parte de cualquier interesado, a través del sistema digital unificado.

Para poder participar en los procedimientos de contratación pública es deber de los oferentes, contratistas y subcontratistas mantenerla actualizada. De generarse cualquier variación a los términos consignados en la declaración que consta en el registro, deberán rendir oportunamente una nueva que deberá constar en el Sistema Digital Unificado, a efectos de que la información sea completa, actual y fidedigna.

Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, así como la imposición de las sanciones previstas en la ley.

CAPITULO II: NORMAS GENERALES

Artículo 14. Expediente. La decisión inicial dará apertura al expediente electrónico de la contratación en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, dicho expediente deberá contener la totalidad de las actuaciones desarrolladas tanto por la Administración como por los demás participantes, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección General de Contratación Pública en calidad de órgano rector del Subsistema de Contratación Pública, así como el reglamento de uso del sistema.

El participante que considere que existe información confidencial, así deberá indicarlo de modo expreso en el Sistema Digital Unificado, al momento mismo de presentar o facilitar la documentación, haciendo señalamiento claro de los folios o archivos que se estiman confidenciales y de los motivos y su sustento jurídico. Quedan excluidos del acceso a los documentos declarados confidenciales por la CNE los participantes y el público en general, dichos documentos se mantendrán dentro del expediente electrónico de la contratación, teniendo acceso a ellos únicamente la CNE y el oferente que los aportó. La Proveeduría Institucional, mediante acto motivado, verificará el cumplimiento de los requisitos formales

Nº 10104 Llub

y legales de la declaratoria de confidencialidad señalada por el oferente y en caso de cumplimiento ratificará dicha condición manteniendo los archivos como -Confidenciales-, caso contrario cambiará la condición a documento Público.

Los expedientes electrónicos se conservarán en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, durante un período mínimo de cinco años posterior al finiquito del respectivo contrato o finalización del procedimiento de contratación respectivo, su posterior conservación y disposición se realizará aplicando lo establecido en la normativa dispuesta al efecto por la Dirección General de Archivo Nacional.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible la conformación del expediente electrónico en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, la CNE deberá esperar que el impedimento sea superado. El plazo de espera se establece en un mínimo de veinticuatro horas y un máximo de tres días hábiles, tomando en cuenta el tipo de contratación y la necesidad o urgencia del procedimiento. En caso de que la espera amenace imposibilitar la satisfacción del interés público perseguido con la contratación pendiente de inicio, deberá conformarse el expediente de la contratación a través de un medio electrónico distinto del Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, cumpliendo con la totalidad de las formalidades que el ordenamiento jurídico impone a la conformación de expedientes administrativos y las disposiciones específicas de la materia de contratación pública, este se mantendrá en custodia y bajo responsabilidad de la Proveeduría Institucional respectiva, la cual garantizará su libre acceso.

Cualquier actuación en un procedimiento de contratación pública que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda realizarse a través del Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, deberá ser incorporada al expediente electrónico respectivo inmediatamente que el Sistema lo permita, garantizando que toda actividad de contratación pública desarrollada pueda ser consultada a través de dicho Sistema.

Artículo 15. Adjudicación. La contratación deberá ser adjudicada dentro de un plazo previsto en el pliego de condiciones.

El plazo para adjudicar podrá ser prorrogado por un tanto igual al indicado en el pliego de condiciones, para lo cual deberá presentar una debida justificación la parte interesada. En casos muy calificados el jerarca de la institución podrá, mediante resolución razonada, autorizar prórrogas adicionales.

Vencido el plazo original más su prórroga, cuando ésta se hubiere dado, sin que se haya dictado el acto de adjudicación, los oferentes tendrán derecho a dejar sin efecto su propuesta sin que les resulte aplicable sanción alguna por esa razón. Asimismo, los funcionarios responsables del no dictado oportuno del acto de adjudicación estarán sujetos a las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 16. Readjudicación. Para efectos de la readjudicación o declaratoria de desierto o infructuoso el concurso, derivadas de la anulación o revocación del acto de adjudicación, la CNE dispondrá de un plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva para la publicación de una nueva contratación cuando sea

Nº 10105 HiB

requerido, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional, en los casos debidamente justificados mediante resolución motivada que deberá constar en el expediente.

Sobre la declaración de infructuoso o desierto el Pliego de Condiciones, se tramitará según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 17. Adjudicación en firme. Adjudicada la contratación y debidamente comunicada su firmeza, la Proveeduría solicitará la garantía de cumplimiento, el pago de las especies fiscales, para lo cual se otorgará un plazo máximo de dos días hábiles y comunicará al contratista la orden de pedido una vez que se encuentre debidamente firmada.

Corresponde a la Unidad solicitante la emisión de la orden de inicio y deberá gestionar en tiempo y forma en el Sistema Digital Unificado por el Ministerio de Hacienda, cualquier trámite relacionado con la ejecución. También será su responsabilidad todo lo referente al control de la reserva presupuestaria para efectos de liquidez y pago.

Artículo 18. Registros precalificados. En los casos que así resulte más conveniente y se cuente con la capacidad para ello, la CNE también podrá contar con registros precalificados, ya sea en su totalidad o para ciertos bienes o servicios.

En los registros precalificados se evaluarán aspectos legales, técnicos y financieros del proveedor.

Artículo 19. Nulidad. La interposición del incidente de nulidad en el concurso y su posterior resolución se tramitará bajo las reglas establecidas en el Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, normas de aplicación supletoria.

CAPÍTULO III: ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 20. Precio. El precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. No obstante, es posible mejorar los precios cotizados si el Pliego de Condiciones estableció esa posibilidad, de conformidad con lo establecido en este artículo.

La posibilidad de mejorar, dentro del concurso, los precios de las empresas elegibles: la aplicación de esta figura deberá darse dentro de un marco de transparencia e igualdad, según los mecanismos de aplicación objetiva que se regulen en cada Pliego de Condiciones. El precio por considerar en el sistema de calificación será el último que los respectivos oferentes propongan y, para acceder a esta posibilidad, no deben convertir sus precios en ruinosos o no remunerativos. La rebaja de precio, por su naturaleza, es aplicable a todo procedimiento concursal.

En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalecerá este último, salvo el caso de errores materiales evidentes, en cuyo caso prevalecerá el valor real, entendido este como el que se desprende de la corrección simple que no requiere mayor interpretación del error material evidente.

Nº 10106

Los oferentes podrán cotizar en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, la CNE las convertirá a una misma para efectos de comparación, aplicando las reglas previstas en el Pliego de Condiciones o en su defecto el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de apertura.

El pago podrá realizarse en la moneda fijada en la contratación o bien en colones costarricenses, salvo lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ese efecto se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la confección del cheque o medio de pago seleccionado. La CNE deberá comunicar al contratista dentro de los cinco días hábiles posteriores a su confección que el cheque o medio de pago que haya sido acordado se encuentra a su disposición.

Si en el Pliego de Condiciones se pide un desglose de los tributos que afectan la propuesta y ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

Artículo 21. Desglose del precio y presupuesto detallado. El oferente deberá presentar el desglose de la estructura del precio completo con todos los elementos que lo componen en su oferta. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el pliego de condiciones.

La anterior obligación no excluye la posibilidad para la CNE de solicitar información adicional atinente al cálculo de los precios contemplados en la oferta, cuando ello resulte necesario.

En los contratos en que intervengan factores que necesariamente deban cotizarse en moneda extranjera, la oferta contendrá un desglose de los componentes nacionales y extranjeros.

Podrá subsanarse la omisión del desglose de la estructura de precios, únicamente si ello no genera una ventaja indebida para el oferente que incumpla.

El presupuesto detallado se le solicitará únicamente a quien resulte adjudicatario dentro de los dos días hábiles posteriores a la firmeza del acto de adjudicación y antes de la suscripción del contrato, para su respectiva verificación, de previo a dar la orden de inicio.

Artículo 22. Precios unitarios y totales. La CNE, podrá solicitar en el Pliego de Condiciones a los oferentes que coticen precios unitarios y totales. Si la sumatoria de los precios unitarios excede el precio total, la oferta se comparará con el mayor precio. Cuando se soliciten precios unitarios, la CNE, deberá advertir en el Pliego de Condiciones que se reserva la posibilidad de adjudicación parcial de una misma línea. En caso de que no hubiere sido advertido la CNE, consultará al oferente si acepta la adjudicación de una menor cantidad manteniendo el precio unitario.

Artículo 23. Descuentos. El oferente podrá ofrecer descuentos globales a sus precios. Además, podrán ofrecerse descuentos a los precios unitarios, debido a un mayor número de



líneas que se llegarán a adjudicar, o por pronto pago, pudiendo la CNE, promover estos últimos también en su política de pago.

El descuento que dependa de la adjudicación de un mayor número de líneas será considerado en el tanto las ofertas elegibles cubran todas las líneas necesarias para su comparación y se convenga una adjudicación total a una misma oferta.

El oferente podrá incorporar en su propuesta descuentos debido a la eventual adjudicación de una cantidad de unidades que supere el tope establecido en una misma línea.

Salvo lo dispuesto en este reglamento, los descuentos que se ofrezcan con posterioridad a la apertura de ofertas no serán tomados en cuenta al momento de comparar los precios, pero sí para efectos de pago, en la fase de ejecución contractual.

Artículo 24. Mejoras del precio. Los oferentes que hayan hecho propuestas elegibles podrán mejorar sus precios para efectos comparativos solamente si el Pliego de Condiciones estableció expresamente esa posibilidad.

El Pliego de Condiciones definirá detalladamente la metodología que aplicará en cada concurso, respetando para ello la igualdad, la buena fe y la transparencia. El precio que se tomará para efectos de calificación será el último que propongan los respectivos oferentes.

El oferente se encuentra obligado a justificar con toda claridad las razones que justifican la disminución de su precio.

Las mejoras del precio no deben implicar una disminución de cantidades o desmejora de la calidad del objeto originalmente ofrecido y tampoco puede otorgar ventajas indebidas a quienes lo proponen, tales como convertir su precio en ruinoso o no remunerativo.

Artículo 25. Incentivos para la producción nacional. Los beneficios contemplados en la Ley 7017 "Ley de Incentivos para la Producción Nacional" son aplicables únicamente a la industria costarricense. Para que una empresa extranjera acceda al trato de empresa nacional en las compras del Estado es necesario que exista un Tratado de Integración Económica, de Libre Comercio con el país de origen o cualquier otro instrumento internacional vigente en Costa Rica y además que éste desarrolle un capítulo de compras con el sector público. Lo anterior, siempre que se trate de una contratación cubierta por el respectivo capítulo de compras amparadas al régimen de excepción.

En el caso de que un oferente extranjero pueda optar por el trato nacional, para efectos comparativos, la consecuencia será que de competir con nacionales no le podrán sumar los derechos de aduana ni otros gastos de internación. En todo caso, se entiende que tampoco se le aplicarán los beneficios establecidos en la normativa especial que regula la promoción de las PYMES en las compras de bienes y servicios de la CNE.

Artículo 26. Precio inaceptable. Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

a. Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de

Nº 10108 ⊢liib

la retribución establecida. La CNE deberá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquélla que contenga un precio ruinoso.

- b. Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, la CNE, indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión.
- c. Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la CNE no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.
- d. Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.

La CNE deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable, y de ser pertinente informar por escrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 27. Mantenimiento del Equilibrio Económico del Contrato. Salvo que se estipulen expresamente parámetros distintos en los términos del Pliego de Condiciones respectivo, en los contratos de obra, bienes, servicios y suministros, se reajustarán los precios, a solicitud escrita de parte, aumentándolos o disminuyéndolos, cuando varíen los costos, directos o indirectos, estrictamente relacionados con la obra, el servicio o el suministro, mediante la aplicación de ecuaciones matemáticas basadas en los índices oficiales de precios y costos, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y el Banco Central de Costa Rica.

Los reajustes se calcularán sobre estimaciones mensuales, con base en los precios de la oferta y los índices correspondientes al mes de la apertura de las ofertas. Para aplicar el reajuste, el contratista deberá presentar, en su oferta el desglose de la estructura del precio, y quien resulte adjudicatario el presupuesto detallado de todos los elementos que componen su precio -que debe contar al menos con costos directos, costos indirectos, gastos administrativos, imprevistos y margen de utilidad-, de los precios unitarios y totales. La presentación de facturas electrónicas por avance de obra cada mes, será obligatoria.

La forma de revisar los precios para determinar potenciales reajustes debe establecerse en el Pliego de Condiciones, con la indicación de la fórmula matemática aplicable y debe hacerse referencia al Reglamento del cual se toma el mecanismo de aplicación. Para el cumplimiento de lo anterior puede tomarse como referencia y aplicarse supletoriamente lo señalado en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

En los contratos que por sus particularidades los riesgos deban ser asumidos, proyectados, cubiertos e incorporados como parte del precio ofertado, independientemente de la moneda en que se pacte, el precio de estos riesgos debe ser asumido por el contratista y no serán objeto de reajustes.

Nº 10109

El derecho a reajuste o revisión del precio, siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme a las reglas antes mencionadas, rige desde la presentación de la oferta y podrá ser solicitado una vez que dé inicio la ejecución contractual.

Las partes tendrán derecho al reajuste o revisión del precio siempre que se acredite la variación de los respectivos costos, conforme las reglas existentes.

La gestión para resolver y comunicar la solicitud de mantenimiento del equilibrio económico del contrato se deberá tramitar en un plazo 30 días hábiles, dicho plazo se interrumpe en caso de que se requiera subsane o información adicional.

Las partes estarán obligadas a fundamentar su gestión y a aportar las pruebas en que sustenten su dicho, tomando en cuenta las regulaciones específicas de la materia. La solicitud de mantenimiento de equilibrio económico del contrato deberá contar con el visto bueno de la Unidad Ejecutora.

Toda gestión relacionada a los reajustes de precio deberá realizarse mediante Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda, y deberá contemplar los impuestos que le afecten.

Artículo 28. Mantenimiento del Equilibrio económico, oferta de Moneda Extranjera. Para el caso de contrataciones pactadas en moneda extranjera, estas no se reajustan ni se aplicará la revisión de precios, debido a que el equilibrio económico del contrato se mantiene por medio de la variación del tipo de cambio vigente a la fecha efectiva de pago. No obstante, en casos excepcionales ello será posible si se prueba y respalda un desequilibrio financiero en el contrato, originado por variación en los costos en el país de origen de los productos y que no haya sido cubierto mediante el mecanismo de la variación del tipo de cambio.

Artículo 29. Mecanismos de pago. La CNE, podrá utilizar cualquier medio de pago con la condición de que resulte seguro para ambas partes, incluidos los medios electrónicos.

La CNE, detallará en el pliego de condiciones los medios de pago que utilizará para cancelar sus obligaciones, a fin de que éstos sean conocidos.

Artículo 30. Plazo para el pago y reconocimiento de intereses. La CNE, indicará en su Pliego de Condiciones el plazo máximo para pagar, el cual en ningún caso podrá ser superior a cuarenta y cinco días naturales. En el caso de proveedores de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) registrados en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), que han demostrado esa condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos, y toda la normativa vigente aplicable, la CNE tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para pagar.

Transcurrido el plazo, la CNE, se constituirá en mora automática y el interesado podrá reclamar el pago de intereses sobre el monto adeudado en colones, los cuales serán cancelados aplicando el interés según la tasa básica pasiva del Banco Central a seis meses plazo.



Nº 10110 How

El reconocimiento de intereses se hará, previo reclamo administrativo del interesado, mediante resolución administrativa, que será emitida dentro de un plazo de dos meses posteriores a la solicitud. En las contrataciones de obra pública, en que se efectúen pagos por avance de obra, podrá hacerse reconocimientos de intereses por los atrasos en el pago durante el transcurso de la ejecución. Posteriormente, si se estableciera que el retardo es imputable a algún funcionario, la CNE deberá iniciar las gestiones cobratorias respectivas, con respeto del debido proceso.

Para operaciones en dólares de los Estados Unidos de América los intereses serán cancelados aplicando la tasa de interés internacional referenciado por el Banco Central de Costa Rica (prime rate). Para operaciones en colones serán cancelados de conformidad a los porcentajes de la Tasa Básica Pasiva (TBP) y la cantidad de días de atraso, posterior a la recepción a entera satisfacción de la factura por parte de la CNE.

El reclamo de los intereses moratorios prescribirá en un plazo de un año, según las disposiciones contempladas en el Código de Comercio.

Artículo 31. Prescripción del Derecho al Mantenimiento del Equilibrio Económico. Las gestiones por este concepto prescriben en un año en contrataciones de obra pública y en seis meses para contrataciones de bienes y servicios, a partir de que exista la posibilidad de interponer acciones cobratorias en relación con la variación de costos que se demande. Dicha prescripción se interrumpe con la presentación de la gestión.

Artículo 32. Pago Anticipado. El pago al contratista procede una vez recibido a satisfacción el bien o servicio. No obstante, podrán convenirse pagos por anticipado cuando ello obedezca a una costumbre o uso derivado de la práctica comercial, debidamente comprobado; una consecuencia del medio de pago utilizado o las condiciones de mercado así lo exijan, como en el caso de suscripciones periódicas o alquileres; o bien, cuando se trate de una PYME registrada por el MEIC, que ha demostrado su condición según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 y sus reglamentos, en cuyo caso la CNE de conformidad con su disponibilidad financiera y lo establecido en el Pliego de Condiciones respectivo, o en el respectivo pliego de condiciones, otorgaran pagos anticipados entre el 20% y 40% del monto total de la contratación.

En este caso, la CNE deberá solicitar una garantía colateral, por todo el monto del anticipo otorgado.

En todo caso, la CNE dará seguimiento a la contratación y tomará todas las medidas posibles a fin de garantizar una correcta ejecución de lo pactado; en caso contrario deberá adoptar de inmediato cualquier acción legal que resulte pertinente para recuperar lo pagado o para reclamar alguna indemnización.

Lo anterior sin perjuicio de los adelantos de pago por concepto de materiales, aplicable a contratos de obra pública.

Artículo 33. Cesión de contrato. Las obligaciones derivadas de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, previa autorización de la Administración, siempre que no se trate de una obligación personalísima.

Nº 10111 1113

El jerarca o quien éste designe contará con un plazo de hasta diez días hábiles para resolver la solicitud de cesión planteada, la cual debe acompañarse como mínimo de la solicitud formulada por el cedente, la aceptación del cesionario y cualquier documentación que resulte pertinente en relación con sus condiciones. La autorización que emita el jerarca o quien este designe, deberá adoptarse mediante acto debidamente motivado en el que al menos se analicen los aspectos indicados en el artículo 102 de la Ley General de Contratación Pública.

Artículo 34. Cesión de los derechos de pago. Los derechos de cobro frente a la CNE podrán cederse en cualquier momento, sin embargo, deberá informarse a la entidad una vez que la cesión sea convenida, sin detrimento de los montos que por concepto de multas y cláusulas penales se deban resarcir con dicho pago, los cuales se deducirán automáticamente del monto. Antes de esa comunicación cualquier pago hecho a nombre del contratista surtirá efecto liberatorio.

La comunicación de la cesión de derechos de pago deberá venir acompañada con una copia del contrato respectivo y los documentos que acrediten la personería del nuevo acreedor. La CNE tendrá un plazo de tres días hábiles para comunicar si existen aspectos que deben aclararse sobre la solicitud o bien comunicar la aceptación de la cesión realizada y autorizar los pagos al nuevo acreedor. La CNE, no podrá negarse a pagar al cesionario, pero si podrá oponer la excepción de falta de cumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo pactado.

La cesión de pago aceptada por la CNE no exonera al contratista de sus obligaciones y tampoco convierte al cesionario en parte contractual. El cesionario del crédito asume por completo el riesgo por el no pago de la obligación por parte de la CNE, originado en las excepciones antes dichas.

Carecen de efecto legal las leyendas incluidas en las facturas comerciales que supongan aceptación del objeto contractual o renuncia a reclamos posteriores derivados de la simple recepción del documento de cobro.

Artículo 35. Presentación de la cesión de derechos económicos. Los documentos de la cesión de derechos económicos deberán presentarse debidamente autenticados por notario público, ante la Unidad de Recursos Financieros de la CNE, para su debida valoración y tramitología interna.

Artículo 36. Requisitos de Admisión. Con la presentación de la cesión de derechos económicos se deben presentar los siguientes requisitos:

- a. Debe comunicarse la cesión del crédito a la CNE.
- b. Debe presentarse en escritura pública.
- **c.** Debe contener los datos personales de la persona física o jurídica cedente y de la persona física o jurídica cesionaria.
- **d.** Debe indicar el número de facturas y presentar las facturas originales o sus copias certificadas y el monto de las facturas.
- e. La (s) factura (s) emitidas deben ser a nombre de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, debe ser electrónica y debe reunir los

Nº 10112 Hit

requerimientos emitidos por el Ministerio de Hacienda sobre este particular.

f. El contrato de cesión debe contener su estimación y debe coincidir con la sumatoria de los montos brutos de las facturas cedidas.

- g. Los poderes que se deriven de las autorizaciones para suscribir contratos deberán efectuarse mediante Poder General o Generalísimo, de conformidad con el Código Civil y la normativa aplicable.
- Personerías jurídicas vigentes del cedente y del cesionario, con un máximo de un mes de emitidas.
- Fotocopias de las cédulas de identidad del cedente, cesionario o representantes legales de las personas jurídicas.
- j. Debe el cesionario presentar declaración jurada de que no se encuentra impedido para contratar con la Administración, según el Régimen de Prohibiciones de la Ley General de Contratación Pública y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- k. Debe el cedente y el cesionario presentar declaración jurada indicando que se encuentran al día en el pago de impuestos (HACIENDA, MUNICIPAL, PERSONAS JURÍDICAS).
- Debe el cedente y el cesionario presentar declaración jurada indicando que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones sociales, sea, CCSS y FODESAF.
- m. Debe el cedente y cesionario, aportar medio para recibir notificaciones.

Artículo 37. Garantías. Las garantías de cumplimiento serán requeridas en las contrataciones por emergencia, de conformidad con los umbrales del régimen ordinario de licitación definidos en el numeral 36 de la Ley General de Contratación Pública Nº 9986 o sus artículos vigentes. Se solicitará obligatoriamente garantía de cumplimiento a todas aquellas contrataciones cuyo monto del presupuesto esté dentro del rango de la licitación reducida y será de un 5%; para las contrataciones cuyo monto se encuentre dentro del límite superior de la licitación reducida y por debajo del límite inferior de la licitación menor se les solicitará una garantía del 8%. Para las contrataciones que superen el límite inferior de la cuantía de una licitación mayor, se requerirá el aporte de la garantía de cumplimiento del 10%.

Artículo 38. Procedimiento para ejecución de garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento se ejecutará, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a la CNE, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista.

Previo a ejecutar la garantía de cumplimiento, la Administración dará audiencia por cinco días hábiles al contratista, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación. Con la audiencia agregará la prueba que sustente el reclamo de daños y perjuicios, a fin de que el contratista ofrezca prueba de descargo. Contestada la audiencia, la Administración resolverá lo que corresponda, en los cinco días hábiles siguientes, mediante acto motivado.

La resolución tendrá únicamente el recurso de apelación, el cual deberán presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto. El Jerarca Institucional deberá resolver el recurso en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la presentación del recurso y su resolución dará por agotada la vía administrativa.



Nº 10113 His

El procedimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento no suspenderá la ejecución del contrato. Si se ejecutara la garantía y el contrato tiene prestaciones pendientes, la Administración prevendrá la presentación de una garantía que satisfaga en monto y plazo conforme se establezca en el reglamento de esta ley.

En caso de no atender en tiempo y forma la prevención, podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Si ejecutada una garantía el monto resulta insuficiente para indemnizar los daños y perjuicios ocasionados, la CNE, podrá aplicar el monto de las retenciones del precio que se hubieren dado y los saldos de pago pendientes. En todo caso, la ejecución de las garantías no excluye el cobro en vía judicial de los daños y perjuicios ocasionados a la CNE, con el incumplimiento, del oferente o del contratista, si éstos fueran mayores a los montos cobrados en vía administrativa.

Artículo 39. Formas de rendir las garantías. Las garantías de cumplimiento deberán ser rendidas electrónicamente a través del Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda. En caso de que excepcionalmente deban ser rendidas por un medio distinto, deberán hacerlo a través de un mecanismo conveniente para la CNE y que permita alcanzar su fin, de conformidad con lo dispuesto por la CNE y las bases del concurso.

Las garantías también podrán ser extendidas por bancos internacionales de primer orden, según reconocimiento que haga el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas conforme la legislación costarricense y sean ejecutables en caso de ser necesario.

Las garantías presentadas por las PYMES que han demostrado su condición a la CNE, según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y sus reglamentos; podrán ser otorgadas a través del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FODEMIPYME) creado en el artículo 8 de la de la Ley Nº 8262 o por los instrumentos financieros creados al amparo de la Ley Nº 8634 Ley del Sistema Nacional de Banca para el Desarrollo, siempre y cuando las PYMES solicitantes cumplan con todos los requisitos y las condiciones que establecen en sus respectivos Reglamentos.

Los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas legalmente reconocidas. Se exceptúan de presentar estimación, los certificados de depósito a plazo emitidos por Bancos estatales, cuyo vencimiento ocurra dentro del mes siguiente a la fecha en que se presenta.

No se reconocerán intereses por las garantías mantenidas en depósito por la CNE; sin embargo, los que devenguen los títulos hasta el momento en que se ejecuten, pertenecen al dueño.

Las garantías pueden rendirse en cualquier moneda extranjera o bien en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio de referencia para la venta, calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al día anterior a la presentación de la oferta o la suscripción

Nº 10114

del contrato, según corresponda. En este último caso el contratista está obligado a mantener actualizado el monto de la garantía, por las variaciones de tipo de cambio que le puedan afectar.

Artículo 40. Vigencia de las garantías. La CNE, establecerá en el Pliego de Condiciones la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento. En caso de omisión, regirá un plazo hasta por dos meses adicionales a la fecha probable de la recepción definitiva del objeto contractual.

Artículo 41. Sustitución de garantías y retenciones. Las garantías de cumplimiento podrán ser sustituidas en cualquier momento, a solicitud del oferente o contratista, previa aceptación de la CNE, siempre que con ello no desmejore los términos de la garantía original.

A solicitud del contratista y previa autorización de la CNE, cuando lo estime conveniente, se podrán sustituir las retenciones por una garantía adicional. La CNE, podrá solicitar la sustitución de garantías que presenten riesgos financieros de no pago, como cuando su emisor está intervenido.

Artículo 42. Devolución de las garantías. La CNE, tiene la facultad de devolver parcialmente la garantía de cumplimiento, ante solicitud del contratista, en proporción a la parte ya ejecutada cuando sean factibles entregas parciales del objeto contratado. Esta situación deberá advertirse en el respectivo Pliego de Condiciones, sin perjuicio de una valoración particular en la fase de ejecución contractual.

Las garantías de cumplimiento serán devueltas a solicitud del interesado, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que la CNE, haya recibido de forma definitiva y a satisfacción el objeto contractual.

Artículo 43. Otras garantías y retenciones. La CNE, podrá incorporar en el Pliego de Condiciones cláusulas de retención porcentual de las sumas pagadas, cuando ello resulte conveniente para asegurar una correcta ejecución contractual. Con el fin de cubrir eventuales sanciones económicas, la Administración podrá practicar retenciones sobre los pagos pendientes, lo cual deberá constar así en el pliego de condiciones.

Cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable, la CNE, podrá solicitar una garantía colateral por todo el monto que se vaya a girar, la cual deberá ser rendida electrónicamente mediante el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda, ello independientemente del medio utilizado por el contratista para amparar dicha garantía y aceptado por la entidad garante.

Artículo 44. Otros instrumentos. Las PYME que han demostrado su condición a la CNE según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 y su reglamento; podrán utilizar los instrumentos financieros de que disponga al amparo de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, como respaldo de participación en el proceso de contratación y cumplimiento oportuno; siempre y cuando las PYME solicitantes cumplan con todos los requisitos y las condiciones que establecen en su respectiva normativa.



Nº 10115

CAPITULO IV: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

Artículo 45. Cláusula penal y multas. La CNE establecerá las causales que generen de multa y clausula penal en el Pliego de Condiciones, según lo siguiente:

a. La CNE, podrá establecer en el Pliego de Condiciones, el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato, considerando para ello, aspectos tales como, monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por partidas, siempre que se considere el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

Los incumplimientos que originan el cobro de la multa deberán estar detallados en el Pliego de Condiciones. Una vez en firme el Pliego de Condiciones, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.

b. La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, los supuestos y montos deberán incluirse en el respectivo Pliego de Condiciones y le serán aplicables las disposiciones indicadas.

Artículo 46. Procedencia. En cualquiera de los dos casos, o en ambos inclusive, debe existir un estudio técnico que respalde la necesidad de incluir la cláusula en el Pliego de Condiciones y/o en el contrato, la cual deberá ser clara y precisa con el quantum a cobrar en caso de que se incurra en el supuesto descrito, por lo que se deberá indicar la fórmula matemática aplicable y su respectiva justificación.

Para que proceda el cobro de la multa, los posibles incumplimientos deberán estar detallados en el Pliego de Condiciones. Así mismo, en el objeto contractual que se describe al inicio del Pliego de Condiciones, debe constar los objetivos que la Administración pretende lograr con su cumplimiento, a efectos de que, en caso de solicitarse el cobro de la multa, éstos sirvan para determinar la afectación provocada y que pueda ser traducida en daños y perjuicios.

En caso de que la estimación planteada en el Pliego de Condiciones para la aplicación de la multa sea insuficiente la Administración podrá aplicar otro mecanismo ordinario o judicial para dicho cobro.

Artículo 47. Cobro. En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del contratista, no procede el cobro de multas, posteriores a ese momento, sino la ejecución de la garantía de cumplimiento y la adopción de cualquier otra medida que resulte necesaria.

El cobro de las multas podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas



Nº 10116 +linb

resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo. El cobro por concepto de multas no podrá superar el veinticinco por ciento del precio total.

La Administración a efectos de cumplir con la obligación de pago, deberá honrar su deuda y proceder con el pago respectivo, reteniendo el monto correspondiente a la multa o cláusula penal establecida en el Pliego de Condiciones, posterior a ello tramitar el proceso sumario de cobro con el fin de determinar la procedencia o no del incumplimiento.

El monto retenido se aplicará de acuerdo con la forma de pago establecida en el Pliego de Condiciones.

Artículo 48. Multa. La CNE podrá establecer en el Pliego de Condiciones el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato con la posibilidad de cobrar multas por líneas o cobros parciales, siempre que resulte ser el medio idóneo para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales, lo anterior, con aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, razonabilidad y proporcionalidad; para ello la cláusula del Pliego de Condiciones referida a este apartado se constituirá en el Reglamento que regirá a las partes, por lo que deberá quedar debidamente detallada las posibles faltas que generarán la aplicación de las eventuales multas.

El Pliego de Condiciones deberá contar con una cláusula en la que se consideren los eventuales incumplimientos generadores de responsabilidad del contratista y sancionados con multa, pudiendo establecerse como mínimo los siguientes:

- a. Defectos en la ejecución del contrato, considerando aspectos como monto, plazo y riesgo de la inejecución.
- b. Ausencia o uso inadecuado de la Bitácora para el caso de contratos de obra.
- c. Cambios no autorizados en el diseño, estructura o acabados de las obras.
- d. Cambios no autorizados de los profesionales responsables de las obras.
- e. Omisión de pruebas de control de calidad y subcontratación de laboratorios no autorizados por la Entidad Costarricense de Acreditación (ECA), para el caso de contratos de obra.
- f. Repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público.
- g. Incumplimientos parciales o por líneas, siempre que se considere el medio para el cumplimiento y satisfacción de las obligaciones contractuales.
- h. Los demás incumplimientos que la Unidad Técnica solicitante, la Unidad Ejecutora del proyecto, la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción cuando proceda o la Proveeduría Institucional, consideren necesarias que deban estar incluidas en el Pliego de Condiciones de la contratación respectiva.

Todo lo anterior de conformidad con criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 49. Multa en Objetos Compuestos por Varias Líneas o por Avance de Obra. En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas se considerará sobre el mayor valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

Nº 10117 LinB

Artículo 50. Cláusula Penal. La cláusula penal procede por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales —así estipulados en el Pliego de Condiciones-; debe representar a conciencia, un menoscabo a la Administración —daños y perjuicios-. En caso de que la estimación planteada en el Pliego de Condiciones para la aplicación de la cláusula penal sea insuficiente, de evidenciarse que el daño y el perjuicio resulta mayor, la Administración podrá aplicar otro mecanismo ordinario o judicial para dicho cobro.

Artículo 51. Determinación de la Cláusula Penal. De previo a la elaboración del Pliego de Condiciones, la parte técnica deberá remitir a la Proveeduría Institucional la justificación que acredite que la cláusula penal fue el resultado de un análisis que tomó en cuenta entre otras variables, las repercusiones que tendrían el proyecto o la Administración en caso de un eventual retardo en el cumplimiento.

Artículo 52. Procedimiento para el cobro de las multas y cláusulas penales. Para ejecutar tales sanciones, la Unidad Administradora del contrato emitirá un acto motivado con indicación de la prueba que lo sustente, el cual será comunicado al contratista. En contra de esa decisión, el afectado podrá interponer únicamente recurso de apelación ante el Jerarca Institucional en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acto. El jerarca contará con un plazo de hasta ocho días hábiles para resolver el recurso.

La aplicación de este procedimiento no incidirá en la continuidad de la ejecución del contrato.

Lo anterior deberá constar en el expediente electrónico de la contratación según se establezca en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda. **Artículo 53. Eximentes del cobro de multas y cláusulas penales**. En el trámite de cobro de multas o ejecución de cláusula penal, serán aplicables las causales de eximentes de responsabilidad civil, a saber, caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero no imputable a la culpa o dolo del contratista o hecho de la Administración; las cuales deberán ser demostradas por el contratista.

Artículo 54. Prescripción. La posibilidad de cobrar las multas prescribirá, en el plazo de cinco años a partir del momento en que se comete la infracción que da lugar a la multa.

La omisión de cobro ocasionará responsabilidad civil y administrativa del funcionario omiso, cuando éste fuere procedente.

CAPITULO V: PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 55. Concepto. El Pliego de Condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. La confección del Pliego de Condiciones será el resultado de una actividad coordinada de la Unidad Ejecutora, la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción, la Unidad de Asesoría Legal y la Unidad de Proveeduría Institucional, pudiendo integrase en el procedimiento de confección

Nº

10118

cualquier otra Unidad competente que la Proveeduría institucional o la UGPR consideren necesarias para garantizar la mejor comprensión y aprovechamiento del Pliego de Condiciones.

En caso de considerarse necesario, la CNE podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

Artículo 56. Contenido. El Pliego de Condiciones y sus anexos deberán estar a disposición de cualquier interesado, al menos desde el día siguiente en que se curse la última invitación. El Pliego de Condiciones de la licitación deberá contener al menos lo siguiente:

- **a.** Un encabezado que contenga la identificación de la CNE, la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual.
- b. Indicación de la oficina que tramita el procedimiento y que proporcionará la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.
- c. El día y hora límite para la presentación de ofertas y garantías de participación.
- d. El porcentaje de las garantías que se deben rendir, cuando se requieran.
- e. Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- f. Indicación de cualquier opción de compra futura, y de ser posible, una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones.
- g. Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes. Las especificaciones técnicas se establecerán prioritariamente en términos de desempeño y funcionalidad. El sistema internacional de unidades, basado en el sistema métrico decimal es de uso obligatorio.
- h. Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.
- i. Solicitud de muestras, cuando se estimen indispensables.
- j. Indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- k. Términos de pago
- I. Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- m. Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda.
- n. Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios. No será necesario advertir en el Pliego de Condiciones, la posibilidad de adjudicar parte de la totalidad de las líneas contempladas en éste.
- o. La obligación de participar en la totalidad de las partidas solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el Pliego de Condiciones.
- p. La determinación de multa y cláusula penal.
- q. Establecer el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda,



Nº 10119

como el medio para la presentación de las ofertas. En ningún caso se aceptará la presentación de ofertas por la vía telefónica ni en soporte de papel.

Artículo 57. Audiencias previas al Pliego de Condiciones. La CNE, podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el Pliego de Condiciones definitivo. Para ello, deberá mediar invitación publicada en algún diario de circulación nacional en la que se indique, al menos, el lugar, la hora y la fecha de la audiencia, así como el objeto de la contratación. La no asistencia de un potencial oferente no le generará ninguna consecuencia de frente al eventual procedimiento.

Por parte de la CNE, deberán asistir a dichas audiencias, el Jefe de la Unidad solicitante o su representante, los técnicos de la materia del objeto de la contratación, así como quien asesore en materia legal y un funcionario de la Proveeduría Institucional.

De la asistencia, lo actuado y de las sugerencias recibidas, se levantará un acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las manifestaciones que se formulen por escrito, así como el acta se agregarán al expediente.

La CNE, no se encuentra obligada a aceptar ninguna de las iniciativas que se le formulen.

Artículo 58. Condiciones Invariables. En el Pliego de Condiciones se deberá exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos cuyas condiciones son invariables, cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables y según el objeto de que se trate, se podrán establecer aspectos tales como, capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia.

Las condiciones invariables deben orientarse a la selección de la oferta más conveniente a los intereses de la CNE.

El oferente, estará obligado a describir de forma completa a partir del Pliego de Condiciones, las características del objeto, bien o servicio que cotiza, sin necesidad de reiterar la aceptación de las cláusulas invariables o condiciones obligatorias, cuyo cumplimiento se presume.

Artículo 59. Publicación y contenido de la invitación al concurso. La invitación a participar se publicará en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de cualquier publicación facultativa que la CNE contratante considere necesaria en otro medio.

En todo caso la publicación deberá contener: la identificación de la CNE contratante; la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual; la hora y fecha límite para la recepción de ofertas.

Artículo 60. Modificaciones, prórrogas y aclaraciones. Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, la CNE, dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio o a solicitud de parte el Pliego de Condiciones, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten. De acordarse una modificación o



Nº 10120 Fluit

prórroga adicional a las anteriormente contempladas, no se invalidará el concurso, pero se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan. No se considerará modificación al pliego de condiciones la ampliación del plazo para la apertura y recepción de las ofertas.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos dos días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas.

CAPITULO VI: OFERTA

Artículo 61. Concepto. La oferta es la manifestación de voluntad del participante, dirigida a la CNE, a fin de celebrar un contrato con ella, conforme a las estipulaciones Pliego de Condiciones.

Artículo 62. Generalidades. La oferta, deberá redactarse en idioma español. La información técnica o complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante deberán, presentarse en idioma español, salvo que en el Pliego de Condiciones se permitan otros idiomas con la traducción debidamente consularizada o se acepte una traducción libre de su texto.

Si durante el período de formulación de ofertas, el participante llegara a advertir irregularidades del objeto contractual o bien dificultades en el desempeño o funcionalidad del bien o servicio, deberá indicarlo por escrito a la CNE, en el plazo dispuesto para recibir aclaraciones. Caso contrario, no podrá invocar esa circunstancia como eximente de responsabilidad en fase de ejecución contractual o de fiscalización.

La sola presentación de la oferta se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones del Pliego de Condiciones.

La literatura técnica y demás documentación que dé soporte a la propuesta constituirán parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta prevalecerá la que mejor se ajuste al pliego de condiciones.

Artículo 63. Presentación. La oferta deberá presentarse en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente para ello en los términos del Reglamento de Uso del Sistema Digital Unificado por el Ministerio de Hacienda. La oferta y documentos que se indiquen con ésta, que contengan firma digital deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos Nº 8454, que permita verificar la autenticidad de las firmas, de lo contrario la oferta será excluida del proceso de contratación.

Deberá garantizarse siempre la confidencialidad de las ofertas hasta que se efectúe la apertura.



Nº 10121 ←line

Artículo 64. Jurisdicción. Los contratos por ejecutar en el país, cuyas propuestas provengan de empresas extranjeras, deberán incorporar una declaración jurada de someterse a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia a su jurisdicción.

Artículo 65. Documentos por aportar. Toda oferta presentada por un proveedor nacional contendrá las siguientes declaraciones y certificaciones, sin perjuicio de cualquier otra documentación de la misma naturaleza, que la CNE, requiera en el Pliego de Condiciones. En el caso de las declaraciones, se harán bajo la gravedad de juramento y no será necesario rendirlas ante notario público, salvo que así razonablemente lo requiera la CNE en el Pliego de Condiciones; estas serán admisibles en documento separado o bien como parte del texto de la propuesta:

- a. Declaración jurada de que se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- **b.** Declaración jurada de que el oferente no está afectado por ninguna causal de prohibición.
- c. Certificación de que el oferente se encuentra al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), o bien, que tiene un arreglo de pago aprobado por ésta, vigente al momento de la apertura de las ofertas. La CNE podrá señalar en el Pliego de Condiciones en qué casos la certificación de la CCSS no deba aportarse, porque se cuenta con acceso directo al sistema de dicha entidad y pueda verificar por sí misma la condición del participante. En todo caso la CNE podrá constatar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales.

En caso de que el oferente presente certificación de que no se encuentra inscrito como patrono ante la CCSS, y del objeto licitado se derive tal obligación, la CNE le solicitará explicación, la que en caso de resultar insatisfactoria de acuerdo con los lineamientos establecidos por la CCSS, provocará la exclusión del concurso y la denuncia ante las autoridades correspondientes de cobro de la CCSS.

Artículo 66. Documentos por aportar empresa extranjera. Además de los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, las ofertas que sean presentadas por empresas extranjeras deberán presentar la documentación apostillada o certificada por el consulado respectivo.

Artículo 67. Integridad de la oferta. El oferente está obligado a cotizar todo el objeto, salvo que se trate de líneas independientes entre sí, en cuyo caso podrá cotizar en las de su interés, sin que sea necesario que el Pliego de Condiciones lo autorice. Se prohíbe la cotización parcial de una línea.

La sola presentación de la oferta se entenderá como una manifestación inequívoca de la voluntad del oferente de contratar con pleno sometimiento a las condiciones del Pliego de Condiciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La sumisión operará de pleno derecho, e implicará la incorporación dentro del contenido de la relación contractual de las normas constitucionales, de la Ley General de Contratación Pública, el presente Reglamento, el Reglamento Institucional y el pliego de condiciones.



Nº 10122

La oferta estará compuesta por las partes y documentos que sean necesarios, de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones, sin que por ello pierda la característica de unicidad e integridad al margen de las ofertas alternativas.

Se presume que la oferta económica, contempla la totalidad de la oferta técnica, salvo prueba en contrario. En caso de adjudicarse, el contratista estará obligado a cumplir con el objeto íntegro, sin cobrar ninguna suma adicional más allá de que proceda alguna revisión o reajuste del precio, en aras de mantener el equilibrio económico del contrato.

Artículo 68. Vigencia. La oferta se presume vigente por todo el plazo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Artículo 69. Entrega inmediata. Cuando un oferente ofrezca plazo de entrega inmediata se entenderá que corresponde al consignado en el Pliego de Condiciones o en su defecto a un día hábil, posterior a la entrega o notificación del pedido u orden de compra.

Esta regla aplicará para efectos de elegibilidad y comparación de ofertas, así como para cómputo de plazos de entrega en fase de ejecución contractual.

Artículo 70. Subcontratación. El oferente podrá subcontratar hasta en un 50% del monto adjudicado salvo que la CNE autorice un monto mayor o las condiciones propias de la contratación por régimen de excepción lo requiera. En todo caso, la subcontratación no relevará al contratista de su responsabilidad.

Junto con la propuesta se aportará un listado de las empresas subcontratadas. En ese detalle, se indicarán los nombres de todas las empresas con las cuales se va a subcontratar, incluyendo su porcentaje de participación en el costo total de la oferta y se aportará una certificación de los titulares del capital social y de los representantes legales de aquellas.

No se considera subcontratación, la adquisición de suministros, aun cuando éstos conlleven su propia instalación, ni tampoco los compromisos asumidos por cada uno de los participantes consorciados.

En caso de que en la fase de ejecución se modifique el listado de subcontratistas, se deberá reportar con la antelación debida a la CNE, a fin de que ésta verifique lo previsto en el párrafo anterior en cuanto al régimen de prohibiciones.

Artículo 71. Ofertas base y alternativas. La CNE, podrá limitar en el Pliego de Condiciones la cantidad de ofertas base y alternativas que se aceptará de un mismo oferente, independientemente de la forma en que participe.

La oferta alternativa, es una propuesta distinta a la definida en el Pliego de Condiciones, respetando el núcleo del objeto y la necesidad a satisfacer, que puede ser conveniente y oportuna para la entidad.

La oferta alternativa no será sometida al sistema de calificación. Cualquier alternativa a la oferta base ganadora, podrá ser adjudicada, en el tanto la CNE acredite en el expediente, las



Nº 10123

razones de su decisión, ésta no contravenga el interés público ni institucional y existan fondos suficientes para cubrir la erogación.

Artículo 72. Ofertas en conjunto. La CNE podrá autorizar en el Pliego de Condiciones, la presentación de ofertas conjuntas, cuando el objeto lo permita y ello no coloque en riesgo el interés de la CNE, ni tampoco el interés público.

En ese caso, dos o más oferentes podrán unirse para cotizar y cada uno responderá por la ejecución de su parte, salvo que las obligaciones no puedan diferenciarse, en cuyo caso cada uno responderá solidariamente por la totalidad del contrato. Para efectos de procedimiento, será suficiente que una sola de las empresas que cotizan de manera conjunta haya sido invitada, para que las restantes puedan participar.

Artículo 73. Ofertas en consorcio. Dos o más participantes podrán ofertar bajo la forma consorciada, a fin de reunir o completar requisitos del Pliego de Condiciones, para lo cual deberá advertirse en la propuesta de manera expresa e indicar el nombre, calidades y representante de cada uno de ellos, con la documentación de respaldo pertinente, el consorcio deberá estar constituido en el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda. En el Pliego de Condiciones se podrá solicitar que los oferentes actúen bajo una misma representación.

La CNE, tiene la facultad de disponer en el Pliego de Condiciones que una empresa solo pueda participar en un consorcio para un mismo concurso. Para efecto de los procedimientos será suficiente que una sola de las empresas consorciadas haya sido invitada, para que el grupo pueda participar.

Además de lo anterior, se podrá exigir en el Pliego de Condiciones, las condiciones de capacidad y solvencia técnica y financiera para cada uno de los miembros del consorcio, sin perjuicio de que para cumplir ciertos requisitos se admita la sumatoria de elementos. Para esto deberá indicar con toda precisión cuáles requisitos deben ser cumplidos por todos los integrantes y cuáles por el consorcio.

Artículo 74. Experiencia en consorcios. En proyectos en los cuales resulte importante valorar la experiencia del oferente, la CNE deberá señalar en el Pliego de Condiciones las reglas conforme las cuales ponderará la experiencia obtenida en proyectos en los que se haya participado bajo la forma consorciada, a fin de evitar que por una escasa participación se pretenda derivar experiencia por todo el proyecto. En todo caso la CNE podrá fijar el porcentaje mínimo de participación que la empresa haya debido tener en el consorcio, para considerar esa experiencia.

Artículo 75. Responsabilidad en consorcios. Los integrantes del consorcio responderán frente a la CNE de manera solidaria, como si fuesen una única contraparte. En caso de adjudicación, la formalización contractual será firmada por todos los consorciados, salvo que se haya conferido poder suficiente a determinada persona, sin perjuicio de que también comparezca una sociedad constituida al efecto, cuando ello haya sido requerido en el Pliego de Condiciones, las partes así lo hayan solicitado en su oferta o así se haya convenido entre el consorcio y la CNE, una vez firme la adjudicación, pero antes de la formalización.



Nº 10124

En aquellos casos en que se constituya una sociedad anónima ésta responderá de manera solidaria, junto con los integrantes del consorcio, frente a la CNE.

Artículo 76. Acuerdo consorcial. El acuerdo consorcial es un documento privado, que no requiere fecha cierta, ni otras formalidades, a menos que la CNE, así lo haya previsto en el Pliego de Condiciones.

El acuerdo cubrirá al menos los siguientes aspectos:

- **a.** Calidades, incluido domicilio y lugar para recibir notificaciones y capacidad de las partes.
- **b.** Designación de los representantes, con poder suficiente para actuar durante la fase de estudio de ofertas, de formalización, de ejecución contractual y para trámites de pago.
- c. Detalle de los aportes de cada uno de los miembros, sea en recursos económicos o bienes intangibles, como experiencia y de los compromisos y obligaciones que asumiría en fase de ejecución contractual.
- d. El porcentaje de la participación de cada uno de ellos, cuando resulte posible.
- e. Plazo del acuerdo que deberá cubrir la totalidad del plazo contractual.
- f. Deberá aportarse en el Sistema Digital Unificado por el Ministerio de Hacienda el documento original en caso de haberse suscrito de manera digital, o copia certificada del acuerdo si éste fue emitido de forma física.

Artículo 77. Constitución de sociedad en consorcios. En los casos en los cuales los consorciados constituyan una sociedad anónima, su objeto social debe estar referido únicamente al negocio que interesa, el plazo social será similar al de ejecución contractual y deberá tener un capital social conforme lo solicite la CNE a fin de que ésta sea parte contratante junto con ellos.

Durante la etapa de ejecución contractual, los adjudicatarios deberán mantener el 51% por ciento de las acciones de esa sociedad, pudiendo disponerse libremente del restante 49%. Esto sin perjuicio de que en el Pliego de Condiciones se hayan estipulado reglas sobre la composición accionaria, en función de las obligaciones asumidas por cada uno de los consorciados.

La formalización contractual será suscrita por el representante legal de la sociedad, que se conforme para tales efectos.

Artículo 78. Cambios de participación en el consorcio. La CNE podrá fijar en el Pliego de Condiciones, reglas para que los encargados de ejecutar ciertas partes del objeto mantengan determinada participación en el acuerdo consorcial y en el capital social de la persona jurídica que se llegue a constituir, en caso de que se pida, por el tiempo que se estime necesario.

Artículo 79. Experiencia. Cuando la CNE, solicite acreditar la experiencia, se aceptará en el tanto ésta haya sido positiva, entendida ésta, como los bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción, debiendo indicar el Pliego de Condiciones la forma de acreditarla en forma idónea. Igual regla se seguirá cuando se trate de experiencia obtenida en el extranjero.



Nº 10125

Artículo 80. Muestras. La solicitud de muestras deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán, en la medida que se estimen indispensables, para verificar el cumplimiento de las especificaciones del Pliego de Condiciones y asegurar el cumplimiento de la finalidad propuesta.

La omisión de las muestras al momento de presentar la oferta, se considerará un aspecto subsanable, en el tanto no le genere al oferente que no cumpla, una ventaja indebida.

El Pliego de Condiciones deberá indicar, el destino que se dará a las muestras, señalando el tipo de pruebas, verificaciones y valoraciones que se aplicarán, así como la autoridad encargada del estudio.

Los oferentes, tendrán derecho a asistir al procedimiento de análisis de las muestras, bajo las condiciones que establezca la CNE, quien podrá limitar la cantidad de participantes y las intervenciones durante la actuación, de todo lo actuado deberá dejarse constancia en el expediente electrónico del Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda. Únicamente, se podrá impedir a los oferentes su participación mediante acto motivado, cuando las condiciones del análisis así lo exijan.

Las muestras que no se hubieren inutilizado o destruido, por las pruebas a que fueren sometidas, se devolverán en el plazo indicado en el Pliego de Condiciones, o en su defecto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación; vencido ese plazo la CNE, dispondrá libremente de ellas. Las muestras presentadas por la parte adjudicataria, se devolverán una vez que se hayan recibido a satisfacción los bienes, esto a fin de poder cotejar el objeto entregado con las muestras ofrecidas.

Artículo 81. Plazo de recepción de ofertas. Para la recepción de ofertas, el Pliego de Condiciones electrónico deberá establecer el plazo en días hábiles, con indicación de la hora y fecha de vencimiento. Sin embargo, tomando en cuenta las necesidades de atención propias de una emergencia, se podrá autorizar la presentación de las ofertas en días y horas inhábiles.

Antes de recibir ofertas, por razones de interés público o institucional, la CNE, podrá dejar sin efecto el respectivo concurso.

CAPITULO VII: ANÁLISIS DE OFERTAS

Artículo 82. Apertura de ofertas. La apertura de las ofertas no podrá realizarse antes de la hora y fecha señaladas al efecto. Finalizado el plazo para la recepción de ofertas deberá procederse a su apertura. El Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda permitirá conocer el contenido de las ofertas presentadas al público en general. El pliego de condiciones de las contrataciones por emergencia podrá señalar un plazo máximo de un día hábil posterior al acto de apertura para la realización de observaciones a las ofertas por medio de Sistema Digital Unificado. Se excluye de este trámite de observaciones a las ofertas a los restantes tipos de contratación regulados en el presente reglamento.

Artículo 83. Presentación de aclaraciones a la oferta. Con posterioridad al cierre del plazo de recepción de las ofertas, no se admitirá el retiro ni la modificación de éstas, pero

Nº 10126

sí las aclaraciones que presenten los participantes por su propia iniciativa o a petición de la Administración, con tal que no impliquen alteración de sus elementos esenciales, siempre que se presentan en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda. En el caso de aclaraciones presentadas por iniciativa de los oferentes, la Administración valorará si debe o no tomarlas en cuenta en el análisis de las ofertas definitivas, lo cual deberá constar en el expediente electrónico.

Artículo 84. Corrección de aspectos subsanables o insustanciales. Dentro de los seis días hábiles siguientes al acto de apertura, la CNE realizará los estudios respectivos (legal, financiero, técnico) de las ofertas, y concederá a los oferentes un plazo de hasta dos días hábiles, para que corrijan errores o suplan información sobre aspectos subsanables o insustanciales.

Se considerará que un error u omisión es subsanable o insustancial, cuando su corrección no implique una variación en los elementos esenciales de la oferta, tales como las características fundamentales de las obras, bienes o servicios ofrecidos, el precio, los plazos de entrega o las garantías de los productos, o bien, coloque al oferente en posibilidad de obtener una ventaja indebida.

Esta prevención podrá realizarse de oficio, por señalamiento de alguno de los participantes o a solicitud de parte interesada.

Luego de finalizada esta etapa, si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior.

No será necesario prevenir la subsanación de aquellas omisiones relacionadas con aspectos exigidos por el Pliego de Condiciones, que no requieren una manifestación expresa del oferente para conocer los alcances puntuales de su propuesta, en cuyo caso se entenderá que acepta las condiciones.

Artículo 85. Aspectos subsanables. Serán subsanables, entre otros elementos, los siguientes:

- a. Los aspectos formales, tales como: declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones y beneficiario final, personería jurídica, declaraciones juradas, certificaciones de la CCSS, FODESAF, especies fiscales, acreditación de patentes y certificación de condición de PYME siempre que ésta exista con antelación a la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado.
- b. Certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones del bien ofrecido, siempre y cuando tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y así lo acredite el interesado.
- c. La documentación técnica o financiera complementaria de la oferta, incluyendo los estados financieros.
- d. Las formalidades que así se hayan exigido en el Pliego de Condiciones, tales como traducciones libres u oficiales de la información complementaria.
- e. Datos consignados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Medidas.
- f. El plazo de vigencia de la oferta, siempre que no se haya ofrecido por menos del 80% del plazo fijado en el Pliego de Condiciones.



Nº 10127

- g. Los documentos necesarios para probar la veracidad de hechos acaecidos antes de la apertura de ofertas.
- h. Cualquier otro extremo que haya sido solicitado como un requisito de admisibilidad por la CNE, para una cabal valoración de la propuesta y no confiera una ventaja indebida frente a los restantes oferentes.

Artículo 86. Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la CNE, procederá la caducidad, y descalificará la oferta.

Artículo 87. Estudio de admisibilidad de ofertas. Cumplida la anterior etapa, la CNE, procederá al estudio y valoración de las ofertas en relación con las condiciones y especificaciones de admisibilidad fijadas en el Pliego de Condiciones y con las normas reguladoras de la materia.

Serán declaradas fuera del concurso, las que incumplan aspectos esenciales de las bases de la licitación o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado expresamente en el respectivo informe.

Para facilitar ese estudio el órgano competente confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del Pliego de Condiciones y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente respectivo.

Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al Pliego de Condiciones y otra que no, se presumirá su ajuste al Pliego de Condiciones; si ambas se ajustan al Pliego de Condiciones en la evaluación se tomará la que más favorezca a la CNE. Para efectos de ejecución, se aplicará la manifestación que más favorezca a la CNE.

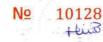
Artículo 88. Calificación de ofertas. Al sistema de calificación solamente podrán ser sometidas aquellas ofertas que sean elegibles. De éstas, la que obtenga la mayor calificación será considerada la más conveniente, salvo que la CNE decida incluir un sistema de valoración en dos fases, en cuyo caso, se estará a las reglas específicas de ese concurso.

Artículo 89. Alcances de las mejoras. Las mejoras, ventajas y descuentos en la oferta que fueren sometidas a la CNE, después de la apertura respectiva no serán tomados en cuenta en la valoración y comparación de la propuesta, pero obligarán a quienes la formulen una vez firme la adjudicación.

Se exceptúan de la aplicación de esta norma los casos en los que el Pliego de Condiciones haya dispuesto un sistema que permita la mejora de los precios ofertados.

Artículo 90. Sistema de evaluación. En el Pliego de Condiciones se establecerá un sistema de evaluación, el cual deberá contemplar los factores ponderables, el grado de importancia de cada uno de ellos, así como el método para valorar y comparar las ofertas en relación con cada factor. El Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda ordenará en forma automatizada las ofertas, de manera que la Administración revisará





inicialmente la admisibilidad de las tres ofertas que queden como potencialmente mejor puntuadas, con el fin de generar eficiencia y transparencia en el proceso.

La evaluación automatizada no aplicará cuando se incorporen elementos de evaluación adicionales al precio que requieran una evaluación particular o cuando la Administración determine en forma razonada que no resulta conveniente su aplicación.

La CNE, podrá incluir otros factores de calificación distintos al precio, en el tanto impliquen una ventaja comparativa para la selección de la oferta más conveniente. No podrán ser ponderados como factores de evaluación los requisitos mínimos legales, técnicos o financieros, que resulten indispensables para la contratación.

A criterio de la CNE, podrán utilizarse otras modalidades para elegir al contratista, tales como un sistema de selección de dos fases, en el cual, una vez analizado el cumplimiento de los aspectos técnicos, legales y financieros, se pasará a una segunda etapa en la que se valorará la parte económica.

En aquellos objetos susceptibles de empate, deberán fijarse cláusulas de desempate y, en caso de que aquél persista, definirá la suerte. En este último supuesto, si el Pliego de Condiciones no definiere otro método, se convocará a los oferentes cuyas propuestas obtienen la misma puntuación a un lugar, hora y fecha determinados para seleccionar la oferta ganadora. De todo ello se levantará un acta que será suscrita por los asistentes al evento, y posteriormente se adoptará el acto de adjudicación. Lo anterior deberá constar en el expediente electrónico.

Artículo 91. Sistema de evaluación PYMES. Se considerará como factor de evaluación de desempate para la contratación, una puntuación adicional a las PYME que han demostrado su condición a la CNE según lo dispuesto en el presente reglamento, la Ley N° 8262 y sus reglamentos.

En caso de empate, las Instituciones o Dependencias de la Administración Pública, deberán incorporar la siguiente puntuación adicional:

- a. PYME de industria 5 puntos.
- b. PYME de servicio 5 puntos.
- c. PYME de comercio 2 puntos.

En caso de que el empate persista se definirá por lo dispuesto según el presente reglamento o el Pliego de Condiciones respectivo.

CAPITULO VIII: RECOMENDACIÓN Y ACTO FINAL

Artículo 92. Acto final. Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados de conformidad con el presente reglamento, la CNE, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y la CNE se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará.

Nº 1

10129

Corresponde al Comité de Adjudicaciones la verificación de los estudios para determinar el cumplimiento de las ofertas, según corresponda el tipo de contratación. Se remitirá la recomendación de adjudicación de la oferta que este mejor calificada. Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, la CNE podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica.

Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.

La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar.

Artículo 93. Plazo para dictar el acto final. El acto final se dictará dentro del plazo máximo fijado en el Pliego de Condiciones. Ese plazo podrá prorrogarse por un período igual y por una sola vez, siempre y cuando se acrediten razones de interés público para tomar esa decisión. De dictarse el acto fuera de ese plazo se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

Artículo 94. Plazo para comunicar el acto final. El acto final será comunicado por medio del Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, en los tres días hábiles siguientes a su dictado; o será notificado a los participantes por el medio electrónico señalado en ese mismo plazo cuando no sea posible realizarlo mediante el Sistema Digital Unificado.

Artículo 95. Revocación del acto no firme. Tomado el acuerdo de adjudicación o el que declara desierto o infructuoso el concurso, éste puede ser revocado por la CNE, por razones de oportunidad, legalidad o interés público, mediante resolución debidamente razonada; dicha revocación solo procederá, en tanto el acuerdo se tome antes de que el acto adquiera firmeza.

Artículo 96. Plazo para dictar un nuevo acto. Si el acto final originalmente dictado es revocado, la CNE cuenta con un plazo máximo de un mes calendario, prorrogable de manera excepcional y justificado, por otro mes adicional, para dictar el nuevo acto.

Artículo 97. Readjudicación. En caso de que el recurso de revocatoria sea declarado con lugar, cabrá contra el acto de readjudicación, por única vez, un nuevo recurso de revocatoria, cuya impugnación únicamente versará contra las actuaciones realizadas con posterioridad a la resolución anulatoria y cualquier situación que se haya conocido desde que se dictó el acto de adjudicación estará precluida.

Además, cabrá readjudicación en caso de que se declare insubsistencia, de conformidad con el presente reglamento, mediante resolución debidamente fundamentada.

Artículo 98. Infructuoso. La contratación se considerará infructuosa cuando no hubiere habido oferentes o los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el Pliego de Condiciones o resultaren inaceptables para la CNE.



Nº 10130

Artículo 99. Desierto. Si se presentan ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.

Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.

Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

Artículo 100. Declaratoria de Infructuosidad o de Desierto del Concurso. Para la declaratoria de infructuoso o de desierto, la CNE procederá de la siguiente manera:

- a. Declaratoria del Concurso Infructuoso: Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas.
- b. Declaratoria del Concurso Desierto: Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones de protección al interés público así lo recomiendan, la CNE, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso.

Cuando la CNE, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación.

Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la CNE deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida.

Artículo 101. Modificación del procedimiento en Contratación por Emergencia Infructuosa. En el caso de que una Contratación por Emergencia haya sido declarada infructuosa por segunda ocasión, podrá el Presidente de la CNE mediante resolución razonada ordenar a la Unidad técnica el trámite para realizar una contratación directa con un proveedor comercial, que demuestre idoneidad técnica, administrativa, legal y financiera para la ejecución de la obra, bienes o servicios, fundamentando la decisión y respaldando el trámite con la información pertinente.

Es responsabilidad de la Unidad solicitante presentar a la Presidencia el informe con indicación del oferente idóneo propuesto, dicho informe debe contener todos los requisitos de solicitud de trámite de una contratación por emergencia, incluyendo estudio de mercado que garantice que el oferente propuesto cumpla con los requisitos para hacer frente a la contratación.



Nº 1013

Artículo 102. Insubsistencia. La CNE, declarará insubsistente el concurso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no suscriba la formalización contractual en el plazo otorgado; no acate la orden de inicio; en caso de remate, cuando no sea cancelada la totalidad del precio dentro del plazo respectivo; cuando no se presente el presupuesto detallado dentro de los dos días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación o, cuando se le solicitaron ajustes al presupuesto y no los presentó en dos días hábiles o, no acató alguno o todos los ajustes pedidos por la CNE al presupuesto; cuando en un plazo improrrogable de dos días hábiles no aporte los requisitos completos de alguna o todas de las personas físicas o jurídicas solicitadas en el pliego de condiciones para formar parte del equipo del proyecto.

La declaratoria de insubsistencia se hará mediante resolución motivada, por quien ostente la facultad de adjudicar la contratación; contra esta no cabrá recurso alguno.

Artículo 103. Declaratoria de Firmeza. La Proveeduría Institucional procederá con la declaratoria de firmeza cuando:

- a. No se hayan presentado recursos en el plazo regulado en el presente Reglamento.
- b. Cuando se haya tramitado y comunicado la resolución que conoció el recurso.
- c. Cuando al concurso se presentó una única oferta, la CNE podrá prescindir del plazo recursivo.
- d. Cuando se trate de oferente único.

CAPITULO IX: RECURSOS

Artículo 104. Fase Recursiva. Contra las contrataciones por emergencia únicamente existen dos fases recursivas, objeción al Pliego de Condiciones y recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, que serán resueltos por el máximo Jerarca Institucional.

Contra la declaratoria de insubsistencia no cabrá recurso alguno.

Artículo 105. Recurso de Objeción. Procede en contra de todas las contrataciones por emergencia de obra pública, bienes o servicios, en la etapa de reconstrucción. Una vez notificada la invitación, el oferente cuenta con dos días hábiles para su presentación.

En el escrito de objeción deberá argumentarse sobre la legitimación, al menos sucintamente, con indicación de la relación entre la actividad del potencial oferente y el objeto del concurso y en el caso de agrupaciones, la repercusión directa de la contratación sobre el núcleo de intereses que representan. Las agrupaciones, ya sean territoriales o de otra índole, podrán cuestionar únicamente aquellas condiciones del Pliego de Condiciones que afecten los intereses de la agrupación.

El recurso deberá presentarse con la prueba que se estime conveniente y debidamente fundamentado a fin de demostrar que el bien o el servicio que ofrece el recurrente puede satisfacer las necesidades de la CNE. Además, deberá indicar las infracciones precisas que le imputa al Pliego de Condiciones con señalamiento de las violaciones de los principios



Nº 10132

fundamentales de la contratación pública, a las reglas de procedimiento o en general el quebranto de disposiciones expresas del presente reglamento.

La CNE contará con un plazo máximo de tres días hábiles para resolver, salvo que el criterio para resolver requiera la consulta a la parte técnica de la CNE, Unidad Ejecutora o de la experticia de un profesional externo a la CNE, para lo cual se podrá otorgar un plazo mayor, aplicando para la determinación de este, criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que deberá valorar si amplía el plazo para la apertura de las ofertas. La resolución deberá publicarse en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, al menos 24 horas antes de la apertura.

Si la Unidad técnica o legal no realiza la solicitud de ampliación de plazo de aperturas de ofertas mientras resuelve el recurso presentado, antes de las veinticuatro horas previas a la misma, queda facultada la Proveeduría Institucional de oficio para suspender o prorrogar dicho plazo.

Artículo 106. Recurso de Revocatoria. Solo cabe recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación o contra aquel que declara desierto o infructuoso el concurso, bajo la figura de contratación por emergencia.

Artículo 107. Plazo para Presentación del Recurso de Revocatoria. El recurso de revocatoria deberá presentarse dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al que se comunicó el acto a recurrir y será resuelto por el mismo funcionario que emitió el acto impugnado y será el llamado a agotar la vía administrativa.

Artículo 108. Legitimación para Interponer el Recurso de Revocatoria. Toda persona física o jurídica que demuestre tener un interés legítimo, actual, propio y directo, podrá interponer el recurso de revocatoria.

Artículo 109. Fundamentación del Recurso de Revocatoria. El recurso deberá indicar con precisión la infracción sustancial al ordenamiento jurídico que se alegue como fundamento del recurso. En caso de discrepancia con los estudios que sirvieron de motivo a la CNE para adoptar su decisión, el recurrente deberá debatir en forma razonada, para lo cual deberá aportar los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados como elenco probatorio de su dicho. La fundamentación del recurso no debe basarse en apreciaciones subjetivas del recurrente.

Artículo 110. Admisibilidad del Recurso de Revocatoria. El recurso debe presentarse mediante el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda. Una vez comunicada la Unidad de Asesoría Legal (UAL) por parte del Sistema Digital Unificado, cuenta con un día hábil para análisis de admisibilidad y solicitud de criterio técnico.

Se deberá determinar si el recurso es admisible para su estudio o si deberá rechazarlo por inadmisible o por improcedencia manifiesta; en caso de declarar el recurso inadmisible o improcedente, tal declaratoria no tiene fase recursiva.

Artículo 111. Plazo para Resolver el Recurso de Revocatoria. La Presidencia de la CNE cuenta con ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del recibo del o los recursos para su resolución, salvo que se requiera criterio técnico.



Nº 10133

La Unidad solicitante del trámite está en la obligación de colaborar a la Unidad de Asesoría Legal con insumos técnicos para la preparación del borrador de resolución para la pronta atención del recurso de revocatoria en lo que a aspectos técnicos se refiere.

Para cumplir con el plazo dado se dispone del siguiente procedimiento:

- La Unidad de Asesoría Legal recibe el recurso y procede de inmediato con el análisis de admisibilidad, para lo cual cuenta con 1 día hábil. En caso de tratarse de cuestiones técnicas, procederá a solicitar el criterio a la Unidad solicitante.
- La parte técnica, según se requiera, cuenta con tres días hábiles para para la emisión del criterio técnico.
- La Unidad solicitante, dentro del plazo supra indicado, deberá remitir el criterio solicitado para la elaboración de la resolución de la Presidencia de la CNE.
- El Presidente de la CNE cuenta con dos días hábiles para emitir y publicar en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda la resolución.

La resolución deberá quedar comunicada en el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda a más tardar al octavo día hábil de recibido. Solo en casos excepcionales, cuando por el tipo de materia se deba trasladar la solicitud de criterio técnico a un experto interno o externo, el plazo se ampliará, se aplicarán los principios de razonabilidad, proporcionalidad, economía, celeridad procesal, eficacia y eficiencia para la toma de esa decisión y definición del plazo para su atención.

Artículo 112. Causales de rechazo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisible, en los siguientes supuestos: por incompetencia debido a la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales. Será rechazado de plano, por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos.

Artículo 113. Presentación de recursos temerarios. Multas por la presentación de recursos temerarios. La CNE, según los recursos que procedan, podrá imponer las siguientes multas:

a. Recurso de objeción:

De un uno por ciento (1%) del monto del presupuestado para la contratación.

La multa podrá ser interpuesta cuando, al atender un recurso de objeción, se determine que ha operado la preclusión, que el objetante no acredita su vinculación con el objeto del concurso o que actúe con temeridad, mala fe o abuso de derechos procedimentales.

b. Recurso de revocatoria:

De tres por ciento (3%) del monto del presupuestado para la contratación.



Nº 10134

En todos los casos, la multa podrá ser interpuesta cuando, al atender un recurso de revocatoria, se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe, falta de fundamentación o abuso de derechos procedimentales, gire sobre argumentos precluidos.

La actuación se entenderá temeraria cuando el recurrente abusa ejercitando acciones totalmente infundadas y, de mala fe, cuando este alegue hechos contrarios a la realidad.

El monto que se obtenga como resultado de la imposición de las multas deberá ser trasladado al Fondo Nacional de Emergencias.

Artículo 114. Procedimiento para imponer la multa por temeridad. Previo a imponer la multa la CNE, dará audiencia por dos días hábiles al recurrente dando el traslado de cargos respectivo con indicación de la posible multa y el consecuente cobro, a fin de que el recurrente se manifieste al respecto, sin que sea posible cuestionar lo resuelto en cuanto al recurso de objeción o apelación presentado.

Contestada la audiencia, se resolverá lo que corresponda, en los cinco días hábiles siguientes, mediante acto motivado.

La resolución tendrá únicamente el recurso de revocatoria, los cuales deberán presentarse dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación. El recurso de revocatoria deberá ser resuelto por quien emitió el acto dentro de los tres días hábiles siguientes a su interposición y el de apelación será resuelto por el superior, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para resolver el recurso de revocatoria.

El procedimiento de imposición de la multa, en tanto no exista resolución firme, no impedirá la participación del recurrente en el concurso de que se trate.

Para el cobro de esta multa resulta de aplicación lo establecido en el artículo 149 de la Ley Nº 6227, Ley General de Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

Artículo 115. Agotamiento de la Vía Administrativa. La resolución que resuelva los recursos dará por agotada la vía administrativa.

CAPITULO X: DEL CONTRATO.

SECCIÓN I: GENERALIDADES, PLAZO Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO

Artículo 116. Generalidades. La CNE puede acudir a cualquiera de las figuras contractuales desarrolladas en el presente reglamento, así como aquellas otras no establecidas en el ordenamiento jurídico administrativo al amparo del régimen de excepción, siempre y cuando justifique la satisfacción del interés público.

Los contratos que surjan al amparo de las contrataciones reguladas en el presente reglamento se regirán por las normas contenidas en el presente capitulo.

El plazo ordinario del contrato no podrá superar el término de cuatro años, considerando el plazo original y sus prórrogas.



Nº 10135

En casos excepcionales, en atención a las particularidades del objeto contractual, o la modalidad de contratación en las que se requiera un mayor plazo para recuperar la inversión, podrá recurrirse a vigencias contractuales superiores a dicho plazo máximo. Para acordar un plazo mayor a cuatro años, desde la decisión inicial deberá estipularse la posibilidad de vigencias contractuales superiores, con indicación del plazo máximo para la contratación particular, previa resolución motivada suscrita por el jerarca en donde se consignen las razones de la necesidad de una vigencia mayor sustentada en los estudios técnicos, financieros y jurídicos pertinentes suscritos por funcionarios competentes que así lo justifiquen. En cualquier caso, el plazo de la contratación no podrá superar los diez años.

Para el caso de las contrataciones según demanda el contrato no podrá superar el plazo de 1 año con posibilidad de que este sea prorrogado hasta por 3 periodos iguales.

Artículo 117. Contrato de servicios. Ese tipo de contrataciones no originará relación de empleo público entre la CNE y el contratista, y deberá remunerarse conforme las respectivas tarifas, cuando los servicios se encuentren regulados por aranceles obligatorios. Caso contrario el Pliego de Condiciones deberá solicitar un desglose del costo de los servicios, detallado en costos directos, indirectos y utilidades.

Se deberá establecer en los requisitos de admisibilidad un perfil idóneo y cuando no se encuentren reguladas las tarifas, el precio no constituirá el único factor determinante en la comparación de las ofertas, sino que deberán incluirse también parámetros que permitan valorar las condiciones personales, profesionales o empresariales de los participantes.

La contratación de servicios profesionales propios de una relación de empleo público está excluida de la aplicación de la Ley General de Contratación Pública y del presente Reglamento, por lo que para su contratación se seguirán las disposiciones del régimen ordinario de nombramiento de funcionarios.

Cuando las condiciones del mercado, así como la alta y frecuente demanda de servicios lo recomienden, se podrá pactar el compromiso de suplir los servicios, según las necesidades puntuales que se vayan dando durante un período determinado. Las cotizaciones se harán sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en una proyección de los costos y eventuales demandas del servicio. El Pliego de Condiciones deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no podrá ser superior a cuatro años, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución del contrato y demás asuntos pertinentes. La CNE podrá incluir en su Pliego de Condiciones mecanismos que le permitan variar los precios originalmente contratados, cuando éstos no reflejen las variaciones sustanciales y sostenidas del mercado, que se hayan producido con posterioridad. Para ello deberá establecer reglas claras que garanticen una adecuada y equilibrada aplicación de esta facultad.

Artículo 118. Generalidades Obra Pública. La contratación de obras públicas se hará mediante los procedimientos de contratación por emergencia, primer impacto, extrema urgencia.



Nº 10130

La CNE deberá disponer en el Pliego de Condiciones de al menos un diseño gráfico del proyecto y el detalle de las especificaciones técnicas, acorde con la complejidad de la obra y el tipo de contrato a realizar.

Artículo 119. Riesgo del contratista. En el contrato de obra la ejecución se realizará por cuenta y riesgo del contratista, sin perjuicio de su derecho a que se mantenga el equilibrio económico del contrato, en los términos que lo regula la respectiva normativa. La CNE no asumirá ante el contratista más responsabilidades que las previstas y derivadas de la respectiva contratación.

Artículo 120. Validez del Contrato. Será válido el contrato formalizado por la Administración y el adjudicatario a través del Sistema Digital Unificado, debidamente aprobado en el Sistema.

En las contrataciones reguladas en el presente reglamento que por su naturaleza no se tramiten en el Sistema Digital Unificado, el contrato será válido una vez hayan firmado todas las partes.

Artículo 121. Perfeccionamiento contractual. La relación contractual se tendrá por perfeccionada entre la CNE y el contratista, cuando el acto de adjudicación o readjudicación adquiera firmeza y sea comunicado, así como se haya constituido la garantía de cumplimiento a favor de la CNE con indicación de la contratación por emergencia a la que se está garantizando.

En caso de requerirse una modificación contractual que aumente el objeto de la contratación, la Unidad de Proveeduría Institucional deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.

Para el caso de las contrataciones reguladas en el presente reglamento en donde no se requiera de garantía de cumplimiento, el contrato se perfeccionará cuando sea debidamente notificado a cada una de las partes.

Artículo 122. Formalización Contractual. Para el correcto entendimiento de los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes; cuando por seguridad jurídica debido al objeto contractual sea necesario, tales como obra pública, contratos de ejecución continuada, arrendamiento y servicios; se firmará el contrato en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda por quien ostente la Presidencia de la CNE y por el representante legal de la empresa contratante.

Artículo 123. Donación de bienes. Para la donación de bienes adquiridos bajo el régimen de excepción y en los casos que sea procedente, se utilizará el procedimiento interno de la CNE que para los efectos se determine, para la donación de estos.

Los bienes declarados en desuso o en mal estado podrán ser objeto de venta o donación por los medios establecidos en las normativas internas de cada entidad y la legislación vigente.



Nº 10137

Las disposiciones internas que al respecto se dicten deberán establecer normas generales que definan, al menos, bajo qué parámetros, se entenderá un bien en condición de ser donado, los posibles donatarios y similares.

Artículo 124. Arrendamiento de bienes muebles. Mediante los procedimientos de contratación por emergencia se podrán realizar contrataciones para tomar en arriendo bienes muebles, tales como equipo o maquinaria, con opción de compra o sin ella.

Cuando el contrato de arrendamiento contenga la cláusula de opción de compra, su monto se estimará a partir del precio actual del equipo o maquinaria respectivo. Cuando no se incluya dicha opción, la contratación se estimará tomando el monto total de alquileres correspondientes a cuatro años.

Cuando se contempla la opción de compra, en el respectivo Pliego de Condiciones quedará establecido, al menos, su plazo, el cual será inmodificable y proporcional a la vida útil del bien, el monto del arrendamiento, el porcentaje de amortización, así como el valor residual real preestablecido.

El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.

Artículo 125. Adquisición de inmuebles. En el Pliego de Condiciones respectivo, se indicará que el inmueble sujeto de adjudicación será sometido a un avalúo realizado por el órgano especializado de la Unidad Ejecutora respectiva o en su defecto de la Dirección General de Tributación, tratándose del Gobierno Central, o de la dependencia especializada de la respectiva Administración, a efecto de que el precio de adquisición en ningún caso supere el monto de dicho avalúo.

Si el monto fijado en el avalúo es igual o mayor al precio establecido en la oferta, la compra se hará sobre el precio ofertado. En caso de que la estimación definida en la valoración pericial sea inferior a lo cobrado por el oferente, éste podrá rebajar el precio para que se ajuste al avalúo o, por el contrario, dejar sin efecto su oferta sin responsabilidad alguna de su parte por ese motivo. En este último supuesto, la CNE procederá a realizar el avalúo del bien ofertado que se encuentre en segundo lugar bajo las anteriores reglas y así sucesivamente.

Además, de previo a dictar el acto de adjudicación, deberá constar en el expediente una justificación técnica en la cual se acredite que el bien es apto para la necesidad que se pretende satisfacer, haciendo referencia a la relación entre los fines y las características del inmueble. Adquirir un bien sin que se haya realizado este estudio generará responsabilidad disciplinaria.

Artículo 126. Arrendamiento de inmuebles. La CNE podrá tomar en arrendamiento bienes inmuebles, con o sin opción de compra, mediante el procedimiento de compra, según corresponda, de acuerdo con el monto estimado; sin perjuicio de lo establecido en relación con el arrendamiento o compra de bienes únicos de este Reglamento.



Nº 10138

El propietario del inmueble no rendirá ninguna clase de garantía de cumplimiento a favor de la CNE. Para el reajuste de la renta o precio se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos.

Artículo 127. Orden de Inicio. De la competencia para dar la orden de inicio de los procedimientos de contratación. Se tramitará de conformidad con el Reglamento de las Unidades Ejecutoras.

Artículo 128. Gestiones Formuladas por el Contratista. Todo trámite o gestión formulada por el o los contratistas en procura de continuar con la ejecución contractual, serán resueltas por la Unidad requirente en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de que la Unidad requirente de la contratación necesite de la aportación de información que complemente la gestión, la solicitará al contratista, para lo cual dará hasta cinco días hábiles para su aportación; en caso de requerir el contratista un plazo mayor, deberá justificar la necesidad de la prórroga y la Unidad valorará otorgar 5 días hábiles más, de lo contrario resolverá la gestión con la documentación que conste en el expediente.

Artículo 129. Suspensión del Contrato. Una vez que el contrato adquiera eficacia y durante su ejecución, la Unidad solicitante del trámite, por motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles al momento de su trámite, debidamente justificadas mediante informe técnico, podrá suspender la ejecución del contrato hasta por seis meses como máximo, prorrogable por otro plazo igual.

La suspensión deberá constar por escrito, mediante informe técnico detallado, dictado por la Jefatura de la Unidad solicitante del trámite, con visto bueno de la Dirección de Gestión del Riesgo o la que corresponda según sea el caso, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y nombre del responsable de conservar lo ejecutado, deberá indicar, además, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución.

Antes de superar el plazo de suspensión, deberá comunicar por escrito la fecha de reinicio de labores. En caso de motivos emergentes de caso fortuito —lo que acontece inesperadamente, imprevisible- y/o fuerza mayor —lo inevitable-, deberá la Unidad solicitante del trámite valorar el costo-beneficio y oportunidad de reanudar la ejecución de las obras o de solicitar la apertura del trámite de rescisión contractual; para lo cual deberá entregar un informe detallado y cuando proceda, acompañado de pruebas técnicas que demuestre a la Administración superior de la CNE que resulta más económico para la Administración la terminación anticipada del contrato, o en su defecto, la continuidad del mismo, tomando en cuenta los posibles reajustes de precios a los que tiene derecho el contratista con el fin de mantener el equilibrio económico.

En cualquiera de los casos, el contratista podrá reclamar a la Administración la indemnización de los daños que le provoque la suspensión contractual, previa demostración de estos.

Artículo 130. Prórrogas. Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor. La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar ocho



Nº 10139

días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de prórroga, contando la Administración con un plazo igual para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga en caso de estar debidamente sustentada.

Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

Cuando la solicitud de prórroga se realice a gestión de parte de solicitará toda aquella prueba que acredite los alegatos brindados.

Artículo 131. Suspensión del plazo. La CNE de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por un plazo debidamente acreditado en el expediente administrativo electrónico, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quién corren las medidas de mantenimiento y protección de lo realizado hasta ese momento.

Se deberá contar con el respaldo documental de los motivos por los cuales se otorga dicha prorroga.

SECCIÓN II: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 132. - Extinción del Contrato. Los contratos pueden extinguirse por dos formas:

- a. Vía normal: por el acaecimiento del plazo en cumplimiento de la ejecución del objeto contractual y/o posibles prórrogas, por mutuo acuerdo.
- b. Vía anormal: por la resolución, la rescisión, la caducidad, la declaratoria de nulidad, la muerte del contratista o la extinción de la persona jurídica, la declaración de insolvencia o quiebra del contratista, la cesión del contrato sin estar autorizada previamente por la Administración, la supresión del servicio por razones de interés público, por el rescate del servicio para ser explotado directamente por la Administración.

Artículo 133. Finiquito de los contratos de servicios y suministro de bienes. En los contratos de servicios o suministros de bienes podrán pactarse finiquitos dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la recepción definitiva del objeto contractual.

El finiquito deberá suscribirse por quien tenga capacidad legal para ello.

Artículo 134. Finiquito de los contratos de obra pública. La finalización de las obligaciones contractuales se formalizará mediante el documento de finiquito contractual. En los contratos de obra pública las partes deberán suscribir el finiquito correspondiente, dentro del plazo máximo de un año contado a partir del día siguiente a la recepción definitiva de la obra. La emisión del finiquito no exime de la responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra.



Nº 10140

El finiquito deberá suscribirse por quien tenga capacidad legal para ello.

El documento de finiquito contendrá el siguiente detalle mínimo:

- a. Referencia al acta de recepción definitiva suscrita por las partes, la cual se adjuntará.
- b. Resumen de cantidades/obras ejecutadas y no ejecutadas y sus respectivas
- c. referencias a las órdenes de modificación y estimaciones de obra.
- d. Montos cancelados en las estimaciones de obra.
- e. Montos cancelados o deducidos por reajustes o revisiones de precios, si corresponde.
- f. Resúmenes con el control del plazo de la ejecución contractual, referenciada a órdenes de modificación y órdenes de servicio.
- g. Planos finales.
- h. Montos cancelados o deducidos por reclamaciones, si corresponde.
- i. Detalles de las controversias y el criterio emitido por el comité de expertos, si
- j. corresponde.
- k. Detalle de multas aplicadas y cláusulas penales, motivo y su monto, si corresponde.
- 1. Referencia al cierre de la bitácora de control del proyecto.
- m. Nombre de los profesionales responsables, periodo de participación y rol ejercido, para cada uno de ellos en la obra.
- n. Estado y vigencia de las garantías de buen funcionamiento de la obra y/o equipos u otras otorgadas por el contratista, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el contrato.

No podrán realizarse finiquitos de los contratos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos patrimoniales futuros, a excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra.

Artículo 135. Procedimiento Resolución Contractual y Rescisión Contractual. Para la recisión y resolución contractual se utilizarán las normas estipuladas en la Ley N° 9986 y su Reglamento.

Artículo 136. Prescripción de la responsabilidad en materia de contratación pública. La prescripción será de cinco años, contados a partir del acaecimiento del hecho, prescribirá la facultad de la Administración y del contratista de reclamar cualquier extremo derivado de la contratación.

En contratos de obras públicas, el término para el reclamo indemnizatorio originado en vicios ocultos será de diez años, contados a partir de la entrega definitiva de la obra.

CAPÍTULO XI: PRECALIFICACIÓN

Artículo 137. Contratación con precalificación. La CNE podrá promover contrataciones públicas con precalificación, según convenga al interés público e institucional, conforme las siguientes modalidades:

a. La CNE podrá precalificar oferentes cuando lo estime conveniente a sus intereses, por agilidad o debido a que el objeto no se encuentre totalmente definido. La invitación se hará a través del Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, o cualquier otro medio de circulación nacional que se considere oportuno.



10141 Hiro

b. La CNE, con ocasión de una Contratación por Emergencia, Contrataciones Extraordinarias para Atención Inmediata Impostergable, Contratación por Emergencia Declarada o Primer Impacto, Contratación por Emergencia No Declarada, se encuentra facultada a promover una etapa de precalificación para seleccionar, de manera previa, a los participantes para uno o varios concursos.

c. En el pliego de condiciones, deberán indicarse los requisitos legales, técnicos y financieros que deben satisfacerse, así como el objeto o servicio que se pretenda contratar y sus principales condiciones. En esta primera etapa no se contemplará un sistema de calificación ordinario, sino que se enlistarán los requisitos y atestados que los interesados deben cumplir, así como el valor asignado a cada factor, a efecto de que se determine si avanzan a la siguiente etapa. Los plazos de recepción y estudio de ofertas, entre otros, serán asimilables al tipo de procedimiento de que se trate.

d. El acto de precalificación será emitido por quien ostente la jefatura de la Proveeduría Institucional y comunicado a todos los participantes mediante el sistema digital unificado. La decisión de esta primera fase tendrá el recurso que por monto corresponda, según estimación realizada por la CNE y cuando sea inestimable, de difícil determinación o desconocido a ese momento, tendrá únicamente recurso de revocatoria ante la Presidencia de la CNE, cuya decisión final dará por agotada la vía administrativa.

e. Firme el acto de precalificación, la CNE podrá promover el respectivo concurso entre ellas, debiendo estar fijada la fecha para la recepción de ofertas dentro de los cuatro años siguientes a la firmeza de la precalificación. Caso contrario, la CNE deberá promover una nueva precalificación.

f. En la fase recursiva que pueda corresponder, aplicará el principio de preclusión procesal, por lo que en la segunda fase no podrán alegarse aspectos en contra de las empresas precalificadas que ya eran conocidos por las partes desde la etapa inicial.

Artículo 138. Finalidad. Para este tipo de contrataciones se debe considerar que la Comisión debe dirigir sus actividades de manera fundamental, para proteger la vida, la salud y resguardar la seguridad de los administrados, así como proteger sus bienes, y el medio ambiente durante la atención de una situación de emergencia declarada así por el Poder Ejecutivo, por lo que sus acciones deben estar fundamentadas en principios de eficiencia y eficacia, que permitan una pronta respuesta a la situación apremiante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y su Reglamento.

CAPITULO XII: CONTRATACIÓN CON PUBLICACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 139. Procedimiento: Cuando lo considere conveniente para los intereses públicos, o por haberlo acordado así con el ente público internacional que financia la contratación, la Administración podrá promover una licitación pública con divulgación internacional en la que, además de efectuar la publicación en el sistema digital unificado, podrá invitar a participar mediante: la publicación de un aviso en diarios extranjeros y por comunicación a las legaciones comerciales y diplomáticas acreditadas en el país. En estos casos, la Administración procurará que a todos los avisos se les dé publicidad simultáneamente, para garantizar el principio de igualdad entre los eventuales oferentes.

Podrán ser objeto de contratación eventuales tratamientos, procedimientos médicos, insumos, herramientas tecnológicas y cualquier otro disponible según el nivel de los



Nº

10142 Hirb

impactos determinados por las respectivas autoridades. Todas las acciones deben realizarse de conformidad con los debidos reportes generados para el Plan General de la Emergencia; en este sentido, queda facultada la CNE para el trámite de adquisición concursada o directa, para lo cual, las autoridades pertinentes deberán remitir la justificación legal y técnica, así como el fundamento para una contratación directa, lo anterior como responsables de la solicitud a la CNE.

Esta facultad no podrá ser utilizada indiscriminadamente, solo mediante demostración previa de situación imprevisible que afecte o amenace gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales o la actividad de contratación que por su naturaleza o las circunstancias concurrentes, no pueda ser sometida a concurso público o no convenga someterla, sea porque solo existe un único proveedor, o por razones especiales de seguridad o por otras igualmente calificadas, por lo que las Instituciones intervinientes serán las responsables de la ejecución y la CNE únicamente del trámite de compra y de la fiscalización de la utilización de los fondos públicos.

Artículo 140. Acuerdos celebrados con sujetos de Derecho Internacional Público. Los acuerdos y contratos con sujetos de Derecho Internacional Público, incluyendo otros Estados estarán excluidos de los procedimientos de contratación pública. Sin embargo, para su validez y eficacia, deberán documentarse por escrito siguiendo los trámites correspondientes y suscribirse por los funcionarios competentes.

Para celebrar la contratación en forma directa, la CNE tomará en cuenta que el precio o estimación de la contraprestación, no exceda los límites razonables según los precios que rijan operaciones similares, ya sea en el mercado nacional o internacional.

Artículo 141. Contratación Directa Internacional. La CNE, podrá contratar de forma directa los siguientes bienes o servicios que, por su naturaleza o circunstancias concurrentes, no puede o no conviene adquirirse por medio de un concurso.

Oferente único: Los bienes o servicios en los que se acredite que solamente una persona o empresa está en condiciones de suministrar o brindar, sin que existan en el mercado alternativas que puedan considerarse idóneas para satisfacer la necesidad institucional. La procedencia de este supuesto ha de determinarse con apego a parámetros objetivos en relación con la necesidad, acreditando que la opción propuesta es la única apropiada y no sólo la más conveniente.

Dentro de esta excepción se encuentra la compra de artículos exclusivos, entendidos como aquellos que debido a una patente de invención sólo son producidos por determinada empresa, siempre que no existan en el mercado artículos similares sucedáneos. Comprende también la compra de repuestos genuinos, producidos por la propia fábrica de los equipos principales y respecto de los que exista en el país sólo un distribuidor autorizado. Si hubiera varios distribuidores de partes o repuestos el concurso se hará entre ellos.

Artículo 142. Del expediente: Se deberá conformar un expediente digital que contenga todos los antecedentes que faculten el trámite, mismo que deberá estar disponible a cualquier usuario y visible en la página web de la Comisión.



Nº

10143

Todo lo anterior con observación de los principios de eficacia y eficiencia que rigen para la materia de contratación pública.

CAPITULO XIII: CONVENIO MARCO

Artículo 143. Convenio marco. Las instituciones públicas podrán celebrar acuerdos para tramitar en el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda convenios marco y contratar determinados bienes o servicios de uso común y continuo, por un plazo de hasta cuatro años, pudiendo prorrogarse por plazos menores a éste.

Por su cuantía inestimable, el convenio marco solo podrá ser tramitado mediante una contratación con características propias de cada modelo de convenio marco, así mismo será gestionado por tina sola entidad y cubrirá tantas compras como necesidades específicas surjan de las instituciones usuarias del convenio, pudiendo utilizarse para las bases del convenio marco otras modalidades de contratación, tales como subasta a la baja, precalificación o cualquier otra utilizada en el comercio.

Los convenios marco se desarrollarán en dos etapas. En la primera etapa se realizará el procedimiento de contratación mediante el cual se adjudicará una o varias opciones de negocio a uno o varios contratistas, para que puedan ser adquiridas en la segunda etapa por las instituciones usuarias. La adjudicación de una opción de negocio no implica un compromiso de compra por parte de la Administración.

En la segunda etapa que corresponde a la ejecución contractual, las opciones de negocio adjudicadas se incorporarán a un catálogo electrónico, y una vez que la institución que llevó a cabo el procedimiento licitatorio dé la orden de inicio, las instituciones usuarias del convenio marco podrán emitir las órdenes de compra o pedido, sin necesidad de llevar a cabo otro tipo de procedimiento de contratación adicional, sin perjuicio de trámites necesarios para seleccionar la mejor oferta, según los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, de conformidad con el modelo utilizado.

El contratista podrá realizar mejoras, desatentos u otras opciones en beneficio de la Administración, ya sean temporales o definitivas, siempre que dichos beneficios no resulten ruinosos; asimismo se tendrá la posibilidad de ampliar la cobertura a nivel regional. Citando un precio es mejorado y/o se ofrece un descuento durante la ejecución contractual, el precio resultante no podrá ser objeto de reajuste o revisión, durante el período de la mejora.

La orden de compra o pedido estará sujeta a la vigencia del convenio marco, sin embargo, la entrega respectiva podrá realizarse finalizada la vigencia del convenio marco, en los casos en que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Cuando exista un convenio marco vigente, independientemente de la institución que haya tramitado la licitación pública, cualquier administración podrá adherirse a su uso, siguiendo los lineamientos establecidos al efecto por la institución que administra ese convenio, siempre y citando no se afecte la modalidad de pago de la institución que procura la adhesión.

Las instituciones usuarias de un convenio marco, están obligadas a consultarlo y utilizarlo, antes de tramitar otro procedimiento para la adquisición de bienes y servicios cubiertos por el convenio, salvo que demuestren mediante resolución motivada, que pueden obtener



Nº 10144 HiiB

condiciones más beneficiosas con otro procedimiento, en cuanto a aspectos como: precio, condiciones de las garantías, plazo de entrega, calidad de los bienes y/o servicios.

Para la realización de los convenios marco, se propiciará la compra pública aplicando criterios sustentables, incluyendo criterios económicos, sociales, ambientales y de innovación, según corresponda, los cuales podrán ser mejorados en cualquiera de sus etapas según las disposiciones del Pliego de Condiciones; asimismo se promoverá la participación de las PYME en esta modalidad de contratación, mediante un esquema de regionalización.

Artículo 144. Modelos de Convenio Marco. Los convenios marco podrán implementarse atendiendo al objeto contractual y condiciones de mercado, en cualquiera de los modelos que se describen a continuación:

- a. Modelo con listado o con precio desde la oferta: En este modelo de Convenio marco, en la primera etapa del procedimiento de contratación se adjudicará a uno o varios proveedores; las opciones de negocio adjudicadas serán incluidas en el Catálogo Electrónico, en la segunda etapa, las instituciones usuarias seleccionarán la mejor opción de negocio en el momento de la compra, de acuerdo con las condiciones establecidas contractualmente.
- b. Modelo con cotización o sin precio en la oferta: En este modelo de convenio marco, el precio será cotizado en su ejecución, por lo que en la primera etapa se adjudicarán las opciones de negocio que hayan cumplido con las demás condiciones establecidas por la administración licitante en el Pliego de Condiciones. En la fase de ejecución contractual, las instituciones usuarias realizarán Un mini concurso, emitiendo una solicitud de cotización a las empresas adjudicadas en las opciones de negocio que requieran abastecerse, los adjudicatarios de estas dispondrán de un máximo de cinco días hábiles para remitir la cotización respectiva, salvo excepciones calificadas en cuyo caso el Pliego de Condiciones de la contratación determinará el plazo correspondiente, resultando ganadora la oferta que de acuerdo a los criterios de selección establecidos en el Pliego de Condiciones sea la mejor.

La selección de la mejor oferta, podrá ser objeto de recurso en cuyo caso se aplicará lo establecido por este reglamento.

Las bases Pliego de Condiciones de los convenios marco establecerán los criterios de evaluación pertinentes para el convenio específico, tanto para la primera como para la segunda etapa, pudiendo considerar entre otros: el precio, las condiciones comerciales, la experiencia de los oferentes, La calidad técnica, factores medioambientales, sociales, económicos y de innovación, así como los servicios de post venta de los bienes o servicios objeto de esta modalidad.

Artículo 145. Publicación. La invitación a participar, las modificaciones al Pliego de Condiciones y el acto de adjudicación, así como los demás actos propios del procedimiento, se publicarán en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de publicación facultativa en el diario oficial La Gaceta y/o en los medios de circulación nacional que la Administración considere oportuna.



Nº 10145 ≠liiB

Artículo 146. Expediente. El expediente electrónico que se elabore para cada convenio marco debe contener la documentación que respalde la totalidad de los actos de todas las Cases que componen un convenio marco, desde los actos preparatorios del trámite de Licitación Pública hasta el seguimiento y control de la ejecución contractual, lo cual es responsabilidad de los órganos competentes en cada una de las etapas.

Artículo 147. Ofertas base y alternativas. En los convenios marco, los oferentes podrán presentar ofertas base y alterativas, en los términos establecidos en el pliego de condiciones, que serán analizadas de conformidad con los requerimientos Pliego de Condiciones y Serán adjudicadas como ofertas base, aquellas opciones de negocio que cumplan las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones de la contratación y como ofertas alternativas aquellas que representen una propuesta distinta o más conveniente a la definida en el Pliego de Condiciones, respetando los elementos esenciales del objeto contractual y la necesidad de la administración. Bajo la modalidad de convenio marco, será posible adjudicar tantas ofertas base y/o alternativas como lo permita el pliego de condiciones, siempre que éstas hayan cumplido con los requerimientos Pliego de Condiciones para resultar adjudicadas.

Artículo 148. Inclusiones de nuevas opciones de negocio. En los convenios marco en ejecución será posible la inclusión de nuevas opciones de negocio no contratadas originalmente, en tanto obedezcan a una necesidad de bienes y/o servicios surgida o conocida con posterioridad al inicio del concurso que originó el convenio marco y que se trate del mismo giro comercial.

Para efectos de incluir nuevas opciones de negocio, la institución que administra un convenio marco, deberá hacer un estudio de factibilidad previo a cursar invitación a la totalidad de contratistas adjudicados para que éstos puedan ofertar los bienes y/o servicios que se requieren incluir, los contratistas dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar por el medio previsto en el Pliego de Condiciones sus ofrecimientos, vencido el plazo, la institución que administra el convenio deberá valorar las ofertas presentadas y dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para el dictado de la resolución motivada mediante la cual realizará las inclusiones que procedan en los términos requeridos de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones; previa determinación de la razonabilidad del precio cuando se trate de convenios marco correspondientes al modelo con listado, se exime de esta determinación a las inclusiones practicadas en los convenios marco bajo modelo con cotización. De todo lo actuado deberá dejarse constancia en el expediente de la contratación del convenio marco respectivo.

Artículo 149. Ingreso de nuevos proveedores. Cuando el Pliego de Condiciones prevea la realización de prórrogas a la ejecución del convenio marco, podrá autorizarse vía Pliego de Condiciones, antes de alguna de las prórrogas del convenio, el ingreso de nuevos proveedores, para ello La administración licitante deberé prever en el pliego de condiciones, las regulaciones que aplicará para el análisis de ofertas de los nuevos proveedores, y eventualmente establecer una fase recursiva y refrendo de los contratos que resulten de las respectivas inclusiones de proveedores.

Los contratistas que se encuentren ejecutado un convenio marco, pueden no acogerse a una eventual prórroga de la contratación, situación que deberá ser advertida en el plazo



Νo

10146 LlieB

establecido at efecto por el Pliego de Condiciones o en su defecto con al menos un mes de anticipación del vencimiento del periodo en ejecución, asimismo, podrán mejorar su oferta.

Los nuevos proveedores pueden ingresar a un convenio marco previa fase de demostración de idoneidad a través de un procedimiento concursal establecido en el Pliego de Condiciones, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho documento, todo ello a satisfacción de la Administración que lleva a cabo la contratación, procediendo a dictar un nuevo acto de adjudicación.

Cuando se desarrolle un procedimiento de inclusión de nuevos proveedores, el cual no haya podido finalizar previo al inicio de la prórroga en la cual debían ser contemplados los nuevos contratistas, la Administración podrá dar continuidad a la contratación con los contratistas que conformaron la contratación para un periodo de ejecución anterior, en las condiciones pactadas. Una vez finalizado el procedimiento para demostrar la idoneidad de los nuevos contratistas, estos ingresarán al convenio en el momento en que se disponga del refrendo contralor respectivo y con la vigencia señalada en La formalización contractual correspondiente.

Artículo 150. Recepción de ofertas. El plazo máximo para recibir ofertas será de diez días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del aviso a participar hasta el día y hora de la apertura de las ofertas, inclusive.

En caso de que no corresponda la prórroga, el órgano o ente que administra el convenio marco lo notificará al o a los contratistas, en el plazo establecido en el Pliego de Condiciones o en su defecto, con al menos un mes de anticipación a la finalización del contrato.

Artículo 151. Obligaciones de las Instituciones Usuarias. Las instituciones usuarias de un convenio marco deberán mantener actualizado el expediente respectivo incorporando todos los antecedentes de su decisión de compra, para su revisión y control posterior, asimismo deberán:

- a. Cubrir el precio de la orden de compra que se genere a favor del contratista, en forma completa y oportuna.
- b. Dar trámite a todas aquellas gestiones pertinentes que formule el contratista para la adecuada entrega de bienes y/ o prestación de servicios en los términos del Pliego de Condiciones de la contratación, la oferta y la adjudicación, así como cualquier documentación generada en función de una correcta ejecución contractual.
- c. Remitir trimestralmente al Órgano o ente encargado de la administración de cada convenio marco, las proyecciones de consumo de todos los bienes y servicios que se encuentren en el Catálogo Electrónico. Esta comunicación deberá ser remitida a más tardar en los primeros 10 días de cada trimestre. En las proyecciones se indicará al menos: la fecha estimada de la decisión de compra, el producto o servicio requerido, la cantidad y lugar de entrega.
- d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones obrero-patronales y de seguridad social.
- e. Tramitar los procedimientos de incumplimiento u otras gestiones propias de las compras específicas que realice su institución., debiendo informar del resultado de éstas al Órgano o ente que administra el convenio marco.
- f. Tomar la decisión de compra más conveniente para la Administración, según los criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones y sus necesidades



No

10147 HuiB

específicas.

g. Ejercer los controles necesarios y oportunos que estime convenientes para inspeccionar y hacer cumplir en todos los extremos el contrato.

Artículo 152. Obligaciones de los Contratistas. Además de las establecidas en la Ley General de Contratación Pública y este Reglamento para los contratistas en general, así como, en el pliego de condiciones respectivo, los contratistas de un convenio marco, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Participar solamente en aquellas regiones para las cuales fue adjudicado, sin perjuicio de Las ampliaciones de cobertura que pueda llegar a autorizar el órgano o ente que administra el convenio marco.
- **b.** Entregar los bienes y/o servicios en la región ofertada y adjudicada, debiendo cubrir todos los cantones indicados en dicha región.
- c. Designar durante la vigencia de un Convenio Marco, indicando su nombre completo y número de cédula, además establecer los medios de comunicación tales como: teléfono, fax y/o correo electrónico.
- d. Rendir garantía de cumplimiento y mantenerla vigente en los términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones y/o la normativa vigente, la cual respaldará la totalidad de compras que se hagan con base en el convenio marco que garantiza."
- e. Mantenerse informados de todas las incidencias que se den en el proceso de selección del contratista y para ello, deberán consultar en el expediente electrónico, todos los anuncios y notificaciones respecto al procedimiento.
- **f.** Proporcionar la información que se le solicite, en los términos y plazos indicados por el órgano o ente que administra el convenio marco y/o las instituciones usuarias.
- g. Ejecutar fielmente la contratación.
- h. Iniciar las labores inmediatamente después de que se emita La orden de inicio atendiendo las distintas órdenes de compra en los plazos establecidos.
- i. Responder por los daños que causen sus colaboradores en la ejecución contractual.
- j. Procurar el uso racional de los recursos puestos a disposición por parte de la institución usuaria, para la ejecución contractual cuando corresponda.
- k. Solicitar por escrito al órgano o ente que administra el convenio marco, el retiro temporal o definitivo de las opciones de negocio incluidas en el Catálogo Electrónico, ante situaciones excepcionales debidamente comprobadas, como las derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, la cual deberá ser resuelta por dicho órgano o ente.
- I. Mantener las condiciones y calidad inicialmente ofrecidas durante todo el plazo del Convenio Marco, salvo reajuste o revisiones de precio, los que deberán solicitarse en los plazos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones.

Artículo 153. Prórroga de los convenios marco. En caso de que proceda la prórroga de un convenio marco según los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, el órgano o ente que lo administra deberá realizar un estudio de ejecución contractual en el plazo previo al vencimiento de cada periodo establecido en el Pliego de Condiciones, evaluando la utilidad, ahorros obtenidos y en general el comportamiento de este, a fin de determinar la viabilidad de su continuidad.

CAPITULO XIV: DE LA CONTRATACIÓN IRREGULAR



No

10148

Artículo 154. Contratación irregular. El contrato se tendrá como irregular cuando en su trámite no se haya seguido el procedimiento correspondiente, se haya aplicado de manera ilegítima alguna de las excepciones o se hubiera infringido el régimen de prohibiciones del presente reglamento.

Se impone como obligación del contratista verificar todo lo anterior. En virtud de esta obligación, para fundamentar sus gestiones resarcitorias, el contratista no podrá alegar desconocimiento de la normativa aplicable.

En caso de contratos irregulares no podrá ser reconocido pago al contratista. En supuestos en los cuales se hubiera ejecutado parcial o totalmente la prestación a entera satisfacción podrá reconocerse al contratista una indemnización, de manera que se descontará la utilidad prevista de la operación y en caso de que ésta no pudiera ser precisada, se rebajará el diez por ciento del monto cotizado en la oferta respectiva. Asimismo, la resolución de pago ordenará la investigación para determinar si procede iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio en contra del contratista y de un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios que recomendaron o adjudicaron la contratación irregular, conforme a lo previsto en este reglamento.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA BAJO EL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

CAPÍTULO I: CONTRATACIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENCIÓN INMEDIATA IMPOSTERGABLE

Artículo 155. Concepto. La Contratación Extraordinaria para atención inmediata impostergable, es un procedimiento de emergencia que se ejecuta dentro del término de las setenta y dos horas posteriores a ocurrido el evento de emergencia.

Condiciones:

- Peligro inminente.
- Incomunicación real de la población.
- Disponibilidad de servicios, bienes o maquinaria en sitio.
- Informe de situación con referencia del daño que se necesite intervenir por medio de alquiler de maquinaria (nexo de causalidad).
- Solicitud de intervención.

En casos muy excepcionales, cuando se requiera la contratación de maquinaria, servicios o suministros de manera inmediata a la ocurrencia del hecho generador de la emergencia, para salvaguardar la vida, la salud y seguridad de los afectados, el Director Ejecutivo, el Presidente de la Comisión, el Director de Gestión de Riesgo, el Jefe de Operaciones o los Oficiales de Enlace, con el asesoramiento de los ingenieros de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción o de una institución estatal competente en el área afectada, realiza una valoración de daños, definiendo la necesidad que se debe atender, cuantificando de manera aproximada la intervención que se requiera y los medios necesarios que deben ser razonables y proporcionados a las necesidades.



Nº 10149 Hin∂

Corresponderá a la Dirección Ejecutiva la emisión de una resolución razonada que autorice la contratación; en ausencia del Director (a) Ejecutivo (a), la presidencia de la CNE podrá emitir la resolución.

La solicitud de resolución por parte del funcionario competente deberá contener:

Requisitos:

- Informe o valoración del funcionario competente para elaborar la resolución razonada.
- Indicación de la persona física o jurídica a contratar, con mención del número de cédula física o jurídica, según sea el caso.
- Descripción del objeto, bien o servicio a adquirir, con indicación de cantidad.
- · Precio unitario y precio total, más IVA cuando corresponda.
- Criterio operativo de la Dirección de Gestión del Riesgo.

Artículo 156. De la Solicitud de intervención impostergable de emergencia no declarada. Mediante formulario electrónico o solicitud escrita la Institución competente y en el caso de las Municipalidades, el Comité Municipal de Emergencias puede solicitar la intervención, la misma será autorizada por el Director de Gestión del Riesgo o desde la Unidad de Gestión de Operaciones, para que se realice el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 157. Procedimiento. La Unidad de Asesoría Legal preparará el borrador de resolución y verificará si el proveedor se encuentra al día con:

- CCSS
- FODESAF
- Impuestos a las Personas Jurídicas
- Seguro de Riesgos de Trabajo Artículo 202 del Código de Trabajo- y Terceros cuando corresponda
- Impuestos Nacionales
- Título de propiedad, Leasing, deudas con el estado
- Cualquier otro requerimiento que se considere necesario

Cuando por alguna razón el proveedor no se encuentre al día con alguno de los requisitos arriba indicados, la CNE podrá contratar lo requerido, siempre y cuando fundamente la urgencia de la contratación y deje establecido la obligatoriedad del proveedor de poner a Derecho su situación, condicionando su pago a la demostración mediante documento idóneo de que así ha ocurrido y, reservándose la posibilidad de informar a la entidad



Nº 10150 HiiB

competente para que se encarguen del respectivo cobro. Debe aplicarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como los de eficacia y eficiencia para la toma de decisión.

La resolución será firmada por el Director (a) Ejecutivo (a), en ausencia de este, el Presidente de la Institución se avocará la firma del documento. El acta de recepción definitiva y la resolución se constituirán documento idóneo para que la Unidad solicitante proceda a tramitar el pago correspondiente ante la Unidad de Recursos Financieros de la CNE.

La Unidad solicitante del trámite deberá conformar un expediente digital que contenga todos los antecedentes que faculten el trámite, mismo que deberá estar disponible a cualquier usuario y visible en la página web de la Comisión. Este tipo de contratación se puede efectuar bajo estas condiciones hasta un plazo hasta diez días hábiles después de la finalización del evento generador del daño.

Estas contrataciones por el Régimen de Excepción están excluidas del trámite del Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, pero deberá crearse el expediente para dar transparencia al trámite de contratación.

Artículo 158. Estas contrataciones carecen de fase recursiva. En caso de que surjan eventualidades, las mismas se tramitaran por la vía del reclamo administrativo y se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento y la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

Artículo 159. Informe. El fiscalizador de la contratación deberá realizar un informe final completo en coordinación con la unidad ejecutora, que indique el detalle de la ejecución de las obras, y si estas se recibieron a satisfacción. Lo anterior sin perjuicio de que se realicen los reportes pertinentes durante la ejecución de la contratación.

CAPÍTULO II: DE LAS CONTRATACIONES MEDIANTE CRÉDITO PARA OBTENCIÓN DE SUMINISTROS Y SERVICIOS URGENTES DURANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA

Artículo 160. Marco jurídico. Las contrataciones de suministros y servicios urgentes para atender las emergencias se enmarcan en la atención de emergencias no declaradas establecida en la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias N° 8488 y en la atención de la fase de respuesta de emergencias declaradas según lo señalado en la misma norma.

Artículo 161. Concepto. Los suministros y servicios urgentes para la atención de emergencias se podrán adquirir mediante créditos debidamente autorizados en los negocios comerciales de los lugares que se consideren pertinentes y que se encuentren en las zonas afectadas por un evento que genere una situación de emergencia, con el fin de lograr mayor agilidad y coordinación en la compra de suministros y servicios, por su naturaleza, sea necesario adquirir de manera inmediata. El plazo para realizar el trámite de solicitud no debe ser mayor a 72 horas una vez ocurrido el evento, con toda la documentación necesaria para la validación y aprobación.



Nº 10151 His

Artículo 162. Procedimiento. Las contrataciones de suministros y servicios urgentes durante situaciones de emergencia se podrán realizar directamente con los proveedores de la zona o lugar más cercano, siempre y cuando medie el informe de necesidades que esté establecido en los procedimientos para las operaciones logísticas de la CNE.

Para estos efectos, el procedimiento es el siguiente:

- a. Con base a las afectaciones reportadas en el informe de situación, el coordinador del Comité Municipal de Emergencias y con el apoyo del oficial administrativo del Comité, solicita el crédito mediante el instrumento que para estos efectos tenga definido la CNE.
- b. Una vez recibida dicha solicitud, debidamente firmada y con toda la información indicada deberá ser revisada y aprobada por el Oficial de Enlace de la Región. La Jefatura de la Unidad de Operaciones, la Dirección de Gestión del Riesgo, la Dirección Ejecutiva o la Presidencia de la CNE, según corresponda y en atención a lo dispuesto en este reglamento, autorizará y notificará el crédito.

Artículo 163. Montos Autorizados: La autorización para realizar la contratación se regirá por los siguientes parámetros, tomando como referencia la definición de salario base definido según el artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993:

- a. Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones CNE: Queda autorizado para gestionar la contratación de forma diaria hasta un máximo de un monto equivalente de ocho salarios base.
- b. Director de Gestión del Riesgo CNE: Queda autorizado para gestionar la contratación de forma diaria hasta un máximo de un monto equivalente a quince salarios base.
- c. Director Ejecutivo, CNE: Queda autorizado para gestionar la contratación de forma diaria hasta un máximo de un monto equivalente a treinta salarios base.
- d. Presidente, CNE: Le corresponde autorizar créditos cuyo monto supere a los treinta salarios base hasta un límite de cincuenta salarios base.

Los montos antes establecidos son aplicables independientemente para la cantidad de créditos autorizados diariamente, por proveedor. Ningún crédito autorizado diariamente podrá superar el límite establecido.

El crédito no es acumulable de modo que se podrá aplicar otro día en la misma zona de emergencia, entendida ésta como unidad de cantón o distrito según la cobertura del Comité local de emergencia y las zonas de afectación mientras esta persista.

Los límites de gasto aquí autorizados podrán ser ampliados por parte de la Presidencia o Dirección Ejecutiva de la CNE bajo circunstancias excepcionales y privando para ello la necesidad de salvaguardar la vida y la integridad física de los afectados. Esta autorización deberá efectuarse por escrito en forma razonada y no podrá superar el límite de cincuenta de salarios base autorizados para el Presidente de la CNE.



Nº 10152

Las necesidades de contratación mediante crédito que superen el monto de cincuenta salarios base deberá ser tramitadas mediante otro procedimiento de contratación pública por el régimen de excepción.

Artículo 164. Vigencia de la autorización. El plazo máximo de vigencia de la ejecución del crédito es de hasta diez días naturales, contados a partir de la autorización del crédito.

Artículo 165. Trámite de liquidación. El Comité de Emergencia solicitante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la ejecución del crédito, para iniciar el trámite de pago de las compras realizadas. El trámite de liquidación será regulado mediante un procedimiento autorizado por la CNE.

Artículo 166. Exclusión de trámite en el sistema digital unificado. Estas contrataciones están excluidas del trámite del Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, pero deberá crearse y publicarse un informe de cierre de los créditos ejecutados, con el fin de otorgar transparencia al trámite de contratación.

CAPÍTULO III: CONTRATACIÓN PARA EMERGENCIAS LOCALES NO DECLARADAS

Artículo 167. Concepto. Intervención ante un evento generador, el cual debe tener un nexo de causalidad directo vinculado a un impacto manifiesto y que demanda una acción de carácter urgente, posterior a la ocurrencia del evento, orientadas a salvaguardar la vida y los servicios vitales.

Estas contrataciones se encuentran amparadas conforme lo dispuesto en el párrafo final del artículo 15 de la Ley Nacional de Emergencias N° 8488.

Artículo 168. Procedencia. Cuando una institución pública competente no cuente con los recursos necesarios y quede superada su capacidad presupuestaria, logística u operativa para atender un evento de emergencia, podrá solicitar a la CNE la contratación de primeros impactos.

La intervención tendrá como objeto salvaguardar la vida, los servicios vitales y las vías de comunicación afectadas, sin que se constituyan obras o mantenimiento de redes viales o mejoramiento de infraestructura; en este sentido se autoriza la contratación de bienes y servicios necesarios, como:

- a. Ayuda humanitaria.
- **b.** Habilitación de albergues.
- c. Materiales para la habilitación de servicios básicos.
- d. Productos alimenticios.
- e. Cobijas, espumas y camillas.
- f. Maquinaria para limpieza y atención prioritaria con un mínimo de 50 horas y hasta por un máximo de 300 horas máquina. La totalidad de horas máquina autorizadas no será acumulativa y deberá distribuirse entre toda la maquinaria contratada.

Artículo 169. Requisitos previos:



Nº 10153 ⊢liiB

- a. Debe hacerse la solicitud de intervención de forma inmediata, mediante el formulario dispuesto en la página web de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o bien a través del mecanismo que para tales efectos se establezca, lo cual deberá efectuarse dentro de las primeras 120 horas (5 días naturales) de ocurrido el evento.
- b. Informe de Situación del Comité Municipal de Emergencia que contenga el visto bueno de la Unidad de Operaciones de la CNE, donde se registre el daño y afectación para justificar el nexo de causalidad al evento generador e incluya el requerimiento conforme lo disponga el instrumento dispuesto para el informe de situación, en ausencia de este requisito no se tramitará la solicitud.
- c. Debe indicarse en la solicitud las calidades del profesional responsable por parte del solicitante y de la persona encargada de inspeccionar y controlar la contratación.
- **d.** Debe aportarse la documentación y prueba de respaldo como un anexo al formulario de solicitud.
- e. Debe aportarse certificación de que la institución no posee recursos propios (financieros, recurso humano, maquinaria y equipo, entre otros) para la intervención, que sustenten la limitación presupuestaria (incluir la consulta a otras instituciones sobre la disponibilidad para prestar colaboración).
- f. En caso de intervención en cauce, se debe gestionar el permiso para realizar obras menores en cauce ante la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- g. En caso de requerirse extracción de materiales para la intervención deberá llenar el anexo de solicitud para habilitar la fuente de extracción de materiales no metálicos amparados en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley N°8488.
- h. En caso de requerirse intervención en áreas o zonas de protección, deberá el requirente realizar las coordinaciones necesarias e informar sobre la intervención al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- La contratación se tramitará en el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 170. Aprobación. La Unidad Técnica de la CNE, analizará la solicitud y documentos anexos a fin constatar el nexo de causalidad y validar o rechazar la intervención. En caso de aceptarse se tramitará la solicitud de contratación a través del Sistema Digital Unificado.

La Unidad técnica de la CNE realizará la revisión técnica de la maquinaria o insumo requerido, para determinar que sea apropiado (a) para la atención de la intervención.

La Unidad de Asesoría Legal verificará si las ofertas cumplen desde el punto de vista legal, verificando si se encuentran al día con:

- CCSS
- FODESAF
- Impuestos a las Personas Jurídicas
- Seguro de Riesgos de Trabajo Artículo 202 del Código de Trabajo y Terceros cuando corresponda.
- Requisitos tributarios.



Nº 1015

Cualquier otro requerimiento legal establecido en el Pliego de Condiciones.

Artículo 171. Requisitos específicos para la contratación de maquinaria. Además de los requisitos del artículo anterior la unidad técnica realizará la revisión técnica de la solicitud para determinar cuál es la maquinaria apropiada para la atención de la intervención; en caso de duda, está facultada la Unidad Técnica para realizar una visita en sitio.

La Unidad de Asesoría Legal deberá revisar como parte de los requisitos legales el registro de propiedad de la maquinaría involucrada. En caso de tratarse de maquinaría alquilada o cedida, se exigirá la presentación de los contratos correspondientes.

En estas contrataciones se aplicarán las tarifas para alquiler de maquinaria contenidas en la "Tabla Denominada Costos Máximos Horario De Equipo y Maquinaria, Para la Atención de las Vías Nacionales" definidas mediante decreto por el Poder Ejecutivo incluido el uso del factor 0,83 de una hora, para efectuar el cálculo del reconocimiento económico.

Artículo 172. Plazo para realizar los estudios y solicitar subsanes El análisis de las ofertas deberá ser realizado de forma paralela por las Unidades competentes. Los informes con los resultados del análisis deberán ser presentados en el Sistema Digital Unificado en un plazo máximo de 24 horas naturales. De requerirse subsanes por parte de los oferentes se realizarán las intimaciones correspondientes mediante el Sistema Digital Unificado con un plazo máximo de cumplimiento de 06 horas.

Artículo 173. Adjudicación. El acto de adjudicación será emitido por la Dirección Ejecutiva deberá adjudicar en un plazo de 24 horas posteriores a la presentación de los informes señalados en el artículo anterior. La Dirección Ejecutiva podrá delegar temporalmente su facultad de adjudicar al titular de la Dirección de Gestión Administrativa de la CNE en aquellos casos en que la atención de la emergencia o el volumen de contrataciones lo amerite, en cuyo caso lo comunicará de previo y por escrito a la Proveeduría Institucional.

Artículo 174. Fase recursiva y contrato. Estas contrataciones carecen de fase recursiva. Una vez emitido el acto de adjudicación la Administración elaborará y comunicará el contrato en un plazo de 24 horas al oferente adjudicado. En caso de que surjan eventualidades, las mismas se tramitaran por la vía del reclamo administrativo y se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento y la Ley General de la Administración Pública Nº 6227.

CAPÍTULO IV: CONTRATACIONES POR EMERGENCIA DECLARADA

SECCIÓN I: CONTRATACIÓN PARA PRIMEROS IMPACTOS

Artículo 175. Concepto. Procedimiento abreviado de Contratación de bienes, servicios y maquinaria vigente durante la Fase de Respuesta de un evento declarado por el Poder Ejecutivo como Emergencia Nacional, de conformidad con el inciso a) de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.



Nº 1015

Se trata de la intervención ante un evento generador, que debe tener un nexo de causalidad directamente vinculado a un impacto manifiesto y que demanda una acción de carácter urgente, orientada a la prestación de ayuda humanitaria, salvaguardar la vida, los servicios vitales y las vías de comunicación afectadas, sin que se constituyan obras o mantenimiento de redes viales o mejoramiento de infraestructura; en este sentido se podrá autorizar la contratación bienes o servicios.

Artículo 176. Procedencia. Cuando una institución pública competente no cuente con los recursos necesarios y quede superada su capacidad presupuestaria, logística u operativa para atender un evento de emergencia, podrá solicitar a la CNE la contratación de primeros impactos.

La CNE en cumplimiento de sus funciones como rectora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y coordinador de las emergencias nacionales podrá solicitar de oficio la tramitación de este tipo de contrataciones.

El objeto contractual lo determinará las necesidades técnicas y operativas requeridas para la atención de la emergencia en la fase de respuesta.

Artículo 177. Requisitos previos:

- a. Debe hacerse la solicitud de intervención de forma inmediata, mediante el formulario dispuesto en la página web de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para esos efectos.
- **b.** Debe indicarse en la solicitud las calidades del profesional responsable por parte del solicitante y de la persona encargada de inspeccionar y controlar la contratación.
- c. Debe aportarse la documentación y prueba de respaldo como un anexo al formulario de solicitud (registro fotográfico, video, etc.).
- **d.** Debe aportarse certificación de que la institución no posee recursos propios para la intervención que sustenten la limitación presupuestaria.
- e. La contratación se tramitará en el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 178. Aprobación. La Unidad Técnica analizará la solicitud y documentos anexos a fin constatar el nexo de causalidad y validar o rechazar la intervención. En caso de aceptarse se tramitará la solicitud de contratación a través del Sistema Digital Unificado.

La Unidad de Asesoría Legal verificará si las ofertas cumplen desde el punto de vista legal, verificando si se encuentran al día con:

- CCSS
- FODESAF
- Impuestos a las Personas Jurídicas
- Seguro de Riesgos de Trabajo Artículo 202 del Código de Trabajo- y Terceros cuando corresponda.
- Cualquier otro requerimiento legal establecido en el Pliego de Condiciones.
- · Requisitos tributarios.



Nº 10156 ⊬lis

Artículo 179. Requisitos específicos para la contratación de maquinaria. Además de los requisitos del artículo anterior la unidad técnica realizará la revisión técnica de la solicitud para determinar cuál es la maquinaria apropiada para la atención de la intervención; en caso de duda, está facultada la Unidad Técnica para realizar una visita en sitio.

La Unidad de Asesoría Legal deberá revisar como parte de los requisitos legales el registro de propiedad de la maquinaría involucrada. En caso de tratarse de maquinaría alquilada o cedida, se exigirá la presentación de los contratos correspondientes.

En estas contrataciones se aplicarán las tarifas para alquiler de maquinaria contenidas en la "Tabla Denominada Costos Máximos Horario De Equipo y Maquinaria, Para la Atención de las Vías Nacionales" definidas mediante decreto por el Poder Ejecutivo incluido el uso del factor 0,83 de una hora, para efectuar el cálculo del reconocimiento económico.

Artículo 180. Plazo para realizar los estudios y solicitar subsanes. El análisis de las ofertas deberá ser realizado de forma paralela por las Unidades competentes. Los informes con los resultados del análisis deberán ser presentados en el Sistema Digital Unificado en un plazo máximo de 24 horas naturales. De requerirse subsanes por parte de los oferentes se realizarán las intimaciones correspondientes mediante el Sistema Digital Unificado con un plazo máximo de cumplimiento de 06 horas.

Artículo 181. Adjudicación, El acto de adjudicación será emitido por la Dirección Ejecutiva deberá adjudicar en un plazo de 24 horas posteriores a la presentación de los informes señalados en el artículo anterior. La Dirección Ejecutiva podrá delegar temporalmente su facultad de adjudicar al titular de la Dirección de Gestión Administrativa de la CNE en aquellos casos en que la atención de la emergencia o el volumen de contrataciones lo amerite, en cuyo caso lo comunicará de previo y por escrito a la Proveeduría Institucional.

Artículo 182. Fase recursiva y contrato. Estas contrataciones carecen de fase recursiva. Una vez emitido el acto de adjudicación la Administración elaborará y comunicará el contrato en un plazo de 24 horas al oferente adjudicado. En caso de que surjan eventualidades, las mismas se tramitaran por la vía del reclamo administrativo y se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento y la Ley General de la Administración Pública Nº 6227.

SECCIÓN II: CONTRATACIÓN POR EXTREMAS URGENCIAS

Artículo 183. Concepto. Tipo de contratación que puede realizarse una vez declarada la emergencia nacional, pero sin que se haya aprobado el Plan General de la Emergencia.

Queda facultada la CNE para que tome decisiones de extrema urgencia cuando se trate de salvaguardar la vida de las personas o de los bienes que se encuentran en situaciones de peligro excepcional. En tales casos, de inmediato deberá rendirse un informe detallado a la Dirección Ejecutiva, sobre las acciones emprendidas excepcionalmente para tales propósitos y los recursos humanos y materiales requeridos para esos fines.



No

10157

Toda Institución o Entidad que requiera este tipo de trámite, deberá asegurarse, previo a la solicitud, que el bien, objeto o servicio se encuentra accesible en el territorio nacional y que forma parte del catálogo de el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda.

De no encontrarse el bien, objeto o servicio inscrito en el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda, deberá la Institución o Entidad requirente, solicitar al proveedor su inscripción, de lo contrario, el trámite no se podrá llevar a cabo mediante este mecanismo excepcional.

Artículo 184. Solicitud de Extrema Urgencia. La institución o entidad, así como las Unidades de la CNE requirentes, deberán solicitar a la Proveeduría Institucional el trámite, para lo cual deberán presentar un Plan de Inversión, según se dispondrá en el procedimiento para este efecto y que deberá ser publicado en la página Web de la CNE.

Artículo 185. Solicitud de Criterio Legal. Para que la Unidad solicitante del trámite pueda presentar el Plan de Inversión a la Dirección Ejecutiva, deberá solicitar un criterio legal de procedencia del trámite a la Unidad de Asesoría Legal, para lo cual remitirá el Plan de Inversión con la reserva presupuestaria necesaria para la contratación; este último documento será emitido por la Dirección de Gestión Administrativa.

El profesional responsable de la UAL verificará la legalidad del trámite, emitirá el criterio legal favorable cuando así corresponda y elaborará proyecto de resolución para firma del Director(a) Ejecutivo(a) o la Presidencia Institucional. Caso contrario, devolverá el trámite a la Unidad solicitante sin gestionar para la modificación o subsane correspondiente, o, en el peor de los casos, con el rechazo a la gestión por ser improcedente.

Artículo 186. Resolución para Trámite de Contratación por Extrema Urgencia. Una vez verificado que el trámite de Plan de Inversión cuenta con criterio legal favorable, la persona que ocupe el cargo de Director(a) Ejecutivo(a) o Presidencia Institucional de la CNE emitirá la resolución aprobando el trámite.

Artículo 187. Trámite de la Contratación de Extrema Urgencia. La Unidad solicitante del trámite gestionará en el sistema digital unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, para lo cual deberá elaborar los requerimientos técnicos de la contratación y adjuntar la siguiente información:

- Decisión inicial firmada por la Jefatura de la Unidad solicitante.
- Términos de referencia según formato establecido.
- Plan de Inversión.
- Reserva presupuestaria.
- Respaldos que le permitieron elaborar la solicitud de trámite, Plan de Inversión y los requerimientos técnicos.
- Criterio legal.
- Resolución de autorización del trámite.



Nº 10158 HiiB

Artículo 188. Modalidad de entrega según demanda en Extremas Urgencias: En caso debidamente justificado, podrá la UGPR o la UGO solicitar adquisiciones de suministros, objetos, bienes o servicios bajo esta modalidad, para lo cual la contratación tendrá una vigencia máxima de tres meses.

Artículo 189. Plazo para Recepción de Ofertas. Por tratarse de un procedimiento excepcional, cuyo trámite es urgente y necesario, se establece un plazo mínimo de un día hábil y un plazo máximo para recepción de ofertas de cinco días hábiles.

Artículo 190. Estudios Legal y Técnico. Para este tipo de contratación se ha dispuesto la elaboración de Estudios Legal y Técnico de forma paralela:

- a. Estudio Legal: Verificación de aspectos legales de la contratación:
 - Declaraciones Juradas: Impuestos, Prohibiciones e Inhabilitación.
 - CCSS
 - FODESAF
 - Impuesto a las Personas Jurídicas
 - Seguros: Riesgos de Trabajo según el Artículo 202 del Código de Trabajo, Responsabilidad Civil, cuando se requiera
 - Verificación de situación tributaria
 - · Certificaciones: cuando se hayan solicitado
 - Los que se estipulen en el Pliego de Condiciones.
 - Título de propiedad (cuando corresponda).
 - Cualquier otro requerimiento legal solicitado en el Pliego de Condiciones.
- b. Estudio Técnico: Verificación de los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones de todas las ofertas presentadas, que deberá estar contenido en un cuadro comparativo.

Para cada estudio, las Unidades antes mencionadas cuentan con dos días hábiles para su análisis y emisión y, en caso de subsane se cuenta con tres horas para la solicitud y cumplimiento del subsane; salvo en casos excepcionales, para lo cual el oferente deberá demostrar la imposibilidad material de poder cumplir. La Unidad encargada del estudio, valorará otorgar un plazo mayor basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad y celeridad y economía procesal. El plazo final, no podrá ser mayor a veinticuatro horas, ya que se estaría perdiendo la esencia o naturaleza de urgencia del trámite.

Artículo 191. Comité de Adjudicaciones. Corresponde al Comité de Adjudicaciones la verificación de los estudios para determinar el cumplimiento de las ofertas y remitirá la recomendación de adjudicación de la oferta que posea el mayor puntaje a la Dirección Ejecutiva o la Presidencia de la CNE para su respectiva adjudicación.

Artículo 192. Adjudicación. Será competente para adjudicar la contratación el Órgano que emitió la resolución para autorizar el trámite de extrema urgencia. El acto de adjudicación deberá ser emitido por el Órgano Competente en un plazo no mayor de dos días hábiles posteriores a la recomendación del Comité de Adjudicaciones La Dirección Ejecutiva o la Presidencia de la CNE podrán apartarse de la recomendación emitida por el Comité de



Nº

10159 His

Recomendaciones; sin embargo, deberá justificar tanto técnica como legalmente su decisión.

El acto de adjudicación deberá ser comunicado en un plazo de 24 horas posteriores a su emisión.

Artículo 193. Fase recursiva y contrato. Estas contrataciones carecen de fase recursiva. Una vez comunicado el acto de adjudicación la Administración elaborará y comunicará el contrato en un plazo de 24 horas al oferente adjudicado. En caso de que surjan eventualidades, las mismas se tramitaran por la vía del reclamo administrativo y se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento y la Ley General de la Administración Pública Nº 6227.

Artículo 194. Informe Final de Ejecución. Concluida la contratación, la Unidad solicitante deberá rendir un informe final a la Dirección Ejecutiva, donde se indique la recepción a entera satisfacción del objeto contractual que, en la medida de lo posible deberá contener registro fotográfico que respalde la información y documento que confirme el pago al contratista, todo de lo cual debe constar en el expediente electrónico.

SECCIÓN III: CONTRATACIÓN POR EMERGENCIAS

Artículo 195. Concepto. Contrataciones que están estrictamente relacionadas con la fase de reconstrucción de una emergencia nacional declarada por el Poder Ejecutivo. El objeto contractual debe contar con el nexo de causalidad debidamente reflejado en el Plan General de la Emergencia, y deberá tramitarse de previo la aprobación de un Plan de Inversión por la Junta Directiva de la CNE que autorice la asignación de recursos para el proceso de contratación y establezca los términos de referencia requeridos.

Artículo 196. Procedimiento para la Contratación por Emergencia. El procedimiento para inicio del trámite de Contratación por Emergencia es el siguiente:

Inicio: El funcionario responsable del trámite de la Unidad solicitante deberá iniciar el trámite de contratación en el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda, para lo cual, deberá adjuntar la siguiente información de respaldo:

- Solicitud de trámite, con indicación del funcionario responsable a cargo de la fiscalización por parte de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción.
- Certificación de Acuerdo de Junta Directiva con la aprobación del Plan de Inversión, que incluya todos los antecedentes que respaldan el Acuerdo:
- Plan de Inversión de la Unidad Ejecutora.
- Oficio de la UGPR analizando el plan de inversión.
- Constancia de legalidad.
- Solicitud de bienes, servicios y mercancías.
- Reserva presupuestaria definitiva.
- Requerimientos técnicos, con indicación de requisitos de admisibilidad y sistema de evaluación.



No

10160 Hind

Estados Financieros: Cuando el presupuesto destinado a la contratación supere el mínimo establecido por la Contraloría General de la República para la licitación mayor según el objeto contractual, la Proveeduría deberá solicitar estados financieros auditados al período anterior del año de la contratación, de igual forma, lo solicitará cuando considere que la obra aun siendo de un monto menor requiera el respaldo financiero de la empresa para garantizar la consecución del fin propuesto.

Desglose de Tributos: En caso de que en el Pliego de Condiciones se solicite un desglose de los tributos que afectan la propuesta y ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

Desglose de la Estructura del Precio: Toda oferta deberá presentar el desglose de la estructura del precio, según se indique en el pliego de condiciones.

Visita Pre-Oferta o Visita en Sitio: El funcionario responsable del trámite de la Unidad solicitante deberá indicar fecha y hora de la visita pre-oferta o visita en sitio -de requerirse-

Garantía de Cumplimiento: Se solicitará obligatoriamente garantía de cumplimiento a todas aquellas contrataciones cuyo monto del presupuesto esté dentro del umbral de la contratación reducida del régimen ordinario y será de un 5%; para las contrataciones cuyo monto se encuentre dentro del umbral de la licitación reducida y por debajo del límite inferior de la licitación menor del régimen ordinario, y se les solicitará una garantía del 8%. Para las contrataciones que superen el límite inferior del umbral de una licitación mayor del régimen ordinario, se requerirá el aporte de la garantía de cumplimiento del 10%.

Recepción de Ofertas: Se deberá coordinar con la Proveeduría Institucional para la fijación de fecha y hora para la recepción de ofertas.

Invitación al Trámite: La invitación al trámite se realizará mediante el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda.

Para toda contratación por emergencia, se establecerá de oficio en el Pliego de Condiciones la posibilidad de mejora de precios de la oferta que obtenga el mayor puntaje y cuyo monto ofertado sea superior al monto reservado por la CNE. Este requisito se establece en caso de que se considere necesario solicitar una modificación presupuestaria a la Junta Directiva, por lo que la Unidad solicitante deberá requerir a la Proveeduría Institucional que gestione con el oferente la mejora del precio, esto de previo a enviar el trámite a la Junta Directiva.

Póliza: En el caso de obra pública se requiere la póliza de responsabilidad civil cuya cobertura será determinada en el Pliego de Condiciones.

Artículo 197. Ofertas. Las ofertas sólo podrán ser presentadas en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda y cuyo precio deberá ser cierto y definitivo, sujeto a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones o pliego de condiciones y sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones.



Nº 10161

Las ofertas podrán cotizarse en cualquier moneda. En caso de recibir propuestas en distintas monedas, la CNE las convertirá a una misma moneda, para efectos de comparación, aplicando el tipo de cambio de referencia para la venta de esta calculado por el Banco Central de Costa Rica, vigente al momento de la apertura.

Artículo 198. Solicitud de aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones: La Unidad Técnica competente, tendrá a cargo las solicitudes de aclaraciones, las cuales deberán estar resueltas en el Sistema Digital Unificado.

Las modificaciones al Pliego de Condiciones estarán a cargo de la Proveeduría Institucional, y deberán publicarse en el Sistema Digital Unificado al menos 24 horas antes de la apertura de las ofertas.

El plazo para presentar las aclaraciones será de 02 días hábiles contados a partir de la publicación del Pliego de Condiciones. En caso de que exista visita pre-oferta, se extenderá dicho plazo en 01 día hábil adicional.

Para el caso de las modificaciones Pliego de Condiciones, procederá el recurso de objeción, el cual se interpondrá en un plazo de 02 días hábiles contados a partir de la publicación del Pliego de Condiciones.

En caso de que la Unidad solicitante del trámite considere que, aclaraciones o modificaciones se requiere de un plazo mayor, podrá solicitar a la Proveeduría Institucional la ampliación del plazo para recepción de ofertas; no obstante, la solicitud deberá enviarla al menos 24 horas antes de la apertura de las ofertas. Vencido este plazo no proceden recursos, solicitudes de modificaciones ni aclaraciones al Pliego de Condiciones.

Si la Unidad técnica no realiza la solicitud de ampliación de plazo de aperturas de ofertas antes de las veinticuatro horas previas a la misma, queda facultada la Proveeduría Institucional de oficio para suspender o prorrogar el plazo.

Artículo 199. Apertura de Ofertas. El acta de apertura de ofertas es la que se realiza en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, según fecha y hora indicadas.

Artículo 200. Remisión del Expediente para los Diferentes Estudios. El funcionario analista de Proveeduría responsable del expediente de contratación por emergencia, deberá remitir el trámite de manera paralela independientemente de su orden:

a. Unidad de Recursos Financieros: Cuando por monto u obra se requiera estudio financiero de las ofertas, el analista de la Proveeduría Institucional deberá remitir el trámite mediante el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda. En caso de ofertas consorciales, el acuerdo consorcial deberá indicar el porcentaje de participación de los socios, de no indicarse, se realizará análisis de los estados financieros de las empresas socias, otorgándose un puntaje independiente por cada una de ellas; bastará con que una de las empresas sea admisible desde el punto de vista financiero. Si una o varias ofertas no son admisibles desde el punto de vista financiero, así se deberá indicar en el estudio.



Nº 10162

- b. Unidad de Asesoría Legal: Será responsabilidad de la Unidad de Asesoría Legal el análisis de los requisitos legales que deban ser cumplidos por los oferentes, en caso de que la Unidad solicitante estipule requisitos de admisibilidad, deberá verificar su aportación; no obstante, no es responsable del análisis de fondo de cada requisito aportado, por cuanto, sólo la Unidad requirente conoce el valor o importancia de lo solicitado, por ende, será responsabilidad de la Unidad Técnica analizar la documentación requerida, ya sea por requisito de admisibilidad o requisitos técnicos. Es obligación del profesional a cargo del estudio legal, dejar constancia de su verificación, para lo cual la Unidad deberá contar con un formato estándar que permita contener los elementos legales valorados.
- c. Unidad Solicitante del Trámite: Responsable del levantamiento de requerimientos para la elaboración del Pliego de Condiciones, incluido el sistema de evaluación. En caso de que solicite requisitos de admisibilidad, será responsable de su verificación y análisis. Deberá estudiar las ofertas según el sistema de evaluación propuesto, no podrá calificar las ofertas con requisitos fuera de los estipulados en el sistema de evaluación de ofertas aprobado por ellos mismos en el Pliego de Condiciones.

Artículo 201. Plazo para realizar los estudios y solicitar subsanes. Las Unidades involucradas en la elaboración de los diferentes estudios podrán solicitar subsanes de ofertas siempre y cuando ello no implique una ventaja indebida para los demás participantes, para lo cual contarán con dos días hábiles para análisis de ofertas y en caso de subsanes, contarán con tres días hábiles adicionales.

El plazo para la presentación de los subsanes no podrá ser inferior de 24 horas ni superior a 02 días hábiles, salvo que el oferente solicite en el Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda, y demuestre la imposibilidad material de cumplir en dicho plazo lo requerido por la Unidad verificadora; ésta valorará otorgar un plazo mayor para poder elaborar el Estudio que le compete.

Artículo 202. Recomendación de Proveeduría. Una vez realizados los estudios de la contratación, el analista de Proveeduría remitirá en un plazo no mayor de tres días hábiles su recomendación por medio del Sistema Digital Unificado autorizado por el Ministerio de Hacienda para conocimiento del Comité de Adjudicaciones para lo que corresponda.

Artículo 203. Comité de adjudicaciones. El Comité De Adjudicaciones deberá sesionar semanalmente para conocer las recomendaciones de adjudicación. El Comité verificará los estudios para determinar el cumplimiento de las ofertas y remitirá la recomendación de adjudicación de la oferta que posea el mayor puntaje a la Presidencia de la CNE para su respectiva adjudicación.

Artículo 204. Adjudicación. Recibida la comunicación de la recomendación del Comité de Adjudicaciones, la Presidencia de la CNE deberá adjudicar la contratación en un plazo no mayor de tres días hábiles. El Órgano Competente para adjudicar tendrá la facultad de apartarse del criterio del Comité mediante acto fundado.



Nº 10163

Artículo 205. Comunicación del Acto de Adjudicación. Una vez adjudicado el concurso, la Unidad de Proveeduría Institucional de la CNE procederá con la comunicación del acto de adjudicación, mediante el Sistema Digital Unificado habilitado por el Ministerio de Hacienda, con indicación del plazo recursivo.

Artículo 206. Orden de Compra. Documento informativo de carácter presupuestario que resume las condiciones del contrato y que contendrá información relevante de la contratación: nombre del proveedor, cédula, descripción sucinta del objeto, obra, bien o servicio a contratar, cantidad adjudicada, precio unitario y precio total, plazo de ejecución y cualquier otra información que se considere oportuna.

Su emisión se llevará a cabo de la siguiente manera:

- Elaboración: Analista de Proveeduría
- Revisión y firma definitiva: Proveedor Institucional

En caso de ausencia de alguna de las partes, el superior inmediato se avocará la firma, no pudiendo firmar dos veces una misma persona.

Artículo 207. Recepción del Proyecto. Se entenderá como el recibo material de la obra, bienes o servicios en el lugar estipulado en el Pliego de Condiciones.

Artículo 208. Recibo de la obra. Para el recibo de la obra se contemplarán los siguientes escenarios:

a. Recepción Provisional.

Una vez concluida la obra, el contratista avisará a la CNE para que establezca fecha y hora para la recepción. La CNE dispondrá de quince días hábiles para fijar esta fecha, salvo disposición en contrario del Pliego de Condiciones.

De esta recepción, que tendrá el carácter de provisional, se levantará un acta que suscribirán el funcionario representante de la CNE y el contratista, en donde se consignarán todas las circunstancias pertinentes en orden al estado de la obra, si el recibo es a plena satisfacción de la CNE, si se hace bajo protesta o si dada la gravedad y trascendencia del incumplimiento, la obra no se acepta en ese momento. Se entenderá posible la recepción provisional siempre y cuando las obras se encuentren en un nivel aceptable de finalización, faltando solamente pequeños detalles de acabado o la corrección de defectos menores, que deberán consignarse en el acta, para que la obra quede totalmente ajustada a los planos y especificaciones del proyecto, incluyendo las modificaciones aprobadas.

La recepción provisional podrá darse sin condicionamiento alguno o bien bajo protesta, en cuyo caso, la CNE indicará al contratista por escrito, con el mayor detalle posible los aspectos a corregir y el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original.

Una vez concluida la recepción provisional, la CNE dentro del mes siguiente o dentro del plazo estipulado en el Pliego de Condiciones, procederá a revisar los bienes y servicios recibidos y a realizar cualquier prueba o análisis necesarios, requiriendo el aval técnico de sus unidades internas o incluso de asesoría externa. En caso de advertir problemas con el



Nº 10164

objeto, la CNE lo comunicará de inmediato al contratista, con el fin de que éste adopte las medidas necesarias para su corrección, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, asimilándose la situación a una recepción provisional bajo protesta. Tratándose de incumplimientos graves la CNE podrá iniciar el procedimiento de resolución contractual, si así lo estima pertinente, sin necesidad de conceder un plazo adicional para corregir defectos.

Vencido el plazo para corregir defectos, sin que éstos hayan sido atendidos a satisfacción, la CNE decidirá de frente a su gravedad y al interés público si solo ejecuta la garantía de cumplimiento o si también inicia el respectivo procedimiento de resolución contractual. Si los daños sufridos exceden el monto de la garantía, la entidad adoptará las medidas administrativas y judiciales pertinentes para su plena indemnización.

b. Recepción Definitiva.

La recepción definitiva del objeto será extendida dentro del mes siguiente a la recepción provisional o dentro del plazo establecido en el Pliego de Condiciones o bien, vencido el plazo para corregir defectos. La CNE solo podrá recibir definitivamente la obra, después de contar con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes a las partes en general y en particular las que se originen en vicios ocultos de la obra.

Cuando surgiere discrepancia entre la CNE y el contratista sobre el cumplimiento de los términos contractuales o sobre las condiciones de la obra, la CNE podrá recibirla bajo protesta, y así se consignará en el acta respectiva. La discrepancia podrá resolverse en los términos que lo determine el Pliego de Condiciones o mediante arbitraje, de conformidad con las regulaciones legales y los instrumentos de derecho internacional vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, entre ellas la ejecución de la garantía de cumplimiento en sede administrativa, previa audiencia al interesado.

Para ello se levantará un acta en que quede constancia clara de la forma en que se ejecutó el contrato, indicando al menos, tiempo de ejecución y las prórrogas concedidas, cuando fuera pertinente, forma en que se cumplieron las obligaciones, garantías ejecutadas o penalidades impuestas, ajuste a las muestras aportadas.

En caso de objetos y servicios muy simples y a criterio de la CNE, la recepción provisional podrá coincidir con la recepción definitiva y así se hará constar en la respectiva acta.

La recepción definitiva de la obra no exime de responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra si los bienes y servicios presentan alguna inconformidad con lo establecido en el contrato.

Artículo 209. Rechazo del objeto. En caso de incumplimientos graves y evidentes, la CNE podrá rechazar el objeto en el mismo acto previsto para su recepción provisional y disponer el procedimiento de resolución contractual. Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes entre sí, la entidad podrá recibir provisionalmente unas y rechazar otras.



Nº 10165 +eiiB

Como alternativa, la CNE podrá conceder al contratista un nuevo plazo para que corrija el incumplimiento, el cual no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original y no impedirá el cobro de multas. Vencido ese plazo sin que el contratista cumpla a satisfacción, la CNE valorará ejecutar la garantía de cumplimiento o también iniciar el procedimiento de resolución contractual.

Artículo 210. Recibo de objetos actualizados. El contratista está obligado a entregar a la CNE bienes y servicios en las mejores condiciones y actualizados, conforme las siguientes reglas:

- **a.** Que se trate de objetos de igual naturaleza y funcionalidad, con condiciones similares de instalación y mantenimiento.
- b. Que el cambio constituya una mejora para la CNE, de frente a sus necesidades.
- c. Que no se trate de actualizaciones que se encuentren en fase de investigación o que no hayan sido lo suficientemente probadas o carezcan de los respaldos pedidos en el Pliego de Condiciones.
- **d.** Que no se incremente el precio adjudicado.
- e. Que las condiciones restantes se mantengan inalteradas.

En el caso de adquisición de tecnología, el contratista está obligado a entregar objetos actualizados, cuando el Pliego de Condiciones así lo haya dispuesto y sin perjuicio del cumplimiento de las anteriores condiciones. La última actualización se entenderá, entre otras cosas, como que el bien esté en línea de producción al momento de la entrega, o como la última versión del fabricante, cuando el objeto admita actualizaciones de esa naturaleza y ésta haya sido conocida en el mercado al menos un mes antes de la entrega de la orden de inicio. Para estos efectos, la entidad podrá pedir al contratista que respalde el ofrecimiento con certificación emitida directamente por el fabricante.

La mejora deberá primero informarse por escrito, explicando en detalle en qué consiste el cambio, de ser necesario a partir de literatura técnica y cualesquiera otros elementos que resulten pertinentes. La CNE contará con diez días hábiles para resolver motivadamente la gestión, aceptando o rechazando el cambio propuesto, lapso que suspenderá el plazo de entrega. En caso de que se acepte la mejora la CNE, a petición del contratista, podrá prorrogar de manera justificada el plazo de entrega, que no podrá exceder el plazo original.

Artículo 211. Prórroga del plazo. A solicitud del contratista, la CNE, podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista.

El contratista solicitará la prórroga dentro de los diez días hábiles siguientes al conocimiento del hecho que provoca la extensión del plazo y la CNE contará con igual plazo para resolver si procede o no. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato en ejecución, la CNE podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada, siempre que esté vigente el plazo contractual.

Artículo 212. Suspensión del plazo. La CNE, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente



Nº 10166 Hirs

acreditados en el expediente, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento de lo hecho hasta ese momento.

Artículo 213. Modificación unilateral del contrato. La CNE podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- **a.** Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b. Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
- c. Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda. (Elevar porcentajes de modificación en general hasta un 100% del costo económico en casos calificados. (0-50%) sobre contrato aprobados por el presidente de la CNE, superiores al 50% la Junta Directiva de la CNE. Las modificaciones contractuales al contrato pueden ser tanto cualitativas como cuantitativas. Cualitativas en relación con el objeto, plazo de entrega o de inicio así como otras condiciones originalmente pactadas. Cuantitativas cuando van referidas tanto a aumentos o ampliaciones como disminuciones.
- **d.** Asimismo, las modificaciones pueden darse durante la ejecución contractual (modificación unilateral) o bien una vez ejecutado el contrato.)
- e. Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.
- f. Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.
- g. Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 100% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas esto para casos calificados.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.

En caso de contratos de obra, podrán ser objeto de incremento solo aspectos que no sean susceptibles de una contratación independiente sin alterar, perjudicar o entorpecer la uniformidad, la secuencia, la coordinación y otros intereses igualmente importantes.

Artículo 214. Disminución del Objeto Contractual. En caso de disminución del objeto contractual, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato, mediante reclamo administrativo, siempre y cuando aporte la prueba suficiente y pertinente.



Nº 10167

Artículo 215. Del contrato. El contrato se regirá por las normas establecidas en el Capítulo X del presente reglamento.

Artículo 216. Arbitraje. Cuando las partes así lo pacten, las controversias patrimoniales disponibles derivadas de sus contratos administrativos podrán ser resueltas por la vía arbitral, de conformidad con las regulaciones legales existentes. El arbitraje se entenderá de Derecho, sin que pueda comprometerse el ejercicio de potestades de imperio ni el ejercicio de deberes públicos. El idioma del arbitraje será el español.

Artículo 217. Recursos. En este tipo de contratación cabe el recurso de objeción al Pliego de Condiciones, el recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, y recurso de revocatoria contra el acto de readjudicación únicamente sobre los hechos que versen sobre la nueva adjudicación, según las normas contenidas en este reglamento.

TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 218. Los procedimientos de contratación por el régimen de excepción y contratos iniciados, antes de la vigencia de este reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones y reglamento vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso; por lo que continuarán su trámite conforme a esas disposiciones.

Artículo 219. Controles. Ninguna disposición del presente Reglamento podrá interpretarse en forma alguna que limite las facultades de fiscalización superior de la Hacienda Pública, que constitucional y legalmente competen a la Contraloría General de la República.

Artículo 220. Derogatorias. El presente reglamento deroga: el Reglamento para las Contrataciones por el Régimen de excepción y Funcionamiento de la Proveeduría Institucional de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, adoptado mediante acuerdo de Junta Directiva Nº 185-09-2020, de la Sesión Extraordinaria Nº 18-09-2020 del 23 de setiembre 2020 y publicado en el Alcance Nº 264 a la Gaceta Nº 242 del 02 de octubre de 2020 y sus reformas; Reglamento para la Determinación y Cobro de Multas y Cláusulas Penales de Conformidad Con El Voto 2013-6639, emitido por La Sala Constitucional de La Corte Suprema De Justicia, acuerdo de Junta Directiva Nº 471-10-2013, Sesión Extraordinaria Nº 13-10-2013, celebrada el día el miércoles 09 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Nº 234 del 04 de diciembre del 2013.

Artículo 221. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación.

2. La Junta Directiva de la CNE instruye a la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Unidad de Asesoría Legal para que se proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y con todos los trámites administrativos necesarios para la implementación.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME



Nº 10168 HeiB

ARTÍCULO VI. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.

El Sr. Eduardo Mora explica que esta modificación corresponde a la observación que hizo la Sra. Hellen Somarribas anteriormente, la modificación de la Ley General de Administración Pública que autorizo y regulo las sesiones de manera virtual, obligaban a modificar el Reglamento de la Junta Directiva de la CNE, ya que el reglamento de la junta regulaba la virtualidad, únicamente en casos de emergencia y obligaba a mantener un quorum de 6 miembros en sala para poder iniciar una reunión de manera mixta como la que se tiene, de modo que, en base a la modificación la Ley General de Administración Pública, se plantea la modificación de dos artículos para que estén acordes a la Ley.

La Sra. Milena Mora, procede a proyectar la modificación y la propuesta de acuerdo y la parte considerativa, al finalizar se somete a votación.

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación de la modificación al Reglamento de la Junta Directiva de la CNE.

Considerando:

Primero: Que mediante Acuerdo N° 176-10-18, tomado en la Sesión Ordinaria N° 18-10-2018, celebrada el 17 de octubre de 2018, se emitió el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, publicado en la Gaceta N° 16 del 23 de enero de 2019.

Segundo: Que el Capítulo III regula lo concerniente a las Sesiones y Acuerdos y el artículo 8 inciso b) se establece la "Autorización de sesiones con presencia remota", siendo que el subinciso 1. señala "En la sesión deben estar presentes en el lugar de la convocatoria al menos seis miembros de la Junta Directiva".

Tercero: Que la Ley N° 10379, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 201 del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, modificó la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, específicamente en sus artículos N° 50, 52, 53 y 56, con el fin de autorizar la celebración de sesiones virtuales a los órganos colegiados de la Administración Pública.

Cuarto: Que mediante oficio N° CNE-UAL-OF-0369-2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por las Licenciadas Ariana Jiménez Espinoza, Milena Mora Lammas y con el visto bueno del señor Eduardo Mora Castro, jefe de la Unidad de Asesoría Legal de la CNE, se remite criterio legal para modificación del Reglamento de Junta Directiva Ref. Ley 10379, modificación a la Ley General de la Administración Pública.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,



Nº 10169

ACUERDO Nº 194-12-2023

1. La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias acuerda reformar los artículos 8 y 9 del Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 8º—Convocatoria y medios de asistencia.

a) De la convocatoria de la sesión.

Las sesiones de Junta Directiva se celebrarán en la forma y tiempo que sean indicados en la convocatoria, la cual deberá realizarse por medio idóneo, el plazo de convocatoria dependerá de la naturaleza de la sesión según las siguientes regulaciones:

- 1. Las sesiones ordinarias serán las primeras y terceras semanas de cada mes, según el día establecido por la Junta Directiva, según acuerdo firme tomado en la última sesión ordinaria del año anterior, por lo que la convocatoria, agenda y documentos de respaldo deben ser comunicados con por lo menos setenta y dos horas de anticipación.
- 2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando el Presidente lo considere pertinente o a solicitud de al menos cuatro miembros de la Junta Directiva y deberán ser convocadas con al menos veinticuatro horas de antelación. En éstas únicamente se conocerán los asuntos contenidos en la convocatoria; sin embargo, por la naturaleza jurídica de la CNE se podrán someter a conocimiento de la Junta modificaciones a la agenda o introducir elementos nuevos, siempre y cuando sean aprobados al momento de la revisión del orden del día.
- 3. En el caso de situaciones de emergencia reguladas en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo Nº 8488, la convocatoria a sesión extraordinaria podrá darse en un plazo menor.
- 4. Las sesiones de Junta Directiva ordinarias como las extraordinarias podrán celebrarse de manera virtual, mediante el uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su integra reproducción, que serán indicados en la convocatoria, la cual deberá realizarse por medio idóneo.

b) Conformación de quorum en sesiones virtuales y levantamiento del acta.

1. Formará quorum cada uno de los integrantes presentes mediante



Nº

10170

enlaces telemáticos, que constituyan mayoría absoluta de la totalidad de los miembros que la componen; para lo cual se requerirá un mínimo de 6 participantes que deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida.

- 2. En el momento en que uno o varios de los miembros de la Junta Directiva apaguen la cámara o se desconecten y solo aparezcan cinco miembros conectados se perderá el quorum para sesionar.
- 3. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de deliberación, la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

"Articulo 9º-Quorum de las sesiones.

"La Presidencia de la CNE podrá convocar a Junta Directiva de manera presencial cuando así lo considere oportuno.

Quedará válidamente constituida aquella sesión a la que, sin cumplir con los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, asistan al menos seis miembros para completar el quorum y así lo acuerden por unanimidad.

Si a la hora señalada para la convocatoria no se llegare a completar el quorum, la sesión podrá realizarse válidamente en el momento que se alcance el número de miembros necesarios para sesionar. Sin embargo, si transcurridos sesenta minutos desde la convocatoria los presentes deciden no realizar la sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

"Se levantará un acta de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), punto 2 del Artículo 8° del Reglamento de Junta Directiva de la CNE."

 La Junta Directiva instruye a la Dirección Ejecutiva y a la Unidad de Asesoría Legal de la CNE, para que se proceda con la publicación de la presente reforma en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO VII. PLAN DE INVERSIÓN PARA LA COMPRA DE DOS CAMIONES CISTERNA Y ACCESORIOS PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE SUMINISTRO TEMPORAL DE AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO A LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA CONTAMINACIÓN DE MERCURIO EN EL AGUA-DECRETO N°43949-MP-S.



Nº

10171

Ingresan a la sesión de manera virtual el Ing. Rafael Barboza Topping, Gestión Acueductos Rurales AyA, Ing. Kenneth Calderón Diaz, Apoyo técnico UE, Lic. Nancy Vargas Serrano, Fiscalizador

El Sr. Alejandro Picado, hace una breve instrucción a la presentación del Plan de Inversión para la compra de camiones cisterna, específicamente para el decreto de Crucitas, este proyecto es importante porque Crucitas continua sin una red de distribución de agua potable y a pesar de que la Junta Directiva de la CNE ha aprobado planes de inversión para el mejoramiento de caminos, podría un invierno severo afectar estos caminos y detener la distribución del agua, por lo tanto, se está solicitando hoy la compra de camiones cisternas para esos caminos.

Transcripción literal:

Rafael Barboza Topping: Tal y como comentaba el ingeniero Alejandro Picado, lo que venimos a presentar es el plan de inversión con el respecto a la adquisición de camiones cisterna para el suministro de agua en la Comunidad de Crucitas.

Este, yo sí quiero hacer antes de iniciar con la presentación una aclaración que es recalcar lo que nos acaba de comentar el ingeniero Picado, que esto corresponde a principalmente este plan de inversión a poder abastecer en una zona que no tienen acueductos formales, este en términos de acceso, porque si hay un hecho que es muy importante recalcar, que estaba incluido dentro de la autenticación del plan de inversión, que era la contaminación por mercurio, en los últimos análisis que hemos realizado en el agua de las diferentes fuentes, ya no estamos detectando Mercurio.

Entonces, esa sí es una observación que tiene el plan de inversión, porque fue parte de las justificaciones del hecho causal que, en el cual se giraron las ordenes sanitarias, entonces quería hace el hincapié de que ese hecho de la contaminación por mercurio no lo estamos detectando en este momento, pero sí las condiciones de acceso a la zona se mantienen complicadas de suministro, principalmente a las poblaciones en donde se requieren camiones cisterna 4x4.

Es aclaración, sí la quería hacer, lo que me parece importante, porque en el documento se remitió antes de nosotros tener estos este esta información, que es muy reciente, tanto así que la puso en conocimiento, Don Alejandro Guillén, Presidente recientemente el 20 de noviembre a la señora Ministra de Salud, entonces esta esta información sí la quería hacer de conocimiento de ustedes de previo, porque este sí está, digamos este detalle en el plan de inversión que estamos certificando La presencia de mercurio, cuando ya nosotros tenemos análisis recientes que no están detectando esta serie, más bien yo como técnico debería empezar a dar esta Información y a pedir el levantamiento de las ordenes sanitarias, pero las condiciones de acceso al sector de crucitas se mantienen, lo difícil de los de los caminos y el requerimiento de los cisterna.

Entonces, haciendo esta aclaración, voy a hacer la presentación del plan de inversión que se presentó en su momento. Muchas gracias



Nº 10172

El Sr. Rafael Barboza procede con la presentación del Plan de Inversión, el indica que el proyecto consiste en la compra de dos caminos 4x4; con capacidad de transporte entre los 8000 y 10000 litros, para lograr aumentar la frecuencia y mejorar la versatilidad del reparto de agua apta para consumo humano en las comunidades afectadas.

La frecuencia pasará de recorrer una ruta día por medio, a una frecuencia diaria y la versatilidad (un solo camión de 15 m3 a dos camiones de 8 m3 cada uno). Este proyecto estaría beneficiando alrededor de 1530 personas de los sectores de Crucitas, El Roble, Chamorro, Chorreras, Llano Verde y El Jocote y favoreciendo las actividades de salud, comercio, servicios básicos, además se atenderá rutas de reparto diarias (actualmente es cada dos días).

El prepuesto de este proyecto es de trecientos cinco millones ochocientos mil colones:

Insumos, equipos y materiales necesarios para acciones de mitigación y/o reconstrucción.	Cantidad	Monto	Justificación del bien	Logros esperados
Camión tipo cisterna con doble tracción, con capacidad entre los 8000 y 10000 litros	2	¢305 800 000,00	Atención inmediata comunidades de Cutris y Pocosol DE No.43949-MP	Mantener con abastecimiento de agua potable a las comunidades mientras se ejecuta el proyecto definitivo
		¢		
Total de inversión		¢305 800 000,00		llones ochocientos mil lones

Al finalizar la presentación el Sr. Alejandro Picado abre el espacio para consultas y observaciones por parte de los miembros de la Junta Directiva.

El Sr. Ronny Rodriguez, solicita el uso del a palabra, él indica que le parece sumamente urgente y loable ese tipo de acciones, porque uno sabe lo que está pasando con la gente en la zona, pero tiene una duda que agradece la puedan responder y la duda es, por cuánto tiempo es que se pretende dar este servicio y si hay un tema de solución definitiva en algún momento, y se entiende que los camiones pueden tener una vida útil enorme, pero la pregunta es puntual por cuánto tiempo y si hay alguna solución definitiva.

El Sr. Rafael Barboza responde que, de forma paralela se está trabajando en el plan de inversión para ser presentado ante la Comisión Nacional de Emergencias, de una opción definitiva que corresponde a la extensión del acueducto de Santa Rosa de Pocosol, que es la que actualmente abastece de agua a esas comunidades. Este es un proyecto que se vendría a desarrollar y con un periodo dentro de la aplicación del Plan de Emergencia, que son dos años. Entonces, realmente es un programa bastante ajustado en para que en los dos años se pueda hacer un plan de inversión de diseño y construcción, y por eso no se hizo en un solo paquete y se realizó por etapas, porque el costo supera los 4000 millones de colones.

El Sr. Allan Mora, comenta que aún se encuentra mercurio y la responsabilidad si recae en una medida de contingencia, por lo tanto, este caso es de suma necesidad la compra de los camiones



Nº 10173 HaB

El Sr. Walter Fallas, comenta que en el plan de inversión se indica que el mantenimiento de los camiones posterior a la garantía ya lo asume la AyA, entonces el mantenimiento durante la garantía, quien lo asume o ya está incluido dentro de la compra.

El Sr. Kenneth Calderon del AyA responde que , el mantenimiento de los caminos está cubierto hasta los 100.000 km, por el adjudicatario luego de ese de ese periodo, ya lo asume la institución, , ya cuando ha salido de la garantía.

Al no haber más consultas, el Sr. Alejandro Picado y agradece la participación del equipo del AyA y solicita detener la sesión para para hacer un receso de tres minutos.

Al regresar del receso, el Sr. Alejandro Picado brinda el uso de la palabra al Sr. Allan Mora, viceministro de Salud.

El Sr. Allan Mora, solicita ampliar respecto al comentario anterior, él indica que el Ministerio de Salud, aún no dispone de estudios específicos que demuestre en su totalidad, que no demuestren la existencia de mercurio, entonces, considerando que no existen esos estudios aprueban el plan de inversión como medida alternativa, y se mantiene la posición del Ministerio de Salud de la orden que existe al respecto.

Al no haber más consultas o solicitudes de la palabra, la Sra. Milena Mora, procede con la lectura de la parte considerativa y la propuesta de acuerdo para posterior aprobación.

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación el Plan de Inversión denominado "Compra de dos camiones cisterna y accesorios para ampliar la capacidad de suministro temporal de agua apta para consumo humano a las comunidades afectadas por la contaminación de mercurio en el agua

Considerando:

Primero: Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-1920-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Nancy Vargas Serrano, Fiscalizadora de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción y Orlando Marín Fallas, jefe de dicha Unidad, se remite documentación relacionada al Plan de Inversión denominado "Compra de dos camiones cisterna y accesorios para ampliar la capacidad de suministro temporal de agua apta para consumo humano a las comunidades afectadas por la contaminación de mercurio en el agua-Decreto N° 43949-MP-S", Legalidad N° 067-2023 y Reserva Presupuestaria N° 224-23MP (387892).

Segundo: El Ministerio de Salud por medio de la Unidad de Salud Ambiental y la Unidad de Vigilancia y Control de Agua Potable viene realizando desde abril 2021 una serie de muestreos en las localidades de Crucitas, Chamorro, El Roble, El Jocote y Llano Verde de San Carlos, con motivo de vigilar la calidad del agua para consumo humano, donde se evidencia la contaminación de todos los sistemas muestreados, y se incluye la comunidad



Nº 10174 ⊢liiB

de Chorreras, por lo que con el propósito de contar con fuentes alternativas a las nacientes o fuentes superficiales vulnerables a la contaminación, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados realizó la perforación de 2 pozos profundos en las comunidades de Moravia y Crucitas en los años 2017 y 2018, ambos casos, no fueron considerados como soluciones a la problemática debido a que el recurso obtenido requeriría de un tratamiento especial de potabilización, lo cual no es viable en términos económicos. Siendo que en los lugares donde los caminos permiten el tránsito de camiones cisterna se han instalado tanquetas de polietileno sobre estructuras temporales en sitios estratégicos en los lugares más habitados de cada comunidad. Por lo que la solicitud de este Plan de Inversión es la compra de dos camiones cisterna, para que puedan ingresar a estas zonas que los caminos no lo permiten y mejorar las condiciones de acceso al agua de la comunidad de manera paliativa mientras se finiquita la solución definitiva, adicionalmente con la compra de estos dos camiones se lograra aumentar la frecuencia del reparto del agua para el consumo humano.

Tercero: Que el Decreto Ejecutivo N° 43949-MP-S, Contaminación de las fuentes de agua potable, publicado en la Gaceta N° 48, del 15 de marzo del año 2023, se encuentra vigente y que las afectaciones se encuentran debidamente registradas en el Plan General de la Emergencia.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 195-12-2023

- 1. La Junta Directiva de la CNE aprueba el Plan de Inversión denominado "Compra de dos camiones cisterna y accesorios para ampliar la capacidad de suministro temporal de agua apta para consumo humano a las comunidades afectadas por la contaminación de mercurio en el agua-Decreto N° 43949-MP-S".
- Se designa como Unidad Ejecutora a la Subgerencia de Gestión de Acueductos Rurales del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
- 3. Se autoriza el traslado de recursos del Fondo Nacional de Emergencia para su uso en el Decreto Ejecutivo N° 43949-MP-S, Contaminación de las fuentes de agua potable, de fecha 15 de marzo del año 2023, Reserva Provisional N° 224-23MP (387892), Constancia de Legalidad N° 067-2023, por un monto de ¢305,800,000.00 (trecientos cinco millones ochocientos mil colones con 00/100).

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO VIII. PLAN DE INVERSIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE RETENCIÓN DE SUELO CLAVETEADO (COSIDO) SOBRE EL CAMINO 1-06-132 EN EL SECTOR DE BARRIO COLINAS, DEL DISTRITO DE SALITRILLOS EN EL CANTÓN DE ASERRÍ.

Ingresa a la sala de sesiones de manera presencial el Sr. Orlando Marín, jefe de la Unidad de Proceso de reconstrucción y de manera virtual el Ing. Jeffrey Masis Bonilla, director



Nº 10175

Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Aserrí y la Ing. Carolina Vindas Araujo, Fiscalizadora de la CNE.

El Sr. Orlando Marín explica que el proyecto consiste en la construcción de un muro de retención de suelo claveteado (cosido) de 78,89 m de largo, distribuido de manera que se construirán 50 m en la margen derecha y 28,89 m en la margen izquierda. Además, se recomienda garantizar la estabilidad del terreno mediante el reforzamiento con anclajes pasivos compuestos de varilla N.º 8 de 3,0 m de largo a cada 1,5 m, para la posterior inyección de lechada de cemento con una resistencia a la compresión de 280 kg/cm2 y la instalación de placas de anclaje de 0,15 m por 0,15 m para cada anclaje, se recomienda la instalación de subdrenajes horizontales para controlar la saturación del terreno en el talud, compuestos de un tubo de PVC de 0,10 m de diámetro, paralelamente, se realizará un revestimiento formal de la superficie por medio de concreto lanzado con una resistencia a la compresión de 280 kg/cm2 y un espesor de 0,30 m.

También, la pantalla contará con un murete de protección de concreto reforzado con un f'c = 280 kg/cm2, que estará cubierto por un enrocado de piedra ligada con concreto y será necesario la realización de actividades para el correcto proceso constructivo como lo son: tramitación de los planos ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los taludes según se realice con la excavadora, mejoramiento de la estructura de pavimento, sistemas de drenaje tipo cordones de caño, elementos de seguridad vial como barandas y demarcación vial, instalación de señales verticales para seguridad y control temporal de tránsito, control de calidad de la obra, así como cualquier obra de control para el río con el fin de evitar que este provoque problemas en la etapa constructiva.

Este proyecto estaría beneficiando alrededor de 1250 personas, de los sectores de Salitrillos, Aserrí, Barrio Colinas y Guinealillo, favoreciendo las actividades de comercio, el servicio de agua potable, educación y salud. El Costo estimado para este proyecto es de doscientos setenta y ocho millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil, noventa y cuatro colones que se desglosa de la siguiente manera:



Nº

10176 flub

Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Aserrí y la Ing. Carolina Vindas Araujo, Fiscalizadora de la CNE.

El Sr. Orlando Marín explica que el proyecto consiste en la construcción de un muro de retención de suelo claveteado (cosido) de 78,89 m de largo, distribuido de manera que se construirán 50 m en la margen derecha y 28,89 m en la margen izquierda. Además, se recomienda garantizar la estabilidad del terreno mediante el reforzamiento con anclajes pasivos compuestos de varilla N.º 8 de 3,0 m de large e cada 1,5 m, para la posterior a con resión de 280 kg/cm2 y la inyección de lechada de cemento con una resistencia instalación de placas de anclaje de 0,15 m por 0,15 m claje, se recomienda la ara cada I terreno en el talud, saturación instalación de subdrenajes horizontales para controlar l paralelame te, se realizará un compuestos de un tubo de PVC de 0,10 m una resistencia a revestimiento formal de la superficie por ne dio de co. anzado co la compresión de 280 kg/cm2 y un espesor de 30 m.

También, la pantalla contará con un merce de prote sión de encreto reforzado con un f'c = 280 kg/cm², que estará cubierto por un en cado a pieda ligada con concreto y será necesario la realización de actividades par el concto per so constructivo como lo son: tramitación de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de los planos ante el Colegio Feda do a Ingenieros y Arquitectos, cortes y rellenos respectivos de la completa de caño, elementos de seguridad vial como barandas y demarcación vian instal como de señales verticales para seguridad y control tempora de tra sito, control de la obra, así como cualquier obra de control para el río e m el fix de evitar que este provoque problemas en la etapa constructiva.

Este proyecto stato ben ficiano de dedor de 1250 personas, de los sectores de Salitrillos, Asta Barrio Colinas, de cación de agrapatable, en cación de lud. El Costo estimado para este proyecto es de doscientos setenta com millon cuatrocientos sesenta y cinco mil, noventa y cuatro colones que se desglosa de la miente canera:

Nota acluratoria: De conformidad con el artículo No157 de la ley General de Administración Pública, el Folio Nº 10176 NO CORRE, por emor material en el momento de la impresión del Acta, el contenido del Folio Nº 10175 se duprica en el Folio Nº 10175. Es todo. Othera Linea. Laura Scinz Pecinz duprica en el Folio Nº 10175. Es todo. Othera Linea. Laura Scinz Pecinz Cédula 4101950595



Nº

10177 phiB

(CR-2020)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO P	OR ACTIVIDAD	PORCENTAJE DE	EL MONTO
7.4	Planos y Diseños					. Ku	1.4	
CR, 105,03	Diseño, especificaciones, planos y CFIA	1.00	Global	© 5,950,000.00	e	5,950,000.00	2.41%	2.41%
, divi	Obras Preliminares							
CR 152.06	Topografia y estaqueado para muros de retención	1.00	Global	¢ 1,500,000.00	¢	1,500,000.00	0.61%	0.000/
CR.201.01	Limpieza y desmonte	0.145	ha	© 3,446,173.77	¢	516,926.07	0.21%	0.82%
0/14/	Murete de protección en la base							
CR.552.01	Concreto Hidráulico Estructural Clase A (280 kg/cm²)	40.35	m ³	₡ 292,825.23	¢	11,815,498.03	4.79%	TENSONAL!
CR.554.02	Acero para refuerzo de baja aleación, INTE 06-09-02 (ASTM A706M, Grado 60)	5,594.20	kg	₡ 2,281.26	¢	12,761,824.69	5.18%	
CR.208.01	Excavación para estructuras mayores	499.73	m ³	¢ 11,266.25	e	5,630,083.11	2.28%	13.97%
CR.208.03	Relieno para estructuras mayores	200.34	m ³	© 21,012.19	¢	4,209,582.14	1.71%	
	Muro de suelo cosido en talud		107.00					
CR.259.02	Muro de retención de suelo claveteado (cosido) de 0.30 m de espesor, anclajes de 3.00 m de longitud con varilla #8 @1.50 m y drenajes @1.50 m (se incluyen accesorios, concreto, acero de retuenzo y drenajes)	849.64	m²	¢ 180,000.00	¢	152,935,200.00	62.06%	62.06%
	Enrocado de piedra ligada con mortero						A LESSO	
CR.251.01	Escollera de piedra ligada con concreto (para proteger muete de protección en la base del muro)	199.44	m ³	₡ 88,136.76	¢	17,577,995.41	7.13%	7.13%
	Accesos de aproximación						August 6	
CR.405,05	Capa de mezola asfáltica en caliente tipo D preparada en planta central, incluye cemento asfáltico	40.00	t	© 94,650.00	¢	3,786,000.00	1.54%	
CR.414.01	Emulsión asfáltica para riego de imprimación	230.00	ı	₡ 850.00	¢	195,500.00	0.08%	
CR.301.02	Base granular graduación D	56.00	m3	© 29,800.00	¢	1,668,800.00	0.68%	4.48%
CR.301.01	Subbase granular graduación B	68.00	m ³	€ 26,500.00	e	1,802,000.00	0.73%	
CR.608.01	Cordón de caño de concreto de cemento hidráulico	80.00	m	¢ 45,000.00	e	3,600,000.00	1.46%	
	Seguridad vial (barandas y demarcación vial)							
CR.617.01	Sistema de contención vehícular para calzada en corona de muro, igual o similar a flex beam	48.00	m	© 90,000.00	¢	4,320,000.00	1.75%	
CR.634.01	Demarcación de linea continua doble color Amanillo con pintura termoplástica	0.05	km	© 6,340,000.00	¢	317,000.00	0.13%	
CR.634.01	Demarcación de linea continua color Blanco con pintura termoplástica	0.09	km	€ 6,240,000.00	¢	561,600.00	0.23%	2.47%
CR.634.15	Captaluz de dos caras	63.00	unidad	© 5,850.00	¢	368,550.00	0.15%	
CR.633.01	Suministro e instalación de señales verticales	6.00	unidad	© 88,000.00	e	528,000.00	0.21%	
	Obras o acciones complementarias							
CR.635.00	Señales verticales para segunidad y control temporal del tránsito (incluye rutas alternas, altos, cedas y otros)	1.00	Global	¢ 450,000.00	¢	450,000.00	0.18%	
CR.153.01	Control de calidad de la obra	1.00	Global	¢ 4,200,000.00	c	4,200,000.00	1.70%	1.89%
	Subtotal del monto del proyecto				C	234,694,559.46		-
CR.110.06	Montos Provisionales (Trabajo a costo más porcentaje)	1.00	Global	£ 11,734,727.97	C	11,734,727.97	5.00%	5.00%
VE	TOTAL ANTES DE IVA				•	246,429,287.43	100%	
	NA NA		La IX	THE SE		32,035,807.37		

Al finalizar la presentación y al no haber consultas el Sr. Alejandro Picado despide al Sr. Jeffrey Masis, a la Sra. Carolina Vindas y solicita la Sra. Milena Mora, proceder con la lectura de la parte considerativa y la propuesta de acuerdo para aprobación.



Nº

10178 Huis

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación el Plan de Inversión denominado diseño y construcción de muros de retención de suelo claveteado (cosido) sobre el camino 1-06-132 en el sector de Barrio Colinas, del distrito de Salitrillos en el cantón de Aserrí.

Considerando:

Primero: Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-1863-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Carolina Vindas Araujo, Fiscalizadora de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción y Orlando Marín Fallas, jefe de dicha Unidad, se remite documentación relacionada al Plan de Inversión denominado "Diseño y construcción de muros de retención de suelo claveteado (cosido) sobre el camino 1-06-132 en el sector de Barrio Colinas, del distrito de Salitrillos en el cantón de Aserri", Legalidad N° 068-2023 y Reserva Presupuestaria N° 225-23MP (387893).

Segundo: El año 2022 fue un periodo complejo que dio origen al Decreto Nº 43752-MP, dados los fenómenos atmosféricos, presentados entre el 13 y 18 de setiembre del año 2022, dichas situaciones provocaron el colapso completo del talud que brinda acceso a la comunidad de Colinas de Aserrí, en donde se hace necesario realizar dos muros de retención para proteger y estabilizar el camino 1-06-132, con el fin de brindar paso vehicular en la comunidad. El Gobierno Local aplicó medidas correctivas inmediatas como la limpieza de la sección hidráulica del río Cañas, no obstante, la situación actual dista de ser la más segura para el tránsito peatonal y vehicular, ya que, cuando aumentan las precipitaciones se arrastra material que obstaculiza el paso, aunado a ello, los deslizamientos originados en las partes altas de la cuenca del río Cañas han originado en diferentes puntos de la cuenca del río Cañas socavaciones en ambas márgenes, desviación completa del cauce e impactos directos sobre viviendas, afectando de forma directa la infraestructura vial entre otras, razón por la que se hace necesario la construcción de muros de retención, siendo que a hoy la Unidad Técnica de Gestión Vial cuenta con los estudios técnicos preliminares y un anteproyecto, donde se formula una propuesta para trabajar en el diseño y la construcción de la obra de contención a realizar.

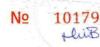
Tercero: Que el Decreto Ejecutivo Nº 43752-MP, Zona de Convergencia, publicado en el Alcance Nº 229, Gaceta Nº 204, del 26 de octubre del año 2022, se encuentra vigente y que las afectaciones se encuentran debidamente registradas en el Plan General de la Emergencia.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 196-12-2023

La Junta Directiva de la CNE aprueba el Plan de Inversión denominado "Diseño y construcción de muros de retención de suelo claveteado (cosido) sobre el camino 1-06-132 en el sector de Barrio Colinas, del distrito de Salitrillos en el cantón de Aserri".





- 2. Se designa como Unidad Ejecutora a la Municipalidad de Aserrí, por medio de la Unidad Técnica de Gestión Vial.
- 3. Se autoriza el traslado de recursos del Fondo Nacional de Emergencia para su uso en el Decreto Ejecutivo N° 43752-MP, Zona de Convergencia, de fecha 26 de octubre del año 2022, Reserva Provisional N° 225-23MP (387893), Constancia de Legalidad N° 068-2023 por un monto de ¢278.465.094,80 (doscientos setenta y ocho millones, cuatrocientos sesenta y cinco mil, noventa y cuatro colones con 80/100).

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO IX. ESTUDIOS PRELIMINARES PARA EL DISEÑO Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRA DE DRENAJE PARA PASO VEHICULAR EN EL CAMINO CÓDIGO 6-10-039 SOBRE QUEBRADA TINAJA EN LA COMUNIDAD DE SAN ISIDRO, CANOAS, CORREDORES.

Ingresan a la sesión de manera virtual la Ing. Priscilla Jiménez Duarte, Encargada de Gestión Vial de la Municipalidad de Corredores y la Sra. Emil Fallas, para presentar el plan de inversión.

El Sr. Orlando Marín presenta el plan de inversión para estudios preliminares, para el diseño y reconstrucción de una obra de drenaje para el paso vehicular en el camino en el camino código 6-10-039 sobre Quebrada Tinaja en la comunidad de San Isidro, Canoas, Corredores, código identificador 43754-P-CNE-054.

El Sr. Orlando Marín explica que se requieren de estudio geotécnico, geológico y geofísico; levantamiento topográfico del cauce y el camino; estudio hidrológico e hidráulico de la cuenca; anteproyecto de la nueva obra de drenaje y una estimación global de costos. Este proyecto estaría beneficiando alrededor de 800 personas de los poblados de San Isidro, San Antonio El triunfo, San Miguel y favoreciendo las actividades de agricultura con la producción de palma aceitera, rambután y productos de subsistencia, ganadería extensiva, comercio y servicios básicos.

El presupuesto estimado para estos estudios es de doce millones doce millones seiscientos mil colones:

Descripción	Monto	Justificación
Estudios de topografía	¢ 1.600.000,00	Levantamiento topográfico de la zona de estudio
Estudio de suelos: geofísicos, geológicos y geotécnicos	c 7.000.000,00	Caracterización y análisis de suelos
Estudio de hidrología e hidráulica	¢ 1.500.000,00	Caracterización y análisis de la cuenca
Informe y anteproyecto sellado por el CFIA	c 2.500.000,00	Resumen gráfico de los resultados de los estudios y estimación global de costos
Total en colones	c 12.600.000,00	



Nº 10180 µliv®

Al finalizar la presentación y al no haber consultas el Sr. Alejandro Picado despide al equipo de la municipalidad y solicita la Sra. Milena Mora, proceder con la lectura de la parte considerativa y la propuesta de acuerdo para aprobación.

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación del Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares para el diseño y reconstrucción de obra de drenaje para paso vehicular en el camino código 6-10-039 sobre Quebrada Tinaja en la comunidad de San Isidro, Canoas, Corredores, código identificador 43754-P-CNE-054".

Considerando:

Primero: Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-1720-2023, de fecha 30 de octubre de 2023, suscrito por los señores Carlos Calvo Sánchez, Fiscalizador de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción y Orlando Marín Fallas, jefe de dicha Unidad, se remite documentación relacionada al Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares para el diseño y reconstrucción de obra de drenaje para paso vehicular en el camino código 6-10-039 sobre Quebrada Tinaja en la comunidad de San Isidro, Canoas, Corredores, código identificador 43754-P-CNE-054", Legalidad N° 062-2023 y Reserva Presupuestaria N° 213-23MP (387256).

Segundo: El Pacifico Sur, fue una de las regiones con mayores precipitaciones producto del Huracán Julia, siendo Corredores uno de los cantones con mayor deterioro tanto en los diques como en las estructuras de drenaje tales como puentes y alcantarillas, siendo una de las estructuras afectadas el puente de San Isidro, el daño en la estructura se puede definir como una socavación excesiva de los bastiones, principalmente en la margen derecha, los cuales han quedado expuestos, por estos motivos es que se da la necesidad de remover la estructura actual y construir una nueva, lo que conlleva estudios preliminares, tales como: estudios de suelos, levantamiento topográfico, estudio hidrológico, diseño hidráulico, anteproyecto y presupuesto, para el posterior diseño y reconstrucción de la obra, así también como diseño y construcción de la misma, esto con el fin de darle a la comunidad la rehabilitación del paso, actualmente los habitantes utilizan la estructura actual para transitar lo que resulta riesgoso por la condición actuales de la estructura.

Tercero: Que el Decreto Ejecutivo N° 43754-MP, Huracán Julia, publicado en el Alcance N° 229, Gaceta N° 204, del 26 de octubre del año 2023, se encuentra vigente y que las afectaciones se encuentran debidamente registradas en el Plan General de la Emergencia.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 197-12-2023

La Junta Directiva de la CNE aprueba el Plan de Inversión denominado "Estudios
preliminares para el diseño y reconstrucción de obra de drenaje para paso
vehicular en el camino código 6-10-039 sobre Quebrada Tinaja en la comunidad



Nº 10181 ⊢Liæ

de San Isidro, Canoas, Corredores, código identificador 43754-P-CNE-054".

- 2. Se designa como Unidad Ejecutora a la Municipalidad de Corredores, a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial.
- 3. Se autoriza el uso de recursos del Decreto Ejecutivo N° 43754-MP, Huracán Julia, de fecha 26 de octubre del año 2022, Reserva Provisional N° 213-23MP (387256), Constancia de Legalidad N° 062-2023 por un monto de £12.600.000,00 (doce millones seiscientos mil colones con 00/100).

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO X. ESTUDIOS PRELIMINARES Y ANTEPROYECTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CON PASO PEATONAL ADOSADO SOBRE QUEBRADA SIN NOMBRE, RUTA CANTONAL CÓDIGO 2-15-112, SECTOR LA PALMERA, DISTRITO KATIRA, CANTÓN GUATUSO, PROVINCIA ALAJUELA.

Ingresan a la sesión de manera virtual el Ing. Carlos Morales Camacho, Unidad Técnica de Gestión y el Ing. Keilor Rodríguez Campos, Fiscalizador para presentar los dos planes de inversión de estudios preliminares.

El Sr. Carlos Morales presenta el primer plan de inversión para estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente vehicular con paso peatonal adosado sobre Quebrada Sin Nombre, ruta cantonal código 2-15-112, sector La Palmera, este proyecto consiste en la elaboración de estudios básicos y complementarios, se requiere del levantamiento topográfico y catastral, estudio geotécnico, geomecánica, neotectónico, geológico y de prospección, estudio hidrológico e hidráulico y propuesta de solución (anteproyecto, planos, presupuesto, otros).

Este primero proyecto estaría beneficiando a 5127 personas de los sectores de la Palmera, La florida, Río Celeste, La Paz, El Pilón y favorece las actividades de agricultura, ganadería, comercio, industria, turismo y servicios básicos

El presupuesto requerido es de diecisiete millones sesenta y tres mil colones, que desglosa de la siguiente manera:

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Monto Total	
1	Levantamiento topográfico y estudio catastral	global	1	c 1 600 000,00	¢ 1 600 000,00	
2	Estudio hidrológico e hidráulico (incluyendo modelación 2D)	global	1	æ 1 400 000,00	¢ 1 400 000,00	
4	Estudios geotécnicos, geomecánico, neotectónico, geológico, y de prospección (incluyendo todos los ensayos requeridos y MASW 2D)	global	1	æ 7 250 000,00	@ 7 250 000,00	
7	Solución propuesta (anteproyecto, planos, presupuesto detallado, programa de trabajo informe final y trámite ante el CFIA)	global	1	¢ 4 850 000,00	¢ 4 850 000,00	
	- CBx W	SUB-TOT	AL (sin IVA)		¢ 15 100 000, .00	
		¢ 1 963 000, 0				
	TOTAL			© 17 063 000, 00		



Nº 10182 HiiB

ARTÍCULO XI. ESTUDIOS PRELIMINARES Y ANTEPROYECTO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR CON PASO PEATONAL ADOSADO SOBRE RÍO GUAYABO, RUTA CANTONAL CÓDIGO 2-15-094, SECTOR COLONIA NARANJEÑA, DISTRITO KATIRA, CANTÓN GUATUSO, PROVINCIA ALAJUELA.

El Sr. Carlos Morales presenta el segundo plan de inversión de la Municipalidad de Guatuso, que corresponde a él plan de inversión estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente vehicular con paso peatonal adosado sobre Río Guayabo, ruta cantonal código 2-15-094, sector Colonia Naranjeña, este proyecto consiste en la elaboración de estudios básicos y complementarios para el diseño del nuevo puente, se requiere del levantamiento topográfico y catastral, estudio geotécnico, geomecánica, neotectónico, geológico y de prospección, estudio hidrológico e hidráulico y propuesta de solución (anteproyecto, planos, presupuesto, otros).

Este primero proyecto estaría beneficiando a 5127 personas de los sectores de Colonia Naranjeña, Río Celeste, Maquengal, Apacona, San Miguel del distrito de Katira y favorece las actividades de agricultura, ganadería, comercio, industria, turismo y servicios básicos El presupuesto requerido es de diecisiete millones sesenta y tres mil colones, que desglosa de la siguiente manera:

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Monto Total
1	Levantamiento topográfico y estudio catastral	global	1	æ 1 600 000,00	¢ 1 600 000,00
2	Estudio hidrológico e hidráulico (incluyendo modelación 2D)	global	1	¢ 1 400 000,00	¢ 1 400 000,00
4	Estudios geotécnicos, geomecánico, neotectónico, geológico, y de prospección (incluyendo todos los ensayos requeridos y MASW 2D)	global	1	¢ 7 250 000,00	¢ 7 250 000,00
7	Solución propuesta (anteproyecto, planos, presupuesto detallado, programa de trabajo informe final y trámite ante el CFIA)	global	1	¢ 4 850 000,00	¢ 4 850 000,00
		SUB-TOT/	AL (sin IVA)		c 15 100 000, .00
		© 1 963 000, 0			
			© 17 063 000, 00		

Al finalizar ambas presentaciones y al no haber consultas, el Sr. Alejandro Picado despide al Sr. Carlos Morales y al Ing. Keilor Rodríguez y solicita la Sra. Milena Mora, proceder con la lectura de la parte considerativa y la propuesta de acuerdo para aprobación del plan de inversión denominado "Estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente vehicular con paso peatonal adosado sobre Quebrada Sin Nombre, ruta cantonal código 2-15-112, sector La Palmera".

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación del Plan de Inversión.



Nº 10183

Considerando:

Primero: Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-1851-2023, de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Keilor Rodríguez Campos, Fiscalizador de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción y Orlando Marín Fallas, jefe de dicha Unidad, se remite documentación relacionada al Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente

vehicular con paso peatonal adosado sobre Quebrada Sin Nombre, ruta cantonal código 2-15-112, sector La Palmera", Legalidad N° 065-2023 y Reserva Presupuestaria N° 214-23MP (387257).

Segundo: Las lluvias de los días 1, 2 y 3 de julio de 2022, fueron las más importantes, las regiones con mayores precipitaciones fueron la Zona Norte y el Pacífico Norte, alcanzando acumulados de precipitación entre los 200 y 225 mm en total, en el caso específico del cantón de Guatuso, en el sector de La Palmera, este evento extraordinario generó el colapso total de la estructura mayor de paso vehicular sobre la Quebrada Sin Nombre. La estructura existente durante la ocurrencia del evento consistía en un puente artesanal de vigas de madera con superficie de lastre, debido al aumento en el caudal del río, las vigas de madera resultaron sumamente afectadas, se fracturaron y se tuvo que desmantelar la estructura, en sustitución de esta estructura y debido a que no existían vigas de madera para hacer los reemplazos correspondientes, se tuvo que colocar una serie de tuberías de concreto. En la actualidad esta estructura temporal no cuenta con los respectivos cabezales de entrada y salida; en su superficie se colocó lastre compactado. Esta ruta cantonal enlaza las comunidades de Katira (sobre la ruta nacional N° 4) y La Florida, con el poblado de La Palmera, la importancia de este puente radica en que es la ruta de acceso más cercana a la comunidad y se tiene que acceder por esta para trasladarse a otros poblados vecinos como Río Celeste y La Paz, El Pilón.

Tercero: Que el Decreto Ejecutivo N° 43626-MP, Tormenta Tropical Bonnie, publicado en el Alcance N° 142, Gaceta N° 132, del 12 de julio del año 2022, se encuentra vigente y que las afectaciones se encuentran debidamente registradas en el Plan General de la Emergencia.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 198-12-2023

- 1. La Junta Directiva de la CNE aprueba el Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente vehicular con paso peatonal adosado sobre Quebrada Sin Nombre, ruta cantonal código 2-15-112, sector La Palmera".
- Se designa como Unidad Ejecutora a la Municipalidad de Guatuso a través de su Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM).
- 3. Se autoriza el uso de recursos del Decreto Ejecutivo N° 43626-MP, Tormenta Tropical Bonnie, de fecha 12 de julio del año 2022, Reserva Provisional N° 214-23MP (387257), Constancia de Legalidad N° 065-2023 por un monto de



Nº 10184 HivB

\$\psi 17,063,000.00 (diecisiete millones sesenta y tres mil colones con 00/100).

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

El Sr. Alejandro Picado solicita la Sra. Milena Mora, proceder con la lectura de la parte considerativa y la propuesta de acuerdo para aprobación del Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente vehicular con paso peatonal adosado sobre Río Guayabo, ruta cantonal código 2-15-094, sector Colonia Naranjeña".

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación del Plan de Inversión denominado

Considerando:

Primero: Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-1850-2023, de fecha 03 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Keilor Rodríguez Campos, Fiscalizador de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción y Orlando Marín Fallas, jefe de dicha Unidad, se remite documentación relacionada al Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente vehicular con paso peatonal adosado sobre Río Guayabo, ruta cantonal código 2-15-094, sector Colonia Naranjeña", Legalidad N° 063-2023 y Reserva Presupuestaria N° 215-23MP (387258).

Segundo: Los acumulados de lluvia durante los días 1, 2 y 3 de julio de 2022, fueron los más importantes, en el caso específico del cantón de Guatuso, sector de Colonia Naranjeña, este evento extraordinario generó el colapso parcial de la estructura mayor de paso vehicular sobre el río Guayabo, la estructura actual consiste en un puente artesanal de vigas de madera con piedras y lastre en su superficie, siendo que debido al aumento en el caudal del río, se desprendió material de la superficie de ruedo, hubo socavación en la base del puente en ambos márgenes y las vigas de madera resultaron sumamente afectadas, algunas se fracturaron y actualmente siguen presentando daños; además del desgaste por efecto del tiempo y la exposición a la humedad. La importancia de este puente radica en que es la ruta de acceso más cercana a la comunidad y se tiene que acceder por esta para trasladarse a otros poblados vecinos como Río Celeste, Maquengal, Apacona y San Miguel, este puente permitiría la unión entre la Ruta Nacional Nº 4 (sector Katira) y los caminos 2-15-024 y 2-15-025; de esta forma sería utilizado como ruta alterna para comunicar los centros de población de San Rafael y Katira en caso de alguna emergencia u obstrucción en la Ruta Nacional Nº 4.

Tercero: Que el Decreto Ejecutivo N° 43626-MP, Tormenta Tropical Bonnie, publicado en el Alcance N° 142, Gaceta N° 132, del 12 de julio del año 2022, se encuentra vigente y que las afectaciones se encuentran debidamente registradas en el Plan General de la Emergencia.



Nº 10185

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 199-12-2023

 La Junta Directiva de la CNE aprueba el Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares y anteproyecto para la reconstrucción del puente vehicular con paso peatonal adosado sobre Río Guayabo, ruta cantonal código 2-15-094, sector Colonia Naranjeña".

2. Se designa como Unidad Ejecutora a la Municipalidad de Guatuso a través de su

Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM).

3. Se autoriza el uso de recursos del Decreto Ejecutivo N° 43626-MP, Tormenta Tropical Bonnie, de fecha 12 de julio del año 2022, Reserva Provisional N° 215-23MP (387258), Constancia de Legalidad N° 063-2023 por un monto de \$\pi\$17,063,000.00 (diecisiete millones sesenta y tres mil colones con 00/100).

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO XII. ESTUDIOS PRELIMINARES PARA EL DISEÑO Y RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE UNA VÍA CON PASO PEATONAL ADOSADO Y OBRAS CONEXAS SOBRE EL RÍO CANASTA EN RUTA 6-03-064, HAMACAS, EL CARMEN, BIOLLEY. PUNTARENAS BUENOS AIRES.

Ingresa a la sesión el Ing. David Salazar Aguilar, Encargado de Gestión Vial para presentar los dos planes de inversión que corresponden a la Municipalidad de Buenos Aires.

El Sr. David Salazar explica que el primer plan de inversión corresponde estudios preliminares para el diseño y reconstrucción del puente vehicular de una vía con paso peatonal adosado y obras conexas sobre el río Canasta en ruta 6-03-064, Hamacas, El Carmen, Biolley; para la elaboración de los estudios se requiere, estudios de mecánica de suelos y Geotecnia, estudio geofísico, estudios Geológicos, estudio hidrológico e hidráulico, estudios de topografía, elaboración de anteproyecto e informe y especificaciones y trámite ante el CFIA.

Este proyecto estaría beneficiando alrededor de 1154 personas de los sectores de El Carmen, El Campo, Altamira, Colorado, Hamacas, Los Naranjos, Biolley y se estaría favoreciendo las principales actividades de agricultura, ganadería, industria, comercio, servicios.

El presupuesto estimado para estos estudios es de diecisiete millones ciento doce mil setecientos veinte colones:



Nº

10186 Hub

N°	Descripción	Monto	Justificación del Bien
1	Estudios de mecánica de suelos y Geotecnia	4 9 851 340,00	Exploración y sondeo de suelos
2	Investigación Geofísica	# 813 600,00	Exploración y sondeo de suelos
3	Estudios Geológicos	₡ 571 780,00	Contar con un estudio geológico detallado del sitio de construcción
4	Estudio hidrológico e hidráulico	¢ 1 695 000,00	Se requiere estimar el caudal y potencial de socavación
5	Estudios de topografía	¢ 1 695 000,00	Levantamiento topográfico del sitio de la obra
6	Elaboración de anteproyecto e informe y especificaciones y trámite ante el CFIA	# 2 486 000,00	Se requiere contar con un anteproyecto, un informe y una especificación de la obra requerida
	Total	¢ 17 112 720,00	

ARTÍCULO XIII. ESTUDIOS PRELIMINARES Y ANTEPROYECTO PARA EL DISEÑO Y RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR DE UNA VÍA CON PASO PEATONAL ADOSADO Y OBRAS CONEXAS SOBRE QUEBRADA SAN LUIS, EN RUTA 603012, SAN LUIS, CHÁNGUENA PUNTARENAS BUENOS AIRES.

El Sr. David Salazar presenta el segundo plan de inversión de la Municipalidad de Buenos Aires que corresponde a los estudios preliminares y anteproyecto para el diseño y reconstrucción del puente vehicular de una vía con paso peatonal adosado y obras conexas sobre quebrada San Luis 603012, San Luis, Chánguena.

Los estudios requeridos son los mismos, estudios de mecánica de suelos y Geotecnia, estudio geofísico estudios Geológicos, estudio hidrológico e hidráulico, estudios de topografía, elaboración de anteproyecto e informe y especificaciones y trámite ante el CFIA. Este proyecto estaría beneficiando alrededor de 844 personas de los sectores de San Luis, Las Nubes, Pilón, La Bonita, Chánguena, La Bonga, Las Cruces y favoreciendo las principales actividades de agricultura, ganadería, industria, comercio.

El presupuesto estimado para estos estudios es de diecisiete millones ciento doce mil setecientos veinte colones:

N°	Descripción	Monto	Justificación del Bien
1	Estudios de mecánica de suelos y Geotecnia	¢ 9 851 340,00	Exploración y sondeo de suelos
2	Investigación Geofísica	# 813 600,00	Exploración y sondeo de suelos
3	Estudios Geológicos	\$571 780,00	Contar con un estudio geológico detallado del sitio de construcción
4	Estudio hidrológico e hidráulico	# 1 695 000,00	Se requiere estimar el caudal y potencial de socavación
5	Estudios de topografía	# 1 695 000,00	Levantamiento topográfico del sitio de la obra
6	Elaboración de anteproyecto e informe y especificaciones y trámite ante el CFIA	# 2 486 000,00	Se requiere contar con un anteproyecto, un informe y una especificación de la obra requerida
	Total	¢ 17 112 720,00	



Vº 1

10187 Llub

Al finalizar ambas presentaciones y al no haber consultas el Sr. Alejandro Picado al Sr. David Salazar y solicita la Sra. Milena Mora, proceder con la lectura de la parte considerativa y la propuesta de acuerdo del Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares para el diseño y reconstrucción del puente vehicular y obras conexas sobre el río Canasta en ruta 6-03-064, Hamacas, El Carmen, Biolley".

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación del Plan de Inversión.

Considerando:

Primero: Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-1672-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Carlos Calvo Sánchez, Fiscalizador de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción y Orlando Marín Fallas, jefe de dicha Unidad, se remite documentación relacionada al Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares para el diseño y reconstrucción del puente vehicular y obras conexas sobre el río Canasta en ruta 6-03-064, Hamacas, El Carmen, Biolley", Legalidad N° 070-2023 y Reserva Presupuestaria N° 227-23MP (388633).

Segundo: Consecuencia de las lluvias intensas provocadas por el Huracán Julia, en el cantón de Buenos Aires, hubo gran impacto en la infraestructura vial, tal es el caso de las comunidades de El Carmen, El Campo, Altamira, Colorado, Hamacas, Los Naranjos, Biolley, La Puna, Bajo Sábalo, del distrito de Biolley, las cuales fueron afectadas debido al daño del puente sobre el Río Canasta que comunica a Hamacas con El Carmen de Biolley. A raíz de estos eventos el panel de rodadura del puente se encuentra colapsado producto del paso de troncos y ramas, que pone en riesgo la vida de los habitantes, por lo que es necesario iniciar con la reconstrucción de este puente, lo anterior con el fin de que los vecinos puedan sacar sus productos y desplazarse a los centros de salud y educativos de la zona.

Tercero: Que el Decreto Ejecutivo N° 43754-MP, Huracán Julia, publicado en el Alcance N° 229, Gaceta N° 204, del 26 de octubre del año 2022, se encuentra vigente y que las afectaciones se encuentran debidamente registradas en el Plan General de la Emergencia.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 200-12-2023

- La Junta Directiva de la CNE aprueba el Plan de Inversión denominado "Estudios
 preliminares para el diseño y reconstrucción del puente vehicular y obras conexas
 sobre el río Canasta en ruta 6-03-064, Hamacas, El Carmen, Biolley".
- 2. Se designa como Unidad Ejecutora a la Municipalidad de Buenos Aires.
- 3. Se autoriza el uso de recursos del Decreto Ejecutivo Nº 43754-MP, Huracán Julia, de fecha 26 de octubre del año 2022, Reserva Provisional Nº 227-23MP (388633), Constancia de Legalidad Nº 070-2023 por un monto de @17,112,720.00 (diecisiete



No

10188 Llib

millones ciento doce mil setecientos veinte colones con 00/100).

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

El Sr. Alejandro Picado solicita la Sra. Milena Mora, proceder con la lectura del segundo plan de inversión la Municipalidad de Buenos Aires, para que de lectura la propuesta de acuerdo para aprobación.

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación del Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares y anteproyecto para el diseño y reconstrucción del puente vehicular de una vía con paso peatonal adosado y obras conexas sobre quebrada San Luis 603012, San Luis, Chánguena

Considerando:

Primero: Que mediante oficio N° CNE-UGPR-OF-1714-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por los señores Carlos Calvo Sánchez, Fiscalizador de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción y Orlando Marín Fallas, jefe de dicha Unidad, se remite documentación relacionada al Plan de Inversión denominado "Estudios preliminares y anteproyecto para el diseño y reconstrucción del puente vehicular de una vía con paso peatonal adosado y obras conexas sobre quebrada San Luis 603012, San Luis, Chánguena", Legalidad N° 069-2023 y Reserva Presupuestaria N° 226-23MP (388619).

Segundo: Los efectos producidos por el Huracán Julia, provocaron una serie de daños en la ruta cantonal 6-03-012, misma que comunica el sector de San Luis con Chánguena. A consecuencia de las lluvias intensas provocadas por este fenómeno, se dio una crecida de la quebrada San Luis, que provocó el colapso tanto de la superestructura del puente por la acción erosiva en los cimientos del bastión derecho que generó una socavación a tal nivel que movilizó y rotó dicho bastión, volviendo inestable la estructura y provocando el colapso de la misma, por lo que se requiere contar con estudios básicos y preliminares que sirvan de insumos para la elaboración del plan de inversión para las obras a realizar y del diseño final del puente. Estos estudios permitirán determinar los parámetros necesarios para conocer el comportamiento del caudal de la quebrada para un período de retorno de 100 años, así como las características del suelo en el sitio de emplazamiento, resultados que permitirán definir con seguridad las características de la obra a construir en cuanto a nivel de desplante de la cimentación (bastiones) y la geometría de la obra (altura y longitud).

Tercero: Que el Decreto Ejecutivo N° 43754-MP, Huracán Julia, publicado en el Alcance N° 229, Gaceta N° 204, del 26 de octubre del año 2022, se encuentra vigente y que las afectaciones se encuentran debidamente registradas en el Plan General de la Emergencia.

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA

ACUERDO Nº 201-12-2023

1. La Junta Directiva de la CNE aprueba el Plan de Inversión denominado "Estudios



Nº 10189

preliminares y anteproyecto para el diseño y reconstrucción del puente vehicular de una vía con paso peatonal adosado y obras conexas sobre quebrada San Luis 603012, San Luis, Chánguena".

- 2. Se designa como Unidad Ejecutora a la Municipalidad de Buenos Aires.
- 3. Se autoriza el uso de recursos del Decreto Ejecutivo N° 43754-MP, Huracán Julia, de fecha 26 de octubre del año 2022, Reserva Provisional N° 226-23MP (388619), Constancia de Legalidad N° 069-2023 por un monto de ¢17,112,720.00 (diecisiete millones ciento doce mil setecientos veinte colones con 00/100).

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

ARTÍCULO XIV. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DEL REGLAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA EN LA CNE. SITRACNE.

El Sr. Alejandro Picado indica que este punto de agenda es una solicitud que hace el sindicato de la CNE, SITRACNE con la actividad de la Auditoría Interna de la CNE, en el cual cuestionan porque la Auditoria no se incorpora en los esquemas el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos Atención de Emergencias, por lo que, se estará brindando el uso de la palabra al Sr. Sigifredo Perez Director Ejecutivo y posterior a la Sra. Elizabeth Castillo, Auditora.

El Sr. Sigifredo Pérez explica que inicialmente, el sindicato envío una consulta a la Dirección Ejecutiva, haciendo la consulta con base en el Reglamento que esta Junta Directiva probó de la auditoría interna, particularmente de 2 artículos, el artículo 35 y 36, que están consignados en ese Reglamento, el antes de hacernos la consulta a nosotros como Dirección Ejecutiva se extendió por parte de los sindicatos una consulta a doña Elizabeth, como auditora interna de la institución, en nota que doña Elizabeth respondió.

La Dirección Ejecutiva les hizo ver que los superiores jerárquicos de la Auditoría Interna es esta Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y como órgano de gestión administrativa de la institución, no tenía la competencia para poder referirse a este tema, por lo que, se hizo la sugerencia, para que se le elevara a esta Junta Directiva la consulta, básicamente lo que plantean son dos excepciones que hace el artículo 35 y 36 con respecto a la auditoría o a la jefatura Auditoría Interna y que ellos pretenden que estas dos situaciones se homologuen al Reglamento Interno de la CNE.

La Sra. Elizabeth Castillo aclara que, ella ya aclaro con gran cantidad de normativa a los señores miembros del sindicato porque razón el auditor no se encuentra dentro del RAOS o del Servicio Civil, lo cual no quiere decir que el Auditor tiene más vacaciones que tienen los funcionarios, en su caso particular ella viene de la Municipalidad donde tenía 30 días de vacaciones y al entrar a la CNE se me baja a 26 días porque es lo que dice el Servicio Civil; lo que dice el artículo 35 es las vacaciones, permisos y otro del auditor interno deberán ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva de la CNE o mediante delegación formal a su Presidente.



No

10190 Leib

Todas las boletas de vacaciones de la Auditoria, las firma el señor presidente de la CNE, ella indica que nunca saca un día de vacaciones que no esté firmado por el señor presidente y si en algún momento tiene una emergencia deja la boleta y cuando regresa el presidente ya la ha firmado, luego dice el artículo, quedan exentos de autorización previa los permisos, con o sin goce de salario, que por su propia naturaleza no puedan ser tramitados con antelación y que no superen los días hábiles, siendo suficiente la comunicación previa a la Presidencia de la CNE.

La Sra. Elizabeth explica que el RAOS dice que el director o el jefe del área puede darle hasta una semana de permiso sin goce de salario a un funcionario que tenga una emergencia y en esta ocasión el reglamento de la auditoria no dice que se le está dando una semana o 15 días, dice que se debe de hacer con antelación y que, si no, si son 2 días o menos de 2s días siempre están autorizados, esto con el tema de las vacaciones.

Respecto al tema de las capacitaciones dice que, las capacitaciones, seminarios o congresos que deba asistir el auditor deberá informarlo de previo al presidente, todas las boletas son firmadas por el presidente y por el director ejecutivo, ella indica que nunca se va sin previa autorización y queda claro en el artículo, nada más hay una excepción que dice: de cualquier trámite aquellas capacitaciones, seminarios o congresos menores a 3 días hábiles o aquellos que sean convocados por la Contraloría General de la República, esto quiere decir que, en artículo 5 de la Ley General de Control Interno establece que el auditor tiene que asistir a los congresos que la Contraloría lo convoque, la Contraloría envía a veces una convocatoria de medio día, un día nada más, los congresos son de 3 días nada más y ahora están todos virtuales, la Contraloría nunca convoca a una reunión de más de una semana, si ella debe asistir a la contraloría para ver un tema, no puede no, porque tiene una independencia.

La Sra. Elizabeth Castillo indica que ella no se encuentra dentro del RAOS, porque la ley General de Control Interno así lo establece y los lineamientos de la Contraloría así lo establecen, porqué el auditor no se nombra por medio del proceso del servicio civil para que sea totalmente objetivo para que sea totalmente independiente de todos los trámites administrativos que se realiza. Desde la Auditoria se cumple con los requisitos de cualquier otro puesto y se cumple con la normativa.

El Sr. Alejandro Picado solicita la Sra. Milena Mora, proceder con la lectura de la propuesta de acuerdo.

Los miembros de la Junta Directiva el Sr. Alejandro Picado Eduarte, Sr. Efraim Zeledon Leiva, Sr. Jose David Rodríguez Morera, Sra. Priscilla Zamora Rojas, Sr. Ronny Rodríguez Chaves, Sr. Allan Mora Vargas, Sr. Walter Fallas Bonilla y el Sr. Jorge Rodríguez Bogle levantan su mano en aprobación.

Considerando:

Primero: Que mediante oficio N° ANEP CNE – SITRACNE 010-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, suscrito por los señores Juan Carlos Alfaro Carranza y Leonardo Méndez Garita, de la Juta Directiva de ANEP/CNE y SITRACNE respectivamente, remiten a la Junta Directiva de la CNE, solicitud de revisión de los artículos 35 y 36 del del Reglamento de Auditoría Interna de la CNE, en relación con el oficio N° CNE-AI-OF-272-2023.



Nº 10191 His

POR LO TANTO, CON 8 VOTOS A FAVOR SE ACUERDA,

ACUERDO Nº 202-12-2023

 La Junta Directiva de la CNE como superior de la Auditoría Interna instruye a la Auditora Interna para que antes de la próxima sesión ordinaria, presente un informe escrito relacionado al oficio N° ANEP CNE – SITRACNE 010-2023.

ACUERDO UNÁNIME Y FIRME

CAPITULO III. ASUNTOS DE CONONOCIMIENTO

ARTÍCULO XV. REVOCATORIA CARTA DE RENUNCIA PRESENTADA MEDIANTE OFICIO N°CNE-DE-OF-347-2023.

La junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, únicamente da por recibido el oficio CNE-DE-OF-347-2023, no se toma un acuerdo al respecto en este punto de agenda.

Al ser las once y cuarenta y cinco minutos del jueves siete de diciembre dos mil veintitrés y al no haber más temas a tratar, se levanta la Sesión Ordinaria No.20-12-2023 de la Junta Directiva de la CNE, los documentos de respaldo y la grabación consta en el expediente de la presente acta. Es todo. Última línea.

Sr. Alejandro Picado Eduarte, presidente Cédula 401600615

U.L.

JUNTA DIRECTIVA